



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

DPM-0033-2020

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

#### INFORME GENERAL

Examen especial a los estudios y discursos; y, a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y fiscalización de varios proyectos de construcción y reconstrucción de Infraestructura hospitalaria, ubicados en la provincia de Manabí, en el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 18 de mayo de 2020

TIPO DE EXAMEN .

EE

PERÍODO DESES . 2015-2016

HASTA 2020-05-17

## **SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

---

Examen especial a los estudios y diseños; y, a los procesos preparatorios, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pagos y fiscalización de varios proyectos de construcción y reconstrucción de infraestructura hospitalaria, ubicados en la provincia de Manabí en el Servicio de Contratación de Obras, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 18 de mayo de 2020.

---

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ**

Portoviejo - Ecuador

### **Relación de siglas y abreviaturas utilizadas**

AE	Auditoría Externa
APU	Análisis de precio unitario
CGGJ	Coordinación General de Gestión Jurídica
CIA	Compañía
CV	Capital Variable
CZ4	Coordinación Zonal 4
DNCP	Dirección Nacional de Costos y Planeamiento
DPM	Dirección Provincial de Manabí
Kg	Kilogramos
LICO	Licitación de obras
LTDA	Limitada
MFC	Módulo Facilitador de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
S.A.	Sociedad Anónima
SDG	Subdirección General
SECOB	Servicio de Contratación de Obras
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
SRI	Servicio de Rentas Internas
TADAS	Triangular Added Damping and Stiffness
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

	Pag.
Contenido	1
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Descripción de los proyectos	6
Financiamiento	8
Procesos de contratación	9
Movimiento económico de los contratos	9
Garantías	9
Avance de obra y plazos	10
Fiscalización y administración de los contratos	10
Cumplimiento de planos y especificaciones técnicas	11
Servidores relacionados	11
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	12
Implementación de proyecto hospitalario, sin validación técnica ni legal	12
Proceso con inconsistencias durante la etapa de adjudicación de contrato	21
Suscripción de contrato sin verificar validez legal de las garantías	32
Proceso con problemas administrativos para su ejecución	46
Inconsistencias en trámite de aprobación de planillas de obra en construcción del Hospital para Bahía de Caráquez	55
Falta de efectivización de garantías en contrato terminado unilateralmente, previo a inicio de nueva contratación del Hospital Verdi Cevallos	58
Inconsistencias en etapa precontractual de proceso LICO-SECOB-004-2019	64

Evaluación de oferta sin considerar las reglas de participación establecidas en la Ley 91

Anexos

Anexo 1 Nómina de Servidores relacionados al examen

Anexo 2 Base Legal de los contratos

Anexo 3 Liquidación económica de los contratos

Anexo 4 Evaluación de Plazos



*Mai / 11/2020*

Ref: Informe aprobado 2020 - 11 - 12

PPM - 0033 - 2020

Portoviejo,

Señor  
Ministro de Transporte y Obras Públicas  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
DM Quito, Pichincha

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los estudios y diseños; y, a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y fiscalización de varios proyectos de construcción y reconstrucción de infraestructura hospitalaria, ubicados en la provincia de Manabí en el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 18 de mayo de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ab. Jacqueline Santos Morales  
Directora Provincial de Manabí

*(Handwritten signature of Jacqueline Santos Morales)*

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial al Servicio de Contratación de Obras SECOB, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0008-DPM-AE-2020 de 13 de enero de 2020, y su modificación autorizada con memorando EMS-0040-DPM-AE-2020 de 19 de mayo de 2020; con cargo al Plan Operativo de Control del año 2020 de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Manabí, de la Contraloría General del Estado.

#### Objetivos del examen

- Analizar la validación técnica y económica realizada por la entidad a los estudios y diseños.
- Analizar y evaluar el cumplimiento técnico y legal de los procesos preparatorios, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los proyectos.
- Evaluar el avance físico de las obras y el cumplimiento de los plazos con respecto a los cronogramas de ejecución.
- Analizar los documentos de respaldo del control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos.
- Verificar el cumplimiento de la administración de los contratos, supervisión, y fiscalización de los estudios, diseños y proyectos.
- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

#### Alcance del examen

El análisis del examen comprende los estudios y diseños; y, los procesos preparatorios, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y fiscalización de los proyectos de construcción y reconstrucción de infraestructura hospitalaria ubicados en la provincia de Manabí, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 18 de mayo de 2020.

Los contratos analizados constan en detalle en Anexo 2, siendo estos los siguientes:

Nº	Objeto contrato	Fecha	Valor contractual (USD)	Valor examinado (US\$)
<b>Ejecución de obra</b>				
C1	Terminación de bloques A, terminación hospitalización ala 3 y 18-mesones de subdebe o del Hospital Regional Verdi Covallines Balca, ubicado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí	2017-03-17	13 434 665.17	17 731 006.21
C1C1	Creación de rubros nuevos	2018-09-26	1 465 420.54	1 407 671.47
C1C2	Creación de rubros nuevos Reconstrucción, readecuación y remodelación de la infraestructura física y operatividad del Hospital Raúl R. Rodríguez Tamayo, ubicado en el cantón Manza, provincia de Manabí	2018-12-03	3 220 706.54	1 785 092.98
C2	Construcción del Hospital Miguel Altívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí	2019-03-14	25 946 636.33	17 127.15
C3	Construcción del Hospital Miguel Altívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí	2018-08-21	25 931 848.29	4 129 696.31
C4	Construcción del Hospital Básico en Pedernales de 30 camas	2019-08-06	15 790 166.77	Terminación Urdelecf
C6	Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	2020-02-13	16 429 512.62	Proceso precontratual
<b>Consultoría - Fiscalización</b>				
CF1	Fiscalización de la construcción del Hospital Miguel Altívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincias de Manabí	2018-08-21	1 285 631.07	394 237.92
CF2	Fiscalización de la construcción del Hospital básico de Pedernales de 30 camas	2020-03-06	637 602.21	Proceso precontratual
<b>TOTAL</b>			<b>106 121 731.64</b>	<b>25 266 061.58</b>

Se analizó también el proceso de efectivización de garantías de los contratos CDE-SECOB-011-2013, y CDE-ICO-016-2013, previo a la contratación C1.

#### Base legal

Mediante Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, se creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO; como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, con la facultad de actuar en forma descentralizada a nivel nacional.

Posteriormente se expidió el Decreto Ejecutivo 049 del 22 de julio de 2013, como Reforma al Decreto 731, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 433 de abril 19 de 2011, en el cual se sustituye su denominación, por 'Servicio de Contratación de Obras'.

## **Estructura orgánica**

El Orgánico Funcional de la entidad, está conformado por: Director/a General, Subdirección General, Subdirectores/as Técnicos, Coordinadores/as Zonales, Coordinadores/as Generales, Directores Nacionales, Directores de Área y Directores Zonales los cuales son puestos de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

La estructura organizacional por procesos, está constituida de la siguiente manera:

### **1. Procesos Gobernantes**

- 1.1. Direccionamiento Político y Estratégico
- 1.2. Direccionamiento Técnico

### **2. Procesos Sustantivos**

- 2.1. Gestión de estudios
  - 2.1.1 Gestión de levantamiento de necesidades y negociación
  - 2.1.2 Gestión de diseño e ingeniería
  - 2.1.3 Gestión de costos y planeamiento
  - 2.1.4 Gestión de tecnologías, procesos e innovación de la construcción
- 2.2. Gestión de contralaciones
  - 2.2.1 Gestión precontractual
  - 2.2.2 Gestión contractual
- 2.3. Gestión de producción y control de obras
  - 2.3.1 Gestión de administración contractual de obras
  - 2.3.2 Gestión de fiscalización de obras
  - 2.3.3 Gestión de recepción entrega de producto

### **3. Procesos adjetivos**

- 3.1. Planificación y gestión estratégica
  - 3.1.1 Gestión de planificación e inversión
  - 3.1.2 Gestión de planes, programas y proyectos
  - 3.1.3 Gestión de servicios, procesos y calidad
  - 3.1.4 Gestión de cambio de cultura organizacional
  - 3.1.5 Gestión de tecnologías de la información y comunicación
- 3.2. Gestión jurídica
  - 3.2.1 Gestión de patrocinio y normativa
  - 3.2.2 Gestión de asesoría jurídica
- 3.3. Gestión de auditoría interna
- 3.4. Gestión de comunicación social

### 3.5. Gestión administrativa financiera

#### 3.5.1 Gestión administrativa

#### 3.5.2 Gestión financiera

#### 3.5.3 Gestión de administración de recursos humanos

### Zonas desconcentradas del SECOB

Zonal provincias ubicación SECOB	
Zonales	Provincias
1	Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Sucumbíos e Ibarra
2	Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana Tena
3	Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza y Ambato
4	Manabí, Santa Domingo de los Tsachilas
5	Santa Elena, Guayas (excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán), Bolívar, Los Ríos y Galápagos
6	Cañar, Azuay, Morona Santiago
7	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe
8	Guayaquil, Samborondón y Durán
9	Distrito Metropolitano de Quito

### Objetivos de la entidad

En Decreto 63, publicado en el Registro Oficial Suplemento 197 de 23 de octubre del 2014 el artículo 6 del Estatuto por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, numeral 3 señala como objetivo general, "... Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de estudios, ejecución y control de obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y demás entidades del sector público garantizando una ejecución oportuna, eficiente y de calidad, de acuerdo con las políticas y la planificación del Estado (...)".

El artículo 6 numeral 3.1 establece como objetivos específicos los siguientes:

- a) Proponer lineamientos y requisitos para la presentación de estudios de Infraestructura por parte de las entidades solicitantes.
- b) Coordinar y asesorar a las entidades requerentes en el levantamiento de necesidades para la ejecución de obras de infraestructura.
- c) Ejecutar y dar seguimiento a los procesos de contratación, de estudios, ejecución y control de obras de infraestructura.
- d) Controlar y dar seguimiento a la ejecución de obras de infraestructura.
- e) Evaluar y optimizar los proyectos de infraestructura de manera permanente para una mejora continua de la gestión.

## **Monto de recursos examinados**

El monto contractual de los proyectos seleccionados en el examen especial asciende a 88 054 616,80 USD; sin embargo, los valores examinados referente a las planillas de ejecución de obra durante el periodo de análisis de la presente acción de control, es de 25 266 064,58 USD.

## **Información de los proyectos**

### Descripción de los proyectos

#### Ejecución de obras

- *Terminación de bloque A, terminación hospitalización alta 3 y terminación de subsuelo del Hospital Regional Verdi Cevallos Balda, ubicado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí (Contrato 1)*

El proyecto consiste en la terminación de los trabajos que faltaron por realizar, luego de la terminación unilateral de dos contratos anteriores. Lo que consistió en la ejecución de varios ítems como son: Derrocamiento y retiros, reforzamiento estructural, muro de contención para estacionamiento en el sub - suelo, escalera metálica de emergencia, mampostería, revestimientos y acabados de pisos y paredes: cielo raso, puertas, muebles de madera, cerrajería, acometidas de agua potable, sanitaria, sistema contra incendio, eléctrico, electrónico, entre otros.

- *Reconstrucción, readecuación y remodelación de la infraestructura física y operatividad del Hospital Rafael Rodríguez Zambrano, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí (Contrato 2)*

Luego de la catástrofe natural del 16 abril de 2016 (terremoto), el SECOB y la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, tomaron la resolución de intervenir el Hospital Rafael Rodríguez Zambrano de la ciudad de Manta, por lo que se realizó la valoración técnica para su reconstrucción, llegándose a establecer la ejecución de varios componentes como son: arquitectónico, estructural, hidrosanitaria, eléctrico, electrónico, mecánico, ambiental.

- Construcción del Hospital Miguel Alcivar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí (Contrato 3)

El nuevo Hospital Miguel H. Alcivar de 80 camas de Bahía de Caráquez se proyectó posterior al movimiento telúrico que se dio en la provincia de Manabí el 16 de abril de 2016, puesto que el antiguo fue afectado estructuralmente y arquitectónicamente, por lo que se llegaron a considerar los siguientes componentes: arquitectónico, civil estructural hidrosanitario, eléctrico, electrónico, mecánico y ambiental.

Este hospital se proyectó con las siguientes áreas

Áreas Hospitalarias	Cantidad
Emergencia	1
Laboratorio	1
Imagenología	1
Diálisis	1
Consultorios	15
Centro Obstétrico	1
Centro quirúrgico	1
Rehabilitación	1
Hospitalización	80 camas
Morgue	1
Esterilización	1
Farmacia	1

Áreas Generales	Cantidad
Administración	1
Cocina – comedor	1
Admisión – Archivo	1
Lavandería	1
Bodega – Talleres	1
Guardería	1
Cuarto de máquinas	1
Vestidores	1
Residencia médica	1

- Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas (Contrato 4)

Siendo el epicentro del sismo del 16 de abril de 2016 la ciudad de Pedernales, y ante la exigencia y necesidad de la población de la zona de influencia en tener un hospital, el Servicio de Contratación de Obras (SECCOB), inició el proceso precontractual para la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, teniendo como áreas:

<b>Planta Baja</b>	<b>Planta Alta</b>
Consulta externa	Centro quirúrgico
Rehabilitación	Esterilización
Laboratorio	Centro obstétrico
Imagenología	Farmacia
Médicina	Administración
Transfusional	
Emergencia	Hospitalización 30 camas
Archivo de historias clínicas	
Lavandería	
Bodega	
Cocina	
Morgue	
Clasificación de desechos	
Cuartos de máquinas	
Residencia médica	

#### Contratos de consultoría

- *Fiscalización de la construcción del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, (Contrato CF1) y Fiscalización de la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, (Contrato CF2).*

El Servicio de Contratación de Obras (SECOB), para tener un control técnico y económico del avance de los proyectos de construcción del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez y Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, proyectó la contratación de fiscalización externa, con la finalidad de velar por la correcta ejecución de la obra, a fin de que los proyectos se ejecuten de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, normas técnicas aplicables; y en caso de requerirse, realizar diseños o cambios necesarios para la correcta ejecución de la obra.

#### **Financiamiento**

Las obras fueron financiadas con recursos provenientes de la Ley de Solidaridad

del CNE.

## Procesos de contratación

El Servicio de Contratación de Obras SECOB, para la ejecución de los proyectos materia de la presente acción de control tomó la decisión de efectuar las contrataciones mediantes varios procesos los cuales se describen a continuación.

Nº	Objeto contrato	Código del proceso
<b>Ejecución de Obra</b>		
C1	Terminación de Bloque A, Edificación hospitalización a 3 y eliminación de subsuelo del Hospital Regional Verdi Cavalcles Balza, ubicado en la ciudad de Potoxíal, provincia de Manabí	CDTL-SECOB-001-2017
C1C1	Creación de rubros nuevos	C1-CDTU-SECOB-001-2017
C1C2	Creación de rubros nuevos	C2-CDTU-SECOB-001-2017
C2	Reconstrucción, readecuación y remodelación de la infraestructura física y operativa del Hospital Rafael Rodríguez Zamorano, ubicado en el cantón Manía, provincia de Manabí	LICO-SECOB-002-2018
C3	Construcción del Hospital Miguel Alcántara de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí	LICO-SECOB-003-2019
C4	Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	LICO-SECOB-001-2019
C5	Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	LICO-SECOB-004-2019
Consultoría - Fiscalización		
CF1	Fiscalización de la construcción del Hospital Miguel Alcántara de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí	CP-SECOB-004-2019
CF2	Fiscalización de la construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	CDTU-SECOB-001-2020

## Movimiento económico de los contratos

### - Pagos realizados

De los documentos proporcionados por la Dirección General del Servicio de Contratación de Obras, se elaboró un resumen de anticipos hasta el corte del examen, conforme se detalla a continuación:

### - Liquidación de anticipos

Concepto	Ejecución de obra (USD)
Anticipos entregados	14 870 783,36
Anticipos reintegrados	10 467 122,60
Saldo anticipos por abonar	34 203 660,57

El movimiento económico dicta lado de los contratos examinados, consta en anexo 3

## Garantías

En referencia a los contratos para la ejecución de las obras seleccionadas la institución

solicitó las garantías de acuerdo a los artículos 73 "Formas de garantías", 74 "Garantía de Fiel Cumplimiento", y 75 "Garantía por Anticipo", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### Avance de obra y plazos

El estado de los contratos de obra suscritos por el Servicio de Contratación de Obras, examinados al corte de la acción de control, 18 de mayo de 2020, que representan los 25 206 064,58 USD, es el siguiente:

Nº	Objeto contrato	Porcentaje de avance (plantillas aprobadas)	Fecha Recpción Provisional	Fecha Recpción Definitiva	Observación
<b>Ejecución de Obra</b>					
C1	Terminación de bloques A, terminación hospitalización ala 3 y terminación de subsuelo del Hospital Regional Verdi Cevallos Balda, ubicado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí	100%	2019-12-30	-	Concluida
C1C1	Creación de ritmos nuevos	100%	2019-12-23	-	Concluida
C1C2	Creación de ritmos nuevos	100%	2019-12-23	-	Concluida
C2	Reconstrucción, readecuación y retroalimentación de la infraestructura física y operatividad del Hospital Rafael Rodríguez Zambrano, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí	0,10%	-	-	En ejecución
C3	Construcción del Hospital Miguel Alciver de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí	15,33%	-	-	En ejecución
C4	Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	0,00%	-	-	Terminación de contrato
C5	Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	0,00%	-	-	Proceso precontractual

### Fiscalización y administración de los contratos

Las fiscalizaciones materia de la presente acción de control, han sido establecidas por parte de la entidad, de la siguiente manera:

Nº	Objeto contrato	Fiscalización	Observación
1	Terminación de bloques A, terminación hospitalización ala 3 y terminación de subsuelo del Hospital Regional Verdi Cevallos Balda, ubicado en la ciudad Portoviejo, provincia de Manabí	SECOB	Personal interno del SECOB
2	Reconstrucción, readecuación y retroalimentación de la infraestructura física y operatividad del Hospital Rafael Rodríguez Zambrano, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí	SECOB	Personal interno del SECOB
3	Construcción del Hospital Miguel Alciver de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí	-	Contratada
4	Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	-	Contratada (firmado unilateralmente)
5	Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas	-	Contratada

### **Cumplimiento de planos y especificaciones técnicas**

Del análisis a la documentación, se observó que de los estudios y planos originales tal como se contrataron los proyectos, en todos los casos se realizaron modificaciones por distintas situaciones técnicas, durante el transcurso de la ejecución de los proyectos hospitalarios.

### **Servidores relacionados**

En anexo 1 consta el detalle de los servidores relacionados

¶ 1.1.2

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**

Al no haber informes precedentes con el mismo alcance que el de la orden de trabajo 006-DPM-AE-2020, que tiene carácter general sobre Infraestructuras hospitalarias en la provincia de Manabí, no se realiza el seguimiento de recomendaciones en el presente examen especial.

#### **Implantación de proyecto hospitalario, sin validación técnica ni legal**

El proceso precontractual LICO-SECOB-003-2019 para la obra "Reconstrucción del Hospital Miguel H. Alcivar" en la ciudad de Bahía de Caráquez, fue publicado el 27 de junio de 2019, con un presupuesto referencial de 27 869 375,71 USD, e iniciado por parte del Subdirector General del SECOB del período comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, mediante Resolución SECOB-SDG-2019-0027-R de 26 de junio de 2019.

De la documentación remitida por parte de varias agrupaciones sociales del cantón Bahía de Caráquez al ente de control, se evidenciaron reclamos relacionados con las condiciones del suelo arcilloso expansivo en el sitio de implantación, la presencia de una laguna de oxidación cercana al sector del proyecto, la falta de servicios básicos en el sitio, cercanía de la quebrada "El Toro"; y, argumentos de que el lugar más propicio para la reconstrucción del hospital era sobre el terreno en el cual funcionaba el anterior hospital que fue demolido.

Efectivamente se corroboró un estudio de suelos con el respectivo informe geotécnico final con código del documento GG-077-2016-GEO-CLC-001 de 6 de junio de 2017, elaborado a petición de la Empresa Pública Ecuador Estratégico, que en sus conclusiones resuelve que la capacidad soportante del suelo del nuevo terreno es relativamente baja y recomienda la cimentación con pilotes para edificaciones con cargas altas y estratos arenosos susceptibles a liquefacción que incrementa la faila de factibilidad de la cimentación directa por lo que recomienda el hincado de pilotes para el

bloque principal y en bloques secundarios recomienda construcción de zacatas continuas de cimentación en ambos sentidos

En fecha anterior a la suscripción del contrato, mediante memorando SERCOP-DSP-2019-4633-OF de 4 de agosto de 2019, la Directora de Supervisión de procedimientos puso en conocimiento del Director General del SECOB, las denuncias formuladas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la comunicación s/n de 23 de julio de 2019, y por medio del correo electrónico alerta@sercop.gob.ec de 24 de julio de 2019, mediante el cual daban aviso de la inconformidad con la construcción de la obra en terrenos no regularizados, centro del procedimiento de contratación referente a Hospital Miguel H. Alcivar de la ciudad de Bahía de Caráquez.

En relación al cambio de terreno para la construcción de la obra, se verificó en el expediente contractual, el oficio INMOBILIAR-CGAJ-2019-0013-O de 11 de marzo de 2019, el cual deja en evidencia que el terreno de implantación de proyecto es materia de un proceso en el Tribunal Contencioso Administrativo, de acuerdo a documento emitido por el Registrador de la Propiedad Mercantil del cantón Sucre de 27 de junio de 2019; no obstante, el 17 de enero de 2017 quedó debidamente inscrita con el número 018 del recetorio general, la resolución que mediante el artículo 1 declara por razones de utilidad pública de interés social, nacional la ejecución de la construcción de un proyecto hospitalario en la ciudad de Bahía de Caráquez, y por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, la expropiación urgente con ocupación inmediata a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar, de la totalidad del inmueble con clave catastral 131402011201001000, ubicado en la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre; el predio estaba afectado con gravamen, hipoteca prohibición de enajenar, y embargo.

De igual manera se verificó la inexistencia de estudios de impacto ambiental, y de la respectiva licencia ambiental, lo que se corroboró en el contenido del memorando SECOB-DNDI-ESSA-2019-016 de 30 de mayo de 2019, suscrito por el Analista Técnico de Proyectos, actuante a la fecha, en el que éste manifiesta que el estudio ambiental se hará ex post, para obtener la licencia ambiental.

Con oficio SECOB-STE-2020-0007-O de 5 de febrero de 2020 el Subdirector Técnico de Estudios del período comprendido entre el 27 de noviembre de 2019 y el 20 de mayo

de 2020, indicó al Subsecretario Nacional de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud, sobre el requerimiento y necesidad de incluir en el proyecto las áreas de Neonatología, Cuidados intensivos y Tomografía; y que la fiscalización considera técnicamente necesario dichos cambios para dar integralidad a los servicios que prestará el proyecto y sobre la necesidad de determinar el diseño definitivo del Hospital

Mediante memorando SECOB-ASTE-DNDI-2019-0718-M de 20 de junio de 2019, el Director Nacional de Diseño e Ingeniería remitió a la Subdirección Técnica de Estudios, la validación de los estudios y diseños previo a la contratación; sin verificar que hayan cumplido las etapas de prefactibilidad y factibilidad del proyecto, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento una vez construido. Consecuentemente, con base en la validación por parte del Director Nacional de Diseño e Ingeniería, la Subdirectora Técnica de Estudios con memorando SECOB-STE-2019-0585-M de 20 de junio de 2019, aprobó los estudios, las Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas para el proyecto "Hospital Miguel H. Alcivar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí".

Por lo expuesto, el Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras, del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, delegado de la máxima autoridad, al resolver el inicio del proceso LICO-SECOB-003-2019 para la "Construcción del Hospital Miguel Alcivar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí", sin solicitar la validación técnica y legal del terreno en el Sitio Mauricio km 4 ½ en la vía Bahía – Portoviejo; el Director Nacional de Diseño e Ingeniería del periodo de actuación comprendido entre el 5 de febrero y el 9 de septiembre de 2019, y la Subdirectora Técnica de Estudios del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2019, al validar y aprobar, respectivamente, los estudios sin realizar las etapas de prefactibilidad y factibilidad del proyecto, a fin de considerar oportunamente las condiciones reales del sitio de implantación, que presentaba problemas de insuficiencia de capacidad portante, seleccionando uno que generaría mayores costos para la obra, carente de servicios básicos no acordes a la futura implantación del Hospital y su respectivo funcionamiento, sin un estudio de impacto ambiental, ni licencia ambiental, con condiciones hidrológicas desfavorables; y, con necesidades de áreas médicas adicionales; inobservaron el artículo 54 "Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 23 "Estudios" de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental; las Normas de Control Interno 408-01 "Proyecto"; 408-02 "Estudios de pre inversión de los proyectos"; 408-03 "Diagnóstico e idea de un proyecto"; 408-04 "Perfil del proyecto"; 408-05 "Estudio de viabilidad"; 408-06 "Estudio de factibilidad"; 408-07 "Evaluación financiera y socio-económica"; 408-08 "Diseño Definitivo" y 409-03 "Gestión ambiental en proyectos de obra pública"; el número 1.2 "Diseñamiento Técnico", literal c) "Atribuciones y Responsabilidades" de Subdirector General, subnumeral 6; el número 2.1.2 "Gestión de Diseño e Ingeniería" de la Dirección Nacional de Diseño e Ingeniería, literal c) "Atribuciones y responsabilidades", subnumeral 11; y, el número 2.1 "Gestión de Estudios" de la Subdirectora Técnica de Estudios, literal c) "Atribuciones y responsabilidades", subnumeral 7; ocasionando que se haya contratado con un diseño definitivo que no cumplía con las diferentes etapas de los proyectos, en un sitio que no garantiza el adecuado funcionamiento de la unidad hospitalaria.

Por lo expuesto los referidos servidores estarán incursos en el incumplimiento del artículo 77, numeral 2 literales a) y c), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios EMS-205-DPM-AE-2020 y 0158-0008-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020, y C179-006-DPM-AE-2020 de 29 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Subdirector General, al Director Nacional de Diseño e Ingeniería del periodo de actuación comprendido entre el 6 de febrero y 9 de septiembre de 2019, y a la Subdirectora Técnica de Estudios de los periodos de actuación antes citados.

Mediante oficio 0002-GVTS-DPM-2020 de 14 de junio de 2020, el Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, manifestó:

"... según la Resolución SECOB-DG-2014-0063 se establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, donde se definen las atribuciones y responsabilidades de cada una de las Subdirecciones Técnicas y las diversas Direcciones pertenecientes al Servicio de Contratación de Obras, - Para el proceso específico LICO-SECOB-003-2019, la Subdirección Técnica de Estudios mediante memorando SECOB-STE-2019-0585-M de 20 de junio de 2019 manifiesta en su parte pertinente, "(...) En base a estos antecedentes me permite indicar que una vez validados los estudios de arquitectura e Ingeniería por el Ing. (...), Director Nacional de Diseño e Ingeniería, y de conformidad con la normativa legal vigente, esta Subdirección Técnica APRUEBA los estudios, las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas para la contratación del proyecto: 'Hospital MIGUEL ALCÍVAR DE 80

CAMAS". - así mismo con relación a la validación legal del terreno, tengo a bien informar que, mediante memorando SECOP-CGGJ-2019-0271-M de 15 de junio de 2019 que manifiesta: "(...) En atención a los términos de su consulta, esta Coordinación General de Gestión Jurídica, conforme a los antecedentes, concluye: Una vez que se encuentre perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y se ha realizado la consignación de los valores respectivos, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y confirmado mediante oficio No. INMOBILIAR-CGAJ-2019-0021-Q, de fecha 10 de junio de 2019 firmado por el Mgs. (...). Coordinador General de Asesoría Jurídica de Inmobiliar, mediante el cual se establece que se puede realizar la ocupación inmediata del inmueble y es pertinente dar inicio a las actividades en el predio para el desarrollo del objeto de la expropiación que en este caso es la Construcción del Hospital de la ciudad de Bahía de Caráquez, situado en el cantón Sucre de la provincia de Manabí. - Por lo antes expuesto enunciado de acuerdo a su solicitud es viable iniciar la etapa precontractual, contractual y de ejecución del proceso de Construcción y Fiscalización de la obra en mención (...)". - En base a lo expuesto no sería factible indicar que en mi periodo como Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras que fue desde el 01 de enero al 23 de agosto de 2019, no se realizaron las gestiones debidas enmarcadas dentro de las atribuciones y responsabilidades adquiridas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras ( . )"

Lo expresado por el servidor no modifica lo comentado, pues de acuerdo a lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras en el número 1.2 "Direccionamiento Técnico", literal c) "Atribuciones y Responsabilidades" del Subdirector General, debió de acuerdo a sus funciones, previo a autorizar el inicio del proceso, controlar y evaluar las actividades de la Subdirección Técnica de Estudios, en relación a la validación técnica y legal de las etapas de viabilidad, factibilidad y diseño definitivo del proyecto.

Mediante oficio EASP-UVC-EE-2020-013-O de 16 de junio de 2020, el Director Nacional de Diseño e Ingieriería, del periodo de actuación comprendido entre el 6 de febrero y 9 de septiembre de 2019, expresó:

"... En los términos y condiciones generales del proceso publicados, desde los antecedentes páginas 5/73 a 7/73, se detalla claramente el proceso de validación de los estudios desde las entidades requerentes inmersas en la validación de estudio para implantación:- Mediante Memorando Nro. SECOP-CGGJ-2019-0271-M del 15 de junio de 2019, el Abg. ( . ), Coordinador General de Gestión Jurídica, remite a la Arq. ( . ) Subdirectora Técnica de Estudios, una actualización del criterio jurídico del Hospital de Bahía y en su conclusión expresa:- "(. ) . / .. de acuerdo a su solicitud es viable iniciar la etapa precontractual contractual y de ejecución del proceso de Construcción y Fiscalización de la obra en mención.- es la responsabilidad de GAD Municipal, la viabilidad técnica para dar solución a los servicios básicos, en base al criterio técnico de los responsables del diseño se ha propuesto en las memorias técnicas del expediente técnico - Además, se

✓ BLOQUEAR

adjunta el documento Nro. SECOB-STE-DNLNN-2018-018, del 26 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. (...), DIRECTOR NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES Y NEGOCIACIÓN, remitiendo la ficha de factibilidad en informe técnico que consta en el expediente, así como también mediante memorando Nro. SECOB-STE-DNLNN-2019-0076-M del 01 de abril de 2019, la Arq. (...), Directora Nacional de Levantamiento de Necesidades y Negociación. Encargada, se dirige al Ing. (...), Director Nacional de Diseño e Ingeniería, y remite la actualización de las fichas de factibilidad e informes técnicos, en archivos físicos y digitales. Pues son los únicos responsables de otorgar la factibilidad técnica de los proyectos de conformidad al Estatuto Orgánico para procesos del SECOB.- En mi sistema descrito pues en el expediente técnico de las condiciones generales del proceso, constan los pronunciamientos jurídicos de legalización del predio apto para la construcción.- Respecto al comentario del auditor: "(...) insuficiencia de capacidad portante"; Como indican los documentos Nro. SECOB-SUG-2018-0655-M del 18 de mayo de 2018, la Arq. (...), Gerente Institucional, informa al Ing. (...), Subdirector Técnico de Estudios, la validación de implantación y diseño arquitectónico por parte del MSP-Hospital Bahía; y, el documento Nro. EEEP-EEEP-2018-1032-O de 07 de agosto de 2018, el Arq. (...), Gerente General de Ecuador Estratégico EP que remite el Ing. (...), Director General del SECOB el informe PEER REVIEW favorable por el inicio de la construcción del Hospital Miguel Alcántara de Bahía de Cárquez. Es una consultoría debidamente recibida y probada por las instancias correspondientes, como lo corrobora la Ing. (...), que remite el informe correspondiente al área estructural en documento Nro. SECOB-SITE-DNDI-INF-EEST-199 del 06 de junio del 2019.- Respecto al comentario del auditor: "(...) sin un estudio de impacto ambiental ni licencia ambiental del estudio de impacto ambiental"; en los documentos que adjunto indican: Mediante oficio Nro. MAE-DNCPA-2016-1027-O, del 1 de diciembre del 2016, el Ing. (...), DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ENCARGADO, en respuesta al documento Nro. SECOB-STE-2016-0126-O, se dirige al Subdirector Técnico de Estudios del SECOB, expresa: "(...) en virtud de lo establecido en los Decretos Ejecutivos 1001, 1002, 1004, los referidos proyectos pueden ser construidos o reconstruidos de manera inmediata, debiendo ser reguladas en posterior como Estudios de Impacto Ambiental Expost y mediante una licencia Ambiental";- Mediante oficio Nro. MAE-DNCPA-2018-1167-O del 20 de junio del 2018, el Ing. (...), DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ENCARGADO, en respuesta al documento Nro. SECOB-STE-2018-0025-O, del 29 de marzo de 2018, se dirige al Subdirector Técnico de Estudios del SECOB, expresa: "(...) esta Dirección ratifica lo indicado mediante oficio Nro. MAE-DNCPA-2016-1027 del 1 de diciembre de 2016.- Mediante INF\_ESP-2019-STE-DNCP-029, del 7 de febrero del 2019, el Director Nacional del (sic) Costos y Planeamiento, el presupuesto referencial para la contratación de la Consultoría de Fiscalización, por un monto de \$1362 984.04 sin IVA; en este valor se incluye el costo de \$24 355,26 sin IVA, para el Estudios (sic) de Impacto Ambiental Expost. Además, se presenta el Plan de Manejo Ambiental Fase de Construcción del Hospital De Bahía, debidamente legalizado por el Líder Ambiental Ing. (...) e Ing. (...), técnicos responsables de la regularización ambiental del SECOB ante el MAE.- memorando Nro. SECOB-STE-2019-0685-M del 20 de junio de 2019, la Arq. (...) SUBDIRECTOR TÉCNICA DE ESTUDIOS, también señala: "(...) en base a estos antecedentes, me permite indicar que una vez validados los estudios de arquitectura e ingenierías por el Ing. (...), Director Nacional de Diseño e Ingeniería, y de conformidad con la normativa legal vigente, esta Subdirección Técnica

**APRUEBA los estudios, las Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas para la contratación del Proyecto "HOSPITAL MIGUEL ALCÍVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARAQUEZ" (...).**

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada el 21 de julio de 2020, el Director Nacional de Diseño e Ingeniería del periodo de actuación comprendido entre el 6 de febrero y 9 de septiembre de 2019, mediante oficio EASP-HB-AE-2020-015-O de 27 de julio de 2020, expresó:

*"... cualquier cambio de diseño es por autorización del área requeriente MSP o el consultor para el caso de estudio de suelo; y, si la obra está en ejecución es previo informe sustentado de la Fiscalización, además existen las fichas de factibilidad con el aval del GAD Municipal.- los estudios y diseños del proyecto son validados por el Ministerio de Salud Pública, y la entidad contratante SECOB quien publica el proceso previo al check-list de la fase preparatoria, con todos los sustentos técnicos de estudios validados y entregados por el área requeriente; en mi calidad de Director de Diseño en Ingeniería no he participado en ninguna administración contractual de estudios de consultoría, como entidad contratante se consolidarán los expedientes precontratuales debidamente legalizados por el personal técnico del MSP y SECOB.- En la actualidad la obra se encuentra en ejecución, con un acabe estimado del 35%, y en los Términos de Referencia de la consultoría de la Fiscalización consta en el numeral 16 "Funciones y obligaciones de la fiscalización: aa) Realizar los diseños de hasta 50% físico de los diseños de obra..., los mismos que no generarán costos adicionales a los contratos de obra y fiscalización.", lo que implica que se han generado nuevas necesidades de áreas médicas adicionales en el proceso de ejecución, que está fuera de nuestra competencia como área de diseño (...)"*

Lo expresado por el servidor no modifica lo comentado, pues de acuerdo a lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras en el número 2.1.2 "Gestión de Diseño e Ingeniería", literal c) "Atribuciones y Responsabilidades", numeral 11, como Director Nacional de Diseño e Ingeniería, previo a validar los estudios entregados por el MSP, debió analizar y evaluar técnicamente de manera integral, cada uno de los componentes que formaron parte del proyecto.

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada el 21 de julio de 2020, el Subdirector General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019; y, la Subdirectora Técnica de Estudios del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2019, mediante oficio 003-GVTS-DPM-2020 de 27 de julio de 2020 y comunicación de 29 de julio de 2020, respectivamente, manifestaron en similares términos:

**¶ GIECI-CARRO**

“... los estudios previos fueron entregados por entidades externas al Servicio de Contratación de Obras.- Para el proceso específico LICO-SECOB-003-2019, la Subdirección Técnica de Estudios mediante memorando SECOB-STE-2019-0585-M de 20 de junio de 2019 manifiesta de igual manera CLARAMENTE en su parte pertinente: (...) En base a estos antecedentes, me permito indicar que una vez validados los estudios de arquitectura e ingenierías por el Ing. .... Director Nacional de Diseño e Ingeniería, y de no conformidad con la normativa legal vigente, esta Subdirección Técnica APRUEBA los estudios, las Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas para la contratación del proyecto... (....) - Dentro de dicho documento se explica paso a paso las acciones realizadas desde el 2015 por la entidad requirente Ministerio de Salud Pública y el Servicio de Contratación de Obras - Aprobación que se realiza previa revisión y validación por parte del Director Nacional de Diseño e Ingeniería, quien es el responsable de remitir el expediente completo y validado para lo que Subdirección Técnica de Estudios apruebe conforme Estatuto del SECOB.- Así mismo con relación a la validación legal del terreno, tengo a bien informar que, mediante oficio Nro. SECOB-SDG-2019-0394-O de 6 de junio de 2019, se solicitó la ratificación del criterio de autorización de ocupación del predio para la construcción del “Hospital de Bahía de Cárquez” ante el Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.- Mediante oficio Nro. INMÓBILAR-CGAJ 2019-0021-O de 10 de junio de 2019, se emitió la respuesta por parte del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, donde en su parte pertinente manifiesta (...) CONCLUSIÓN: Con los elementos expuestos la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON OCUPACIÓN INMEDIATA y la consignación realizada permiten al expropiante la ocupación e inicio de las actividades en el predio expropiado; de igual manera la ley es clara en señalar que el propietario expropiado solo puede impugnar el valor, mas no el acto administrativo de expropiación, por lo que si bien los certificados aún registran los nombres de los enajenados propietarios, también registran la ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano para el desarrollo de la finalidad de la expropiación,- Mediante memorando SECOB-CGAJ-2019-0271-M de 15 de junio de 2019 manifiesta en su parte pertinente: (...) En atención a los términos de su consulta, esta Coordinación General de Gestión Jurídica, conforme a los antecedentes y normativa expuesta, concluye: - Una vez que se encuentra perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y se ha realizado la consignación de los valores respectivos,... - Por lo antes enunciado de acuerdo a su solicitud es viable iniciar la etapa precontractual, contractual y de ejecución del proceso de Construcción y Fiscalización de la obra en mención (...).”

“... Los estudios estructurales, tal como se indica en líneas anteriores fueron contratados por Ecuador Estratégico para lo cual el consultor. . Los estudios arquitectónicos y de ingenierías se los trabajó entre el equipo técnico del SECOB y el Ministerio de Salud Pública, apegados al Plan Médico Funcional de esa fecha (...).”

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado, pues de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, el Subdirector General, responsable del direccionamiento técnico de la entidad, debió previa a

autorizar el inicio del proceso, controlar y evaluar las actividades de la Subdirección Técnica de Estudios, en relación a la validación técnica y legal de los estudios

Adicionalmente, en los documentos anexos a la comunicación de descargo de la Subdirectora Técnica de Estudios, se evidencia el oficio MSP-SNGCSS-2019-0469-O de 29 de noviembre de 2019, donde el MSP entregó como alcance a los diseños arquitectónicos la implementación de los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos, Neonatología y Tomografía, validados por la Dirección Nacional de Hospitales; ratificando el hecho que el SECOB a través del Director Nacional de Diseño e Ingeniería y la Subdirectora Técnica de Estudios, validaron y aprobaron los estudios que sirvieron para la contratación, sin la inclusión de áreas tan necesarias para un hospital del tipo que se iba a construir; por lo que lo expuesto por los servidores no modifica lo comentado.

#### Conclusión

El Subdirector General del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, delegado de la Máxima Autoridad, al resolver el Inicio del proceso LICO-SECOB-003-2019 para la "Construcción del hospital Miguel H. Alcántara de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí", sin controlar ni evaluar las actividades de la Subdirección Técnica de Estudios, en relación a la validación técnica y legal del proyecto; el Director Nacional de Diseño e Ingeniería del periodo comprendido entre el 6 de febrero y 9 de septiembre de 2019, y la Subdirectora Técnica de Estudios del periodo comprendido entre el 1 de febrero y 31 de agosto de 2019, al validar y aprobar, respectivamente, los estudios entregados por el MSP, sin analizar y evaluar técnicamente de manera integral, cada uno de los componentes que formaron parte del proyecto a fin de considerar oportunamente, las condiciones reales del sitio de implantación, que presentaba problemas de insuficiencia de capacidad portante, seleccionando uno que generaría mayores costos para la obra, carente de servicios básicos no acordes a la futura implantación del Hospital y su respectivo funcionamiento, con necesidades de áreas médicas adicionales; y, sin un estudio de impacto ni licencia ambiental, a pesar de que se trataba de una obra planeada desde el año 2016; y, con condiciones hidrológicas desfavorables; ocasionaron que se haya contratado con un diseño definitivo que no cumplía con las diferentes etapas de los proyectos, en un sitio que no garantiza el adecuado funcionamiento del proyecto; incumpliendo la normativa citada en el comentario

## **Recomendación**

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

- 1 Antes de iniciar cada uno de los procesos precontractuales, dispondrá a los departamentos inherentes de la entidad que, en su fase preparatoria se analicen todos los aspectos legales, técnicos y ambientales del o los posibles sitios de implantación de los proyectos; así como la información inherente a las etapas de Prefactibilidad, Factibilidad y Evaluación Financiera y Socio Económica previo al Diseño Definitivo.

### **Proceso con inconsistencias durante la etapa de adjudicación de contrato**

El proceso precontractual LICO-SECOB-003-2019 para la obra "Reconstrucción del Hospital Miguel H. Alcivar" en la ciudad de Baños de Caráquez fue publicado el 27 de junio de 2019, con un presupuesto referencia de 27 869 375.71 USD, e iniciado por parte del Subdirector General del SECOB del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, mediante Resolución SECCB-SDG-2019-0027-R de 26 de junio de 2019 con la cual designó la Comisión Técnica para llevar a cabo la fase precontractual; proceso en el cual, se observó una inconsistencia en la etapa de adjudicación toda vez que mediante una resolución se trató de dejar sin efecto la adjudicación e incluso se dispuso se elaborare el contrato para un oferente descalificado; y, posteriormente mediante una siguiente resolución se dejó vigente la primera adjudicación; tal como se detalla a continuación:

En primer término; sobre la base de la recomendación de adjudicación por parte de la Comisión Técnica, a través de memorando LICO-SECOB-003-2019-CT-004 de 16 de agosto de 2019, suscrita por el Presidente de la Comisión Técnica, y el profesional del área requirente, del periodo comprendido entre el 25 de junio y el 15 de agosto de 2019; ambos designados por parte del delegado de la máxima autoridad; se emitió la Resolución SECOB-SDG-2019-0039-R de 16 de agosto de 2019 suscrita por el Subdirector General del SECOB actuante durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 2<sup>o</sup> de agosto de 2019, señalando:

"...Artículo 1.- Aprobar el Informe de Evaluación emitido por la comisión Técnica, mediante Memorando LICO-SECOB 003-2019-CT-004 de 15 de agosto

de 2019, en el que recomiendan: " la adjudicación de la obra para el CONSORCIO ... por un valor de la oferta de \$26.931.848,2882 (sic) (veinte y seis millones novientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho dólares con 2882/100 centavos) y un plazo de 420 (cuatrocientos veinte) días a partir de la notificación por parte del Administrador del Contrato de la disponibilidad del anticipo". **Artículo 2.-** Adjudicar el compromiso de CONSORCIO ..., conformado por la empresa... con RUC: 1792212022001 y la empresa ... Con RUC: 1791831373001, el proceso de Licitación Nro 11CO-SECOB-003-2019, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL ALCIVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARÁQUIEZ, PROVINCIA DE MANABÍ por un valor de \$ 26.931.848,2882 (sic). (veinte y seis millones novientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 2882/100), sin incluir el impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 420 (cuatrocientos veinte) días calendario, contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo por parte del administrador del contrato. **Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional Precontractual publique y notifique al compromiso de CONSORCIO..., conformado por la empresa... con RUC: ...1792212022001 y a la empresa ... con RUC: 1791831373001, la presente resolución a través del Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional Contractual, elabore el respectivo contrato de conformidad con las condiciones generales, disposiciones legales, reglamentarias aplicables, especificaciones técnicas, y los documentos habilitantes que forman parte de la presente resolución y del expediente. **Artículo 5.-** Declarar la presente resolución de ejecución inmediata. Notifíquese, comuníquese y cumplase (...).

De la Resolución de Reclamo Administrativo SECOB-OCGJ-2019-009 de 30 de agosto de 2019, se evidenció que el Analista Técnico de Proyectos 2, en calidad de presidente de la Comisión Técnica del proceso de impugnación, mediante memorando SECOB-STE-DNLNN-2019-0261-M de 29 de agosto de 2019, dirigido al Subdirector General del periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 2 de septiembre de 2019, indicó a través del informe del proceso, las razones de descalificación del oferente adjudicado en primera instancia; mencionándose que en tomo 5/6 de fojas 2483-2484 de la oferta presentada, el personal técnico no cumplía la experiencia mínima que era en proyectos con aisladores sísmicos; ante lo cual el referido servidcor deja sin efecto la primera adjudicación pero la resuelve a favor de un segundo oferente, sin evolucionarse en el expediente el fundamento para haberse nuevamente adjudicado el proceso. Con Resolución SECOB-SDG-2019-0043-R de 30 de agosto de 2019, el Subdirector General del periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 2 de septiembre de 2019, resolvió lo siguiente:

Quedan:

"...**Artículo 1.-** Aceptar y aprobar el contenido íntegro del informe elaborado por la Comisión Técnica de fecha 29 de agosto de 2019 y por efecto del mismo **ACEPTAR EL RECLAMO PRESENTADO POR EL CONSORCIO...** (El otro oferente que había participado inicialmente y había sido descalificado), el subrayado y lo anotado es mío...), representado por la señora... en su calidad de procuradora común. **Artículo 2.-** Sobre la base de los vistos y resueltos detallados en la Resolución al reclamo administrativo No. SECOB-CCGJ-2019-009 de 30 de agosto de 2019, suscrito por Atg..., en su calidad de Coordinador General de Gestión Jurídica y Delegado del Director General del SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE QSRAS, acoger la recomendación de adjudicación citada en la presente resolución, la misma que expresa "Se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado se proceda con la ADJUDICACIÓN al Consorcio... (Otro oferente que había participado inicialmente y había sido descalificado), el subrayado y lo anotado es mío...), del proceso Nro. LICO-SECOB-003-2019 para la CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL ALCÍVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARAQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ, con un valor ofertado de \$ 26'480.465,3501 (veintiséis millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesentaicinco dólares de los Estados Unidos de América con 3501/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 420 (cuatrocientas veinte) días calendarios, contados a partir de la notificación por parte del Administrador del Contrato de la disponibilidad del anticipo." **Artículo 3.-** Adjudicar al Compromiso de Consorcio...), conformado por la empresa ... RUC: 1391731361001 y la empresa ... con registro en el portal de compras públicas Nro. GI/1108187G5, el proceso de Licitación Nro. LICO-SECOB-003-2019, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL ALCÍVAR DF 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARAQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ por un valor de \$ 26'931.848,2882 (veintiséis millones novecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 2882/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 420 (cuatrocientas veinte) días calendario, contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo por parte del administrador del contrato. **Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional Precontractual publique la presente resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional Contractual, elabore el respectivo contrato de conformidad con las condiciones generales, disposiciones legales, reglamentarias aplicables, especificaciones técnicas, y los documentos habilitantes que forman parte de la presente resolución y del expediente (...).

Cabe indicar que, el 21 de agosto de 2019 se suscribió el contrato con el Consorcio adjudicado inicialmente. Cuego de lo cual, y ante ello, mediante Resolución SECOB-SDG-2019-0043-R de 12 de septiembre de 2019 el Subdirector General del periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el 6 de noviembre de 2019, resolvió:

"...**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. SECOB-SDG-2019-0043-R de fecha 30 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó al Compromiso de Consorcio... (Segundo adjudicado que había participado inicialmente y había sido descalificado, luego declarado ganador y mediante esta última Resolución

UNIVERSITARIO

vuelto a descalificar, el subrayado y lo anotado es mío. .), conformado por la empresa... RUC 131731361001 y la empresa... con registro en el portal de compras públicas No. GIJ1108187G5, el proceso de Licitación No. LICO-SECOB-003-2019, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL ALCÍVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ por un valor de \$ 26'480 465,3601 (veinte y seis millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 3601/100), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 420 (cuatrocientos veinte) días calendaria, contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo por parte del administrador del contrato, por ser un acto administrativo viciado y por lo tanto no causó efectos jurídicos, conforme al Informe Jurídico anexo al Memorando Nro. SECOB-CGGJE 2019-0427-M de 10 de setiembre de 2019 (el subrayado es mío)... **Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución No. SECOB-SDG-2019-0039-R de fecha 16 de agosto de 2019 que generó la suscripción de Contrato Nro. LICO-SECOB-003-2019.** Cabe destacar que la mencionada Resolución no fue declarada nula en la Resolución No. SECOB-SDG-2019-0043-R de fecha 30 de agosto de 2019, por lo tanto, se encuentra en vigencia. **Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional Precontractual publique la presente Resolución y el Contrato Nro. LICO-SECOB-003-2019 suscrito con fecha 21 de agosto de 2019 a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.** **Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Jurídica notifique al Compromiso de Consorcio... (Segundo adjudicado que había participado inicialmente y había sido descalificado; luego declarado ganador y vuelto a descalificar finalmente)... y Consorcio... (primer adjudicado que había participado inicialmente y que había sido dado de baja ante la segunda adjudicación mediante Resolución SECOB-SDG-2019-0043-R de 30 de agosto de 2019, pero finalmente declarado ganador)... (el subrayado y lo anotado entre paréntesis es mío...); con la presente Resolución.** **Artículo 5.- Disponer se continúe con la ejecución del Contrato Nro. LICO-SECOB-003-2019 para la CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL ALCÍVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.** **Artículo 6.- Decistar la Presente Resolución de ejecución inmediata(....).**

Estos hechos se corroboraron a través de informe de 19 de setiembre de 2019, suscrito por la Coordinadora Zonal 4 del SECOB, cuyas principales conclusiones fueron:

#### 1.- Sobre Informe de Evaluación de Ofertas:

"... igual que el proceder que se realizó en el Hospital de Pedernales, en este caso de los 17 oferentes se descalificó a 16, y no se realizó ningún proceso de corroboration dejando a una sola empresa CONSORCIO... como la única que supuestamente cumple, y a la cual en primera instancia se le adjudicó el proyecto con premura el último día de plazo para la evaluación de los oferentes, el 16 de agosto del 2019, lo que es ampliamente comprobable que NO CUMPLE de acuerdo a los pliegos y parámetros que demanda el proyecto (...)"

#### 2 - Resolución de adjudicación al Consorcio declarado ganador:

QUITO QUITO...

'... mediante Resolución de Adjudicación Nro. SECOB-SDG-2019-0039-R de 16 de agosto de 2019, el Subdirector General en ese entonces Abg. ... resolvió Adjudicar el compromiso de CONSORCIO ... conformado por la empresa ... con RUC 1792212022901 y la empresa ... con RUC 1791831373001, el proceso de Licitación Nro. LICO-SECOB-003-2019 ... por un valor de 26 931 848,2882.- Con Memorando Nro. SECOB-STC-DNP-2019-0174-M de fecha 19 de agosto de 2019, a las 03:12 am, emitido por la Directora Nacional Precontractual ..., dirigido al Subdirector Técnico de Contrataciones ... indica que remite en forma física el expediente del proceso Nro. LICO-SECOB-003-2019 con la oferta ganadora y las otras 15 ofertas descalificadas sin siquiera una convalidación dentro del proceso y solicita se proseda con la elaboración e instrumentación del contrato (...)'.

Lo mencionado conllevó a que, con memorando SECOB-CZ4-2019-1495-M de 25 de septiembre de 2019, la Coordinadora Zonal 4, se dirigiera al Director Financiero encargado, pronunciándose de la siguiente manera

'... hallazgos de suma importancia que deben ser analizados por las autoridades del SFCOB, toda vez que se ha producido la solicitud del pago de anticipo, tanto de este contrato como el de fiscalización, por lo que me permito recomendar se suspendan dichas solicitudes de pago y se deje sin efecto el CUR contable Nro. 90558268 del contrato LICO-SECOB-003-2019, hasta que se esclarezcan los cuestionamientos que surgen en torno a estos procesos de contratación. Mediante Memorandum SECOB-SECOB-2019-0310-M de 2 de septiembre mediante el cual se solicitó una revisión integral y completa por parte de la Coordinación General de Gestión Jurídica y sus órganos auxiliares de toda la documentación que reposa en la Subdirección Técnica de Contrataciones, en tal virtud sirvase encontrar adjunto el Informe del Proceso de contratación LICO-SECOB-003-2019 para la "Construcción del hospital Miguel H. Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez provincia de Manabí", el mismo que en su parte final recomienda "Dejar sin efecto la Resolución Nro. SECOB-SDG-2019-0043-R de fecha 30 de agosto de 2019 y mantener la resolución Nro. SFCOB-SDG-2019-0039-R de fecha 16 de agosto de 2019 (...)".

Por lo expuesto, el Subdirector General actuante durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019 quien suscribió el contrato; al no validar el acta de calificación, en lo relacionado a experiencia mínima del personal técnico de conformidad al numeral 1° 2.5 de las Condiciones Generales de los Pliegos; así como el Subdirector General del periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 2 de septiembre de 2019, quien adjudicó mediante la segunda resolución a un Consorcio, respecto del cual la Comisión Técnica actuante en la primera adjudicación, determinó que según el Portal de Compras Públicas una de las compañías que formaba parte de

consorcio, tenía deshabilitado el RUP, motivo por el cual fue en su momento descartada, por lo que, no observó lo descrito en los artículos 18 "Obligatoriedad de Inscripción"; 4 "Principios"; 6 "Definiciones", numerales 2B y 29, y 32 "Adjudicación" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 303 "Adjudicación de la oferta y notificación" de la Resolución RE-SERCOOP-2016-0000072; el Subdirector General del periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el 6 de noviembre de 2019; al conocer los aspectos mencionados y no realizar un exhaustivo de los hechos suscitados en los procesos anteriores, correspondiente de todo el expediente de contratación; y, los Directores Generales del SECOB de los periodos comprendidos entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019, y entre el 26 de agosto y el 18 de mayo de 2020, a pesar de la Resolución SECOB-DG-2019-0003-R de 20 de marzo de 2019 con la cual se delegó funciones al Subdirector General, para llevar adelante los procesos precontractuales; al no efectuar un control adecuado, ni detectar y resolver oportunamente las inconsistencias mencionadas, que le permitan tomar las acciones oportunas y efectivas; no observaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 300 "Evaluación del Riesgo" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación".

Todo lo mencionado ocasionó que posterior a la suscripción del contrato para la obra, se adjudique a una segunda empresa que según la evaluación de la Comisión Técnica no cumplía con los pliegos establecidos por la entidad contratante ya que de acuerdo al acta de calificación de 15 de agosto de 2019, uno de los integrantes del Consorcio, no se encontraba habilitado en el RUP, y, posteriormente con una tercera resolución, se dejó sin efecto la segunda resolución de adjudicación, para continuar el proceso con el Consorcio inicialmente adjudicado; proceso que debido a dichas irregularidades no debió continuarse; por lo que, los referidos servidores están incursos en el incumplimiento del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1, literales a) y g) para la máxima autoridad; y, numeral 2, literales a) y c) para los referidos servidores.

Mediante oficios EMS-205, EMS-206 EMS-209, EMS-211 y EMS-214-DPM-AE-2020 0154 y 155-0006-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los Directores Generales, Subdirectores Generales y miembros de la Comisión Técnica de los períodos antes citados.

QJEINIIS&S.

Con oficio 331-NHHS-DPM-2020 de 12 de junio de 2020, el Presidente de la Comisión Técnica del proceso LICO-SECOB-003-2019, expresó:

... con memorando SECOB-STC-DNP-2019-0115-M de 25 de junio de 2019, la Directora Nacional Precontratual del Servicio de Contratación de Obras, me notificó como miembro de la Comisión Técnica para el proceso LICO-SECOB-003-2019, durante dicho proceso desempeñé mi cargo con toda responsabilidad ante las gestiones institucionales - me permito manifestar que, según el punto 11. Metodología de Evaluación de la Oferta 11.2.3 Experiencia Específica Mínima del Ofertante de las Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y presupuesto para la Construcción del Hospital Miguel Alcivar de 80 camas de Bahía de Caráquez, manifiesta en su parte pertinente dentro de la página 45. "(...) Si un ofertante formó parte de una asociación o consorcio, se tomará el 100% del valor de la experiencia de la asociación o consorcio, independientemente de su grado de participación accionaria en el mismo - Para lo cual dicho Consorcio presentó la certificación de haber realizado la Construcción del Hospital Gineco Obstétrico del Sur en el cantón Quito provincia de Pichincha, donde a su vez se detalla que realizó reforzamiento estructural y fue emitido el 30 de abril de 2017 - Así mismo dentro del punto 11.2.5. Experiencia Mínima del Personal Técnico en su parte pertinente indica: "(...) Si el personal técnico presentado ha laborado bajo relación de dependencia en el sector público y/o privado, en la ejecución de una obra ejerciendo un cargo específico se tomará el 100% del costo de la obra para efectos de acreditación de experiencia. Para acreditar esta experiencia será suficiente presentar certificados de los proyectos emitidos por autoridad competente del contratante.- Me permito hacer referencia y anunciar el artículo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) Art.33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- Por tal motivo y considerando las 5 (cinco) causales para aplicarla y habiendo demostrado en el numeral anterior que la experiencia mínima estuvo solventada, no habría motivación alguna para mantenerla.- Con lo cual queda demostrado que se realizó todo el procedimiento acorde a la normativa legal vigente dentro del proceso LICO-SECOB-003-2019 (...)"

Mediante oficio 0002-GVTS-DPM-2020 de 14 de junio de 2020, el Subdirector General del periodo de actuación comprendida entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, manifestó:

... en el informe emitido por la Comisión técnica LICO-SECOB-003-2019-CT-004, determina todas las acciones realizadas y define dentro del punto 8 - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN lo siguiente. "(...) Una vez revisadas y analizadas las ofertas presentadas, esta Comisión Técnica pone a consideración del Delegado de la Máxima Autoridad, el presente Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas para su aprobación en la que se desprueba que la Oferta presentada por el CONSORCIO BAHÍA, tiene un puntaje de 95,14 /100 puntos y es la única que cumple con todos los requisitos solicitados en las condiciones generales y los pliegos, en tal razón se recomienda la adjudicación de la obra para el CONSORCIO BAHÍA (...).- Revisando las Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y presupuesto para la Construcción del Hospital Miguel Alcivar de 80 camas de Bahía de Caráquez según el punto 11. Metodología de Evaluación de la Oferta 11.2.3 Experiencia Específica Mínima

*del Oferente manifiesta en su parte pertinente dentro de la página 45: "(...) Si un oferente formó parte de una asociación o consorcio, se tomará el 100% del valor de la experiencia de la asociación o consorcio, independientemente de su grado de participación accionaria en el mismo (...)". El Consorcio presentó las certificaciones debidas donde se demostraba la experiencia requerida - Así mismo dentro del punto 11.2.5 Experiencia Mínima del Personal Técnico en su parte pertinente indica: "(...) Si el personal técnico presentado ha laborado bajo relación de dependencia en el sector público y/o privado, en la ejecución de una obra ejerciendo un cargo específico se tomará el 100% del costo de la obra para efectos de acreditación de experiencia. Para acreditar esta experiencia será suficiente presentar certificados de los proyectos emitidos por autoridad competente del contratante.- Si el personal técnico participó como parte del personal de ejecución de obra o contratista, se tomará en cuenta el 100% del costo de la obra (...). Me permito hacer referencia y enunciar el artículo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...), Art.33. Declaratoria de Procedimiento Desierta.- Por tal motivo y considerando las 5 (cinco) causales para aplicarla y habiendo demostrado en el numeral anterior que la experiencia mínima estuvo solventada, no habría motivación alguna para mantener dicha aseveración, con lo cual queda demostrado que en mi calidad de Subdirector General, se realizaron todos los procedimientos acordes a la normativa legal vigente dentro del proceso LICO-SECOB-003-2019 (...)"*

Lo expuesto por los servidores aclara el aspecto relacionado en cuanto a la experiencia del personal técnico, concordante con el artículo 1 de la Resolución RE-SERCOP-2019-0095 de 7 de enero de 2019; en relación al cumplimiento de referido parámetro durante la etapa precontractual, por lo que justifica la actuación de la Comisión Técnica inicial.

El miembro de la Comisión Técnica del proceso LICO-SECOB-003-2019, profesional del área requerente, presentó dos comunicaciones de 12 de junio y 3 de julio de 2020, de cuyo contenido no emitió ningún criterio respecto a lo comentado por el equipo de control.

Mediante comunicación de 23 de junio de 2020, el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019, manifestó:

*"... el proceso precontractual LICO-SECOB-003-2019, fue llevado a cabo por el Subdirector General del SECOB, de conformidad con la delegación que le fue conferida. Se desprende del mismo informe que el Subdirector que fue nombrado por el nuevo Director Ejecutivo, es decir, alguien que no fue designado por mí y fuera de mi periodo de gestión, fue la autoridad quien dejó sin efecto la primera adjudicación y resolvió adjudicar a favor de un segundo oferente con Resolución SH-COB-SG-2019-0043-R de 30 de agosto de 2019. Esto evidencia que la adjudicación fue ejecutada después de mi periodo de gestión, ya estuve en funciones hasta el 20 de agosto de 2019 (...)"*

El periodo del mencionado Director General fue hasta el 20 de agosto de 2019, durante el cual se efectuó únicamente la primera resolución de adjudicación, que llevó a la suscripción del contrato el 21 de agosto de 2019. La segunda Resolución de adjudicación: SECOB-SG-2019-0043-R, que dejó sin efecto la primera, se efectuó el 30 de agosto de 2019, es decir, posterior a su periodo, por lo que, se modifica lo comentado, en cuanto a su actuación.

El Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 27 de agosto y el 2 de septiembre de 2019, mediante comunicación de 4 de julio de 2020, mencionó:

“... no recibí documento administrativo donde se informe las razones por la que fue descalificado el oferente Consorcio HOSBA y los demás oferentes dentro del proceso precontractual LICO-SECOB-003-2019, para la obra “Reconstrucción del Hospital Miguel H. Alcántara” de la ciudad de Bahía de Caráquez, publicado el 27 de junio de 2019.- Con fecha 19 de agosto de 2019, el Consorcio HOSBA representado por la señora (...), en calidad de procuradora común, presentó el reclamo al Servicio de Contratación de Obras en el que impugna la resolución de adjudicación del proceso No. SECOB-SGQ-2019-0039-R de 16 de agosto de 2019 - a través del memorando No. SECOB-SGU-2019-0984-M del 27 de agosto de 2019, en pleno uso de mis competencias como Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras y bajo delegación de la Máxima Autoridad, procedí a conformar una comisión técnica totalmente independiente al proceso, para que analice el reclamo y emita un informe debidamente motivado que permita obtener elementos de convicción para resolver en derecho.- Esta comisión ANALIZA, CONCLUYE Y RECOMIENDA sobre la oferta presentada por el recurrente y sobre la oferta presentada por el Consorcio Bahía, en la que por ser eminentemente técnico se constituye en la SUSTENTACIÓN para conferir con elementos de convicción y se pueda entonces emitir un pronunciamiento con respecto al reclamo presentado por el oferente impugnante.- Sobre la base de la Resolución al reclamo Administrativo No. SECOB-CGGJ-2019-009, del 30 de agosto de 2019, ... y a la Resolución Nro. SECOB-DG-2019-00003-R del 29 de marzo de 2019, que otorga al Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras la facultad expresa de emitir resoluciones de Ajudicación, se procedió conforme a derecho a favor del Consorcio HOSBA (...).”

Lo comentado por el servidor ratifica el hecho de que este, a pesar de que el proceso contaba incluso con un contrato suscrito el 21 de agosto de 2019, procedió a conformar una nueva Comisión Técnica para el proceso de impugnación LICO-SECOB-003-2019, luego de a cual mediante Resolución SECOB-SGQ-2019-0043-R de fecha 30 de agosto de 2019, adjudicó al Compromiso de Consorcio HOSBA, mismo que había sido descalificado inicialmente durante el proceso de evaluación de las ofertas porque una de las compañías que formaba parte del consorcio se encontraba deshabilitada en el RUP; contraponiéndose a actuado por el servidor con lo establecido en la normativa

v gente, por la instancia en la que se encontraba el proceso, por lo que lo comentado por el ex Subdirector General no modifica lo comentado.

Mediante comunicación de 8 de julio de 2020, el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, manifestó:

"... Con memorando Nro. SECOB-STC-DNC-2019-0135-M de fecha 21 de agosto de 2019 suscrito por el Director Nacional Contractual socializa el Contrato Nro. LICO-SECOB-003-2019 para la Construcción del Hospital Miguel Alcivar de 80 camas de Bahía de Caráquez Provincia de Manabí. En la misma fecha con memorando Nro. SECOB-STC-DNC-2019-0137-M deja sin efecto el memorando SECOB-STC-DNC-2019-0135-M en razón de la disposición realizada a través de memorando Nro. SECOB-SECOB-2019-0265-M POR EL Director General Encargado.- A la fecha cuando asumi las funciones del Director General el proceso de contratación LICO-SECOB-003-2019 contaba con un contrato suscrito y de conocimiento de las diferentes dependencias del SFCOB, por lo tanto, correspondía a mi administración continuar con la ejecución del mismo, conforme las cláusulas immeras en el contrato suscrito por la anterior administración. Bajo este contexto se procedió a realizar las siguientes gestiones:- Mediante memorando SECOB-SECOB-2029-0298-M de 29 de agosto de 2019 se solicitó al Sr. Mgs ... Subdirector General se informe del estado de los proyectos ... . 3.- Proceso de contratación de la Construcción del Hospital de Bahía especificando: se indique estado de situación del proceso, se adjunte Resoluciones sobre la aceptación o negativa de reclamos y/o impugnaciones realizadas por oferentes, detallar acciones a su cargo a realizar hasta la culminación del proceso, con cronograma tentativo de las mismas, adjuntando la documentación generada hasta la fecha.- Ante lo solicitado la Subdirección General presenta el memorando SECOB-SDG-2019-1017-M de 30 de agosto de 2019, recibida en la Dirección General del día 02 de septiembre de 2019 a las 12h40, en él se informa del estado "Actual del Contrato LICO-SECOB-003-2019".- Se mantuvo una reunión de trabajo el día 02 de septiembre de 2019 a las 15h00 entre delegados del Servicio de Contratación Pública ... y funcionarios del Servicio de Contratación de Obras (...) en la que se revisó el Proceso de Contratación Nro. LICO-SECOB-003-2019, dando a conocer que existe un contrato suscrito – el cual no fue comunicado en memorando Nro. SECOB-SDG-2019-1017-M suscrito por la Subdirección General- al respecto con memorando Nro. SECOB-SECOB-2019-0310-M de fecha 02 de septiembre de 2019 solicitó a la Coordinación General de Gestión Jurídica una revisión integral y completa de toda la documentación que reposaba en la Subdirección Técnica de Contrataciones del proceso de contratación LICO-SECOB-003-2019.- el Coordinador General de Gestión Jurídica del SFCOB remite a la Dirección General el memorando Nro. SECOB-CGGJ-2019-0427-M de 10 de septiembre de 2019, el informe del procedimiento de contratación LICO-SECOB-003-2019 concluyendo que se ha evidenciado que el Consorcio Bahía ha cumplido con los requisitos establecidos en las leyes y normas legales que rigen la contratación pública.- el encontrarse al inicio de mis funciones con la suscripción del contrato LICO-SECOB-003-2019 realizado por parte de la administración anterior del SFCOB, me corresponde continuar con su ejecución por contener obligaciones y responsabilidades mutuas por las partes que lo

*suscribieron, sin embargo en calidad de Director General solicitó información a la Subdirección General sobre el estado de los contratos – información que fue entregada incompleta-, así también se absolvio y entregó documentación de las Subdirecciones inherentes en el proceso de contratación ante los Organismos de Control que lo solicitaron y a la Coordinación Jurídica se solicitó realizar una revisión integral, completa del proceso de contratación ante las comunicaciones de posibles inconsistencias en el proceso precontractual del contrato, con la recomendación realizada por los técnicos del SECOB la Subdirección General continuó con la ejecución del contrato (...).*

Lo mencionado por el Director General modifica lo comentado en cuanto a su actuación, toda vez que tanto la adjudicación como el contrato fueron suscritas previo a su actuación como máxima autoridad, evidenciando que posterior a los actos administrativos mencionados, solicitó al nuevo Subdirector General del SECOB, servidor que fue su predecessor como Director General, se le informe sobre el estado del proceso LICO-SECOB-003-2019, sin comunicarle éste que el proceso ya contaba incluso con contrato suscrito por las partes, procediendo a continuar con el proceso por existir obligaciones adquiridas por las partes.

### **Conclusión**

El Subdirector General del periodo comprendido entre el 27 de agosto y el 2 de septiembre de 2019; adjudicó mediante una segunda resolución a un Consorcio, respecto del cual la Comisión Técnica actuante en la primera adjudicación indicó que según el Portal de Compras Públicas una de las compañías que formaba parte del consorcio, tenía deshabilitado el RUP, motivo por el cual fue en su momento descalificada; el Subdirector General del periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el 6 de noviembre de 2019 al tener conocimiento de los aspectos mencionados, no realizó un exhaustivo control interno correspondiente de todo el expediente de contratación; y, el Director General del SECOB del periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, a pesar de la Resolución SECOB-DG-2019-0003-R de 20 de marzo de 2019, con la cual se delegó funciones al Subdirector General para llevar adelante los procesos precontractuales; no efectuó un control interno a fin de detectar la mencionada situación, y que le permitiera tomar acciones oportunas y efectivas.

Todo lo mencionado occasionó que posterior a la suscripción del contrato para la obra, se adjudique a una segunda empresa que según la evaluación de la Comisión Técnica

no cumplía con los pliegos establecidos por la entidad contratante ya que de acuerdo al acta de calificación de 16 de agosto de 2019, uno de los integrantes del Consorcio, no se encontraba habilitado en el RUP; y, posteriormente con una tercera resolución, se dejó sin efecto la segunda resolución de adjudicación, para continuar el proceso con el Consorcio inicialmente adjudicado; proceso que debido a dichas irregularidades no sebió continuar. Por lo que los servidores mencionados, incumplieron la normativa descrita en el comentario.

#### **Recomendación**

Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas

2. Dispondrá y supervisará en cada proceso de Licitación, que en caso de existir inconsistencias o inconformidades durante los procesos de calificación de ofertas respecto de los requerimientos establecidos en los pliegos y en las Condiciones Generales de los proyectos, se adopten las medidas establecidas en la Ley, Reglamento y Resoluciones vigentes; y, de ser el caso, se declare desierto el proceso, a fin de evitar confrontaciones administrativas en la etapa de adjudicación de los procesos.

#### **Suscripción de contrato sin verificar validez legal de las garantías**

En el proceso de contratación LICO-SECOB-001-2019 para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas" se permitió la presentación de garantías que no eran legítimas, sin proceder con la declaración de adjudicatario válido antes de la suscripción del contrato, y, sin declarar oportunamente, por parte de la institución, la terminación anticipada y unilateral del contrato y la correspondiente declaratoria de contratista incumplido; así como tampoco se consideró el parámetro preferente para la participación de empresas nacionales, durante el proceso preparatorio y precontractual, como se detalla a continuación:

Mediante Resolución de Adjudicación SECOB-SDG-2019-0033-R de 16 de julio de 2019, el Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras, del periodo de actuación comprendida entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, resolvió adjudicar el contrato LICO-SECOB-001-2019 para la "Construcción del Hospital Básico de

*Pedernales de 30 camas*" a la compañía Tippmann S.A. DE C.V con RUC 099321315200<sup>1</sup>, por un monto de 15 780 166,76 USD y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Con oficio SECOB-STC-DNC-2019-0057-O de 17 de julio de 2019, el Director Nacional Contractual, indicó al Asesorado Legal de la compañía adjudicada, que una vez notificada la Resolución de Adjudicación y en calidad de adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, debía concurrir a la Dirección Nacional Contractual y Dirección Financiera de SECOB, con el objeto de presentar las respectivas garantías contractuales dentro de 15 días término.

El 6 de agosto de 2019 mediante oficio 005-TIPP-2019, la compañía adjudicataria entregó "garantías" de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Pequeña Empresa de Pastaza Ltda." por 789 006,34 USD y 7 890 083,39 respectivamente, indicando en el oficio que:

*"...ya se está gestionando otras garantías para este mismo proceso de contratación con otra compañía aseguradora (...)"*

El referido Subdirector General del SECOB delegado por el Director General, mediante Resolución SFCOB-SECOB-2019-0003-R de 20 de marzo de 2019, suscribió el 6 de agosto de 2019 el contrato LICO-SECOB-001-2019 con la compañía TIPPMANN S A DE CV, con RUC 099321315200<sup>1</sup> para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", por el valor de 15 780 166,76 USD, con un plazo de ejecución de 360 días contados a partir de la notificación por parte del Administrador del Contrato de la disponibilidad del anticipo, sin verificar la validez legal de las garantías de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato.

Mediante memorando SECOB-C24-2019-1248-M de 14 de agosto de 2019 a Coordinadora Zonal 4 del SECOB en Manabí del periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2017 y el 27 de septiembre de 2019, en calidad de Administradora del contrato y conforme a sus atribuciones, solicitó al Director Financiero del SECOB, se realicen las gestiones pertinentes para que se efectúe el pago oportuno del anticipo, y se informe lo pertinente para poder de esta manera establecer el inicio del plazo contractual.

RECIBIDO EN LA SE

Con oficio SECOB-CZ4-VZLU-2019-0080-MA de 4 de septiembre de 2019 dirigido al Asesor Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, emisor de las garantías contractuales proporcionadas por la contratista; la Coordinadora Zonal 4 y Administradora del contrato solicitó, se certifique la veracidad y registro correspondiente de las pólizas contractuales emitidas, con el fin de constatar las numeraciones de los documentos entregados en garantía y sus valores respaldados (50709 por 789 008.34 USD, fiel cumplimiento del contrato) y (50710 por 7 890 083.39 USD, buen uso del anticipo).

Mediante oficio 03-AL-CACHEP-2019 de 4 de septiembre de 2019 el Asesor Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Pequeña Empresa de Pastaza Ltda.", como respuesta al requerimiento de información de la Administradora del contrato expresó:

"... Una vez verificada la base de datos, TIPPMANN S.A., de capital variable, con RUC 0993213152001, no es socio o cliente de nuestra institución por lo cual no ha adquirido ninguna de nuestros productos o servicios.- Por lo tanto CERTIFICO que las garantías 50709 por el valor de USD 789 008.34; para garantizar fiel cumplimiento del contrato y 50710 por el valor de USD 7 890 083.39, otorgadas a favor del SECOB, por cuenta de la compañía TIPPMANN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO FUERON SUSCRITOS por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña empresa de Pastaza Ltda. (CACPE)(...)."

Una vez que se contaba con la certificación de la no suscripción de las pólizas contractuales entregadas por la compañía contratista, con memorando SECOB-CZ4-2019-1369-M de 4 de septiembre de 2019 la Coordinadora Zonal 4 y Administradora del Contrato, en referencia a la entrega de las supuestas garantías correspondientes al contrato LICO-SECOB-001-2019 para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", solicitó al referido Director General del Servicio de Contratación de Obras, del periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 18 de mayo de 2020, lo siguiente:

"... Por lo expuesto, requiero que se deje sin efecto la solicitud de pago de anticipo al contrato en mención, realizada mediante memorando SECOB-CZ4-2019-1248-M de fecha 14 de agosto de 2019, y así mismo solicito que por su intermedio, se realicen las gestiones pertinentes ante la observación dada dentro del presente contrato, hasta llegar a esclarecer estos hechos que han permitido que se genere este tipo de situaciones que ponen en mal precedente a la Institución, y así mismo se llegue hasta las instancias legales correspondientes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado (...)."

¶ TRAMITACIÓN Y CÁRTELES

Mediante memorando SECOB-CGGJ-2019-0416-M de 5 de septiembre de 2019 suscrito por el Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, dirigido a la Coordinadora Zona 4, le informa que por disposición del Director General del SECOB, se concedió cinco días término adicionales al apoderado de la empresa adjudicada, para que se entreguen las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, correspondientes al contrato LICO-SECOB-001-2019, para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes.

El Director General del SECOB, en lugar de proceder conforme a la recomendación de la Administradora del Contrato en el sentido de que "...se negue hasta las instancias legales correspondientes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado...", procedió a otorgar al contratista un plazo adicional no contemplado en la Ley para que "...se entreguen las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondientes al contrato LICO-SECOB-001-2019...", cuando a la firma del contrato, el apoderado de la compañía TIPPMANN S.A DE CV, ya había entregado unas supuestas garantías que fueron aceptadas sin validarlas previamente como correspondía.

E referido Coordinador General de Gestión Jurídica actuante en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, no objetó la decisión de la máxima autoridad en otorgar una ampliación de plazo para la entrega de las garantías contractuales, que de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación pública se encontraba vedado, permitiendo que se mantuviera suscrito un contrato sin el aseguramiento del recurso a desembolsar, mediante la correcta emisión de garantías contractuales.

Mediante memorando SECOB-SECOB-2019-0321-M de 6 de septiembre de 2019 la mencionada Coordinadora Zonal 4 del SECOB en Manabí y Administradora del contrato del periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2017 y el 27 de setiembre de 2019, fue cesada en sus funciones por disposición del Director General del Servicio de Contratación de Obras, basándose en la modalidad de contratación laboral de libre nombramiento y remoción de la servidora; sin embargo, el mismo día, a remoción quedó insubsistente

Q:\T\SECOB\14\CR065

Mediante memorando SECOR-CGAF-DF-2019-271C-M de 10 de octubre de 2019 el Director Financiero Encargado en atención al memorando SECOR-DAJ-HALC-2019-0029-M de 10 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del SECOB, indicó:

*"... Hasta la presente fecha la Dirección Financiera no ha recibido por parte de contratista TIPPMANN S.A. DE C.V. otro tipo de pólizas para el contrato Nro. LICO-SECQS-001-2019, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE PEDERNALES DE 30 CAMAS (...)"*

Mediante oficio 0057-0006-DPM-AE-2020 de 2 de marzo de 2020 el equipo de auditoría solicitó al Coordinador General de Gestión Jurídica del SECOB, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020 "... copia certificada de la disposición dada por el Director General de ese tiempo donde se concede cinco (5) días término para que se haga la entrega de las garantías correspondientes al contrato de Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas, ya mencionadas (...)"

El Coordinador General de Gestión Jurídica por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020 a través de oficio SECOR-STE-DNI-NM-2020-0004-O de 5 de marzo de 2020, dirigido al Jefe de equipo de la acción de control, en atención a lo requerido, manifestó:

*"... la disposición emitida por parte del señor Director General del Servicio de Contratación de Obras y que la recibí en su Despacho, fue VERBALMENTE y no por escrito, por lo que mal puedo presentar copia certificada de la disposición solicitada..."*

Los literales d) y g) del numeral 1; y, el literal c) del numeral 2, del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen las responsabilidades referentes a máximas autoridades, titulares y responsables.

Ante los hechos ocurridos, y en atención a los requerimientos fundamentados por la Administradora del contrato, el Servicio de Contratación de Obras emitió la Resolución SECOS-CDG-2019-0048-R de 14 de octubre de 2019 de terminación anticipada y unilateral del contrato, y la declaratoria de contratista incumplido a la Compañía TIPPMANN SA DE CV, para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas".

QUITADAS Y REVISADO:

Adicionalmente, no se consideró durante el proceso contractual, lo expuesto en los artículos 4 "Principios", 6 "Definiciones" numeral 23, 25.1.- "Participación Nacional" de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 86 "Evaluación de las Ofertas" de la Resolución SERCOP-2016-0072; relacionados con participación ecuatoriana.

Por lo expuesto, el Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 21 de agosto de 2019, quien suscribió el contrato para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", no verificó con oportunidad la validez legal de las garantías de buen uso de anticipo y de fidel cumplimiento del contrato entregadas por el contratista para la firma del contrato; y, el Director General del Servicio de Contratación de Ofertas del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020 y el Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, no sujetaron el hecho de que las garantías presentadas carecían de legalidad, y otorgaron una ampliación adicional al plazo de entrega de las mismas en contraposición con lo legalmente establecido, más aún conociendo que se habría cometido una irregularidad por parte de la contratista Compañía TIPPMANN SA de CV, al presentar garantías que no eran legítimas, poniendo en riesgo los recursos del Estado por 15 780 166.78 USD que corresponde al valor de contrato suscrito con dicha compañía.

Ante lo ocurrido no actuaron conforme la normativa, al no proceder con la declaratoria de adjudicataria fallido antes de la suscripción del contrato; y, posteriormente, ante los hechos ocurridos no se declaró oportunamente, por parte de la institución, la terminación anticipada y unilateral del contrato y a correspondiente declaratoria de contratista incumplido; así como tampoco, se consideró el parámetro preferente para la participación de empresas nacionales incumpliendo los artículos 73 "Formas de garantías", 74 "Garantía de Fiel Cumplimiento", 75 "Garantía por anticipo"; 99 "Responsabilidades" y, los artículos 4 "Principios", 6 "Definiciones" numeral 23, "Participación Nacional" de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo expuesto los referidos servidores están incurso en el incumplimiento del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numerales 1, literales a) y g), y, 2, literales a) y c).

Mediante oficios EMS-205 y EMS-206-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, y al Director General del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, respectivamente con oficio 0163-0006-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020 al Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, y, con oficio 0174-0006-DPM-AE-2020 de 10 de junio de 2020, a la compañía Tippmann S.A. de C.V.

El Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, mediante comunicación S/N recibida por el equipo de control mediante correo electrónico el 6 de junio de 2020 expresó:

*“... con fecha 5 de septiembre de 2019, a pocos días de asumir las funciones la nueva Administración del SECOB, representada por el señor Director General de manera verbal a través del Coordinador General de Gestión Jurídica consideró pertinente conceder cinco (5) días a la Compañía TIPPMANN S.A DE C.V., para que presente las garantías respectivas, en función a las condiciones asumidas con anterioridad por las Autoridades institucionales que lo precedieron, conforme consta en el proceso de contratación, sin que por ello signifique poner en riesgo de ninguna manera los recursos del Estado, ya que eran objetos de suspensión de pago y por ningún concepto saldrían esos recursos, como en realidad jamás salieron como producto del proceso contractual en referencia; y, que por el contrario permitió aclarar las deficiencias en el referido proceso y con suficientes elementos de hecho y de derecho dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Contrato, como en efecto se lo realizó y además se presentó la denuncia respectiva en la Fiscalía, conforme recomendación de la Administradora del Contrato.- A la fecha en la que asumió sus funciones la nueva Administración del SECOB todo el proceso contractual en referencia había terminado con antelación, es decir su estado era de ejecución.- ... mi ingreso a la institución es con POSTERIORIDAD a los hechos suscitados.- La disposición verbal del señor Director General efectuada a través del Coordinador General de Gestión Jurídica de conceder cinco días para la presentación de garantías, no creó ni modificó algún tipo de riesgo respecto al proceso de contratación, vigencia del Contrato, validez de garantías y peor aún a los recursos económicos del Estado, sobre hechos ya consumados con anterioridad y que afortunadamente no se produjo erogación alguna de dichos recursos (...).”*

El periodo de gestión del Coordinador General de Gestión Jurídica, si bien inició el 1 de septiembre de 2019, fecha posterior al 6 de agosto de 2019 en que se llevó a cabo la suscripción del contrato, y recepción de las garantías ilegítimas; durante el ejercicio de sus funciones no objetó el otorgamiento de 5 días adicionales para la entrega de las garantías contractuales por parte de la empresa TIPPMAN, en conocimiento de que las

garantías presentadas por la contratista carecían de legalidad y por ende que se habría cometido una irregularidad por parte de ésta; por lo cual no justifica lo comentado en cuanto a su actuación.

Mediante comunicación de 8 de julio de 2020, el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, manifestó:

“... cuando asumí las funciones de Director General el proceso de contratación LICO-SECOB-001-2019 contaba con un contrato suscrito, socializado, tanto su suscripción como su protocolización ante las diferentes dependencias del SECOB y la Administración del Contrato había solicitado el pago del anticipo del contrato a la Dirección Financiera, con lo cual correspondía a mi administración continuar con la ejecución del mismo, conforme las cláusulas existentes en el contrato suscrito por la anterior administración. - Con memorando SECOB-SECOB-2019-0298-M de 29 de agosto de 2019 se solicitó al Sr. Mgs... - Subdirector General se informe del estado de los proyectos ... / ... 5.- Construcción y fiscalización del Hospital de Pedernales especificando: se indique estado del trámite para el pago de anticipos, acciones realizadas para impulsar el inicio de los trabajos. Anexar (sic) documentación de respaldo de las acciones realizados para iniciar los trabajos. - Ante lo solicitado la Subdirección General presenta el memorando SECOB-2019-1017-M de viernes 30 de agosto de 2019.../... en el cual informa del estado “Actual” del Contrato LICO-ECOB-001-2019 ‘Construcción del Hospital de Pedernales’ en los siguientes términos: - “... Al momento se encuentra en espera de aprobación por parte del Ministerio de Finanzas y efectuar el desembolso del ANI/ICIPC. (...)” - Mediante oficio N° SECOB-CGGJ-2019-0060-O de 04 de septiembre de 2019 suscrito por Mgs. ... - Coordinador General de Gestión Jurídica dirigido al Señor ... Representante de TIPPmann S.A DE C.V -sirvió copiar el documento a las autoridades de SECOB- con asunto “...Solicitud de Emisión de Pólizas de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento, pone en conocimiento del oficio Nro. 557-19-CACPE-P-GG-AG de fecha 03 de septiembre de 2019 a través del cual el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza certifica que las pólizas Nro. 50709 de Fiel Cumplimiento de Contrato y Nro. 50710 De Buen Uso del Anticipo NO FUERON suscritas por la Cooperativa mencionada, ante lo cual realiza la siguiente petición “Por lo expuesto, solicito a usted de la manera más coqueta se disponga a quién corresponda la entrega de las garantías de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pequeña Empresa de Pastaza para continuar con los trámites correspondientes.” - La Administración de contrato con memorando Nro. SECOB-CZ4-2019-1369-M de 04 de septiembre de 2019 informa que realizó la consulta de veracidad de las pólizas 50709 y 50710 a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Pastaza, ésta a su vez emitió el oficio 03-AL-CACPEJ-2019 en la misma fecha en respuesta a lo solicitado, por lo que al final de la comunicación realiza la siguiente petición - “... Por lo expuesto, requiero que se deje sin efecto la solicitud de pago de anticipo del contrato en mención, realizada mediante memorando Nro. SECOB-CZ4-2019-1248-M de fecha 14 de agosto de 2019, y así mismo solicito que por su intermedio, se realicen las gestiones pertinentes ante la observación dada dentro del presente contrato, hasta llegar a esclarecer estos hechos que han

permitido que se genere este tipo de situaciones que ponen en mal precedente a la institución, y así mismo se llegue hasta las instancias legales correspondientes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.".- Dicho documento se REASIGNA el día 05 de septiembre de 2019 a la Subdirección General por ser la encargada de la parte técnica y, contractual del contrato con el comentario: "Proceder de acuerdo a la Ley".- Se solicita a la Coordinación General de Gestión Jurídica INFORMAR por contener aspectos legales que deben ser absueltos, con la tasa de "Proceder de acuerdo a la Ley".- Bajo este contexto "Proceder de acuerdo a la Ley" la Coordinación General de Gestión Jurídica dirige el memorando Nro. SECOB-CGGJ-2019-0415-M de 05 de septiembre de 2019 a la Sra. Abg. ... Coordinadora Zonal 4 -sin copiar el documento a las autoridades de SECOB ni informar cómo se lo había solicitado- en el que señala: "Ante lo expuesto, me permite informar a usted que por disposición del Director General se concedió cinco (5) días término al Ing. ... A/poderado de la EMPRESA TIPPMANN S.A. DE C.V., para que entregue las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento correspondiente al contrato Nro. LICO-SECOB-001-2019 para la "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL BASICO DE PEDERNALES DE 30 CAMAS", con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes.".- La Sra. Abg. ... - Coordinadora Zonal 4 en atención a la comunicación Nro. SECCOB-CGGJ-2019-0415-M da respuesta a través de memorando Nro. SECOB-CZ4-2019-1407-M de 12 de septiembre de 2019 concluyendo: "...Por lo expuesto, esta Coordinación Zonal 4, se ratifica en lo expresado en el memorando Nro. SECOB CZ4-2019-1369-M de fecha 04 de septiembre de 2019, y reitera en requerir que se deje sin efecto la solicitud de pago de anticipo al contrato en mención, realizada mediante memorando Nro. SECOB-CZ4-2019-1248-M de fecha 14 de agosto de 2019, y así mismo en lo solicitado al respecto de que se realicen las gestiones pertinentes ante la observación dada dentro del presente contrato en referencia, hasta llegar a esclarecer estos hechos que han permitido que se genere este tipo de situaciones que ponen en mal precedente a la Institución, y así mismo se llegue hasta las instancias legales correspondientes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.".- Mediante memorando Nro. SECOB-CGGJ-2019-0441-M de 13 de septiembre de 2019 suscrito por Mjs. ... - Coordinador General de Gestión Jurídica dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero del SECOB -sin copiar el documento a las autoridades de SECOB- con asunto: Remisión de oficio Nro. TIPP-018-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, comunica que la Empresa TIPPMANN S.A. DE C.V. informa que respecto a las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso del Anticipo; se encuentran en trámite de emisión por parte de la compañía aseguradora, indicando "Por lo expuesto, me permite remitir a usted el oficio Nro. TIPP-018-2019, conjuntamente con el oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2019 de Seguros Constitución con la finalidad de que se proceda con los trámites correspondientes conforme sus competencias.".- Mediante memorando Nro. SECOB-STPCO-HP-1.AAA-2019-0001-M de 17 de septiembre de 2019, el Ing ... en calidad de Administrador de Contrato remite al Arq. ... - Subdirector General, el Informe para el inicio de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. LICO-SFCOB-001-2019, en el cual se manifiesta.- esta Administración de Contrato concluye que la empresa contratista incurrió en los numerales 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley, y 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; del art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo cual se solicita el inicio de la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. LICO-SECOB-001-2019 "CONSTRUCCION DEL

**HOSPITAL BASICO DE PEDERNALES DE 30 CAMAS**, así mismo, solicitó se remita y ponga en conocimiento de la Subdirección Técnica de Producción y Control de Obras para que a través de un informe dentro de sus facultades solicite la autorización del inicio del procedimiento de Terminación Anticipada y Unilateral a la Subdirección General".- Al respecto, en memorando Nro. SECCOB-SPTCO-2019-1262-M de 18 de septiembre de 2019 asunto: **Solicitud de autorización de inicio de procedimiento de terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. LICO-SECOB-001-2019 para la "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL BASICO DE PEDERNALES DE 30 CAMAS"** suscrito por el Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras Encargado dirigido al Subdirector General, mediante sumilla inserta solicitó a la Coordinación General de Gestión Jurídica: 'Autorizado, Proceder conforme normativa legal vigente' - CONCLUSIÓN - Al encontrarme al inicio de mis funciones con la suscripción del contrato LICO-SECOB-001-2019 realizado por parte de la administración anterior del SECOB, me correspondía continuar con su ejecución por contener obligaciones y responsabilidades mutuas por las partes que lo suscribieron, en calidad de Director General se solicitó información a las Subdirecciones Generales sobre el estado de los contratos comunicando al Subdirector General que al momento se encuentra en espera de aprobación por parte del Ministerio de Finanzas y efectuar el desembolso del ANTICIPO, se abrió y entregó documentación de las Subdirecciones inherentes en el proceso de contratación a los Organismos de Control que lo solicitaron.- Con toda la documentación descripta y anexa para su verificación, se demuestra que sobre las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, correspondía a los funcionarios que elaboraron el Contrato LICO-SECOB-001-2019 verificar su validez legal previo a su suscripción, al momento de asumir las funciones de Director General del SECOB ya se había solicitado a la Dirección Financiera el pago del anticipo por parte del Administrador del Contrato, es justamente esta Dirección que procede a realizar la validación legal de las Pólizas dentro de su competencia de efectuar el Control Previo, simultáneamente la Administradora de Contrato gestiona una consulta sobre la veracidad de las Pólizas ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito.- En mi calidad de Director General, manifiesto a usted que de ninguna manera dispuse que se otorgue plazo alguno adicional para la entrega de garantías, según consta en los documentos que usted podrá analizar.- Ante la petición por parte de la Administradora del Contrato mediante memorando SECOB-CZ4-2019-1369-M se procedió a reasignar el 5 de septiembre de 2019 al Subdirector General con el comentario "**Proceder de acuerdo a la Ley**" y al Coordinador General de Gestión Jurídica se le pide **INFORMAR** por contener aspectos legales que deben ser absueltos con el comentario "**Proceder de acuerdo a la Ley**".- Cabe indicar que con fecha 4 de septiembre de 2019 el Coordinador General de Gestión Jurídica por cuenta propia puso en conocimiento de la Empresa contratista el contenido del oficio N° 557-19-CACPE-P-GG-AG de 03 de septiembre de 2019 y a su vez solicitando la entrega de las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pequeña Empresa Pastaza para continuar con los trámites correspondientes.- De igual manera la **Coordinación General de Gestión Jurídica no informó a la Dirección General** sobre el contenido del memorando Nro. SECOB-CGGJ-2019-0415-M de 5 de septiembre de 2019, tampoco lo hizo con el contenido del memorando Nro. SECOB-CGGJ-2019-0441-M de 13 de septiembre de 2019 documento con el cual remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el oficio N° 11PP-C18-2019 informando que las pólizas se encuentran en trámite de emisión por parte de la compañía aseguradora. Es de competencia exclusiva del

*Administrador del Contrato iniciar cualquier acción sancionatoria incluida una terminación unilateral del Contrato, por lo que, bajo este contexto mediante memorando Nro. SECOB-STPCO-HP-LAAA-2019-0001-M de 17 de septiembre de 2019, el Ing. ... en calidad de Administrador de Contrato remitió al Arq. ... - Subdirector General, el Informe para el inicio de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato Nro. LICO-SECOB-001-2019 producto de ello mediante sumilla inserza en memorando Nro. SECOB-STPCO-2019-1262-M de 18 de septiembre de 2019, la Subdirección General solicitó a la Coordinación General de Gestión Jurídica: "Autorizado, Proceder conforme normativa legal vigente". Por todo lo expuesto, se pone en evidencia que en mi calidad de Director General, conforme las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico Funcional del SECOB, de ninguna manera otorgué plazo adicional alguno para la entrega de Pólizas, más aun cuando dichas pólizas fueron requisito previo para la suscripción del contrato y éstos se encontraban descritos en la cláusula Octava Numeral 8.1 del contrato. De igual manera entre los hechos suscitados al informar de la certificación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pestaza a través de memorando Nro. SECOB-CZ4-2019-1369-M de 4 de septiembre de 2019 suscrito por la Coordinadora Zonal 4 conocido su contenido el día jueves 5 de septiembre de 2019 y el inicio de la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato LICO-SECOB-001-2019, con memorando Nro. SECOB-STPCO-HP-LAAA-2019-0001-M de 17 de septiembre de 2019 por parte del Ing. ... - Administrador de Contrato, transcurrieron 6 días laborables, tiempo en el cual la Administración del Contrato debió realizar la recopilación de información, verificar y analizar la documentación para preparar el Informe que resultó en la Terminación Unilateral del Contrato. Los días que transcurrieron hasta que la Subdirección General emita la respectiva Resolución se sustentó dentro de los plazos previstos, de conformidad con la Normativa Legal para que la Empresa Contratista realice sus justificaciones o acciones que crean convenientes a sus intereses, con lo cual se evidencia quienes fueron los funcionarios responsables de SECOB de acuerdo a sus competencias, que debieron haber realizado oportunamente lo que correspondería en este trámite, con lo que demuestró ninguna participación en la observación efectuada por el equipo auditor (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto fue a él, a quien como Director General de SECOB, la Coordinadora Zonal 4, a su vez Administradora del contrato, le informó mediante memorando SECOB-CZ4-2019-1369-M de 4 de septiembre de 2019, que se dejó sin efecto la solicitud de pago de anticipo del contrato realizada mediante memorando SECOB-CZ4-2019-1248-M de fecha 14 de agosto de 2019, haciéndole saber que existían irregularidades en las pólizas presentadas, y solicitándole además que se realizaran gestiones por parte del SECOB y las instancias legales para esclarecer dicha situación, lo que de acuerdo al numeral 1.1 "Diseñamiento Político y Estratégico - Dirección Nacional del Servicio de Contratación de Obras", literal c) "Atribuciones y Responsabilidades" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, como Director General debió dirigir, coordinar y supervisar las gestiones que realizaba la institución.

Mediante oficios 0002-GVTS-DPM-2020 de 14 de junio de 2020, y 0003-GVTS-DPM-2020 de 27 de julio de 2020, el Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, manifestó en similares términos lo siguiente:

*“... el Manual de Procesos SECOB-CGPGE-DSPC-MAN-002 aprobado en el año 2017, en la página 312 establece la Ficha de Caracterización y el flujo del Subproceso Realizar renovación, ejecución, devolución y custodia de garantías a cargo de la Dirección Financiera del Servicio de Contratación de Obras.- Además, se establece en la página 74 la Ficha de Caracterización y el flujo del Proceso Elaborar contrato a cargo de la Dirección Nacional Contractual del Servicio de Contratación de Obras y donde en su parte pertinente establece la Validación de garantías bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera.- el propósito del director financiero claramente manifestado en el memorando SECOB-CGAF-DF-2019-0014-M de 6 de agosto de 2019 era ÚNICAMENTE determinar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito tenía la capacidad económica para afrontar los montos establecidos en las pólizas entregadas Nro. PL# 59709 y PL# 59710 por un valor total de 8 679 091,73 USD, más NO de la veracidad de las mismas.- todas las acciones y autorizaciones realizadas en mi calidad de Subdirector General, se las realizaron con todos los documentos y validaciones respectivas por cada área implicada, quienes tenían la responsabilidad tanto en esquema como en manuales de procesos establecidos como normativas legal aplicable (...).”*

Al respecto se evidencia que el Director Financiero a través del memorando SECOB-CGAF-DF-2019-0014-M de 6 de agosto de 2019, puso en conocimiento al referido Subdirector General, que la compañía TIPPIMANN S.A. luego de presentar al SECOB, las garantías que fueron supuestamente emitidas por la cooperativa de ahorro y crédito, se encontraba por otro parte gestionando además las pólizas a través de otra compañía aseguradora; y, que hasta obtenerlas a compañía a través de oficio 005-TIPP-2019 de 6 de agosto de 2019, solicitaba la recepción de las garantías mencionadas; indicando el Director Financiero a través de dicho memorando, que con el riesgo que conllevaba la aceptación de las referidas garantías era necesaria la certificación de la Superintendencia de Economía Popular y Socialista sobre la capacidad técnica y económica de la cooperativa para responder por los valores a ser entregados. Por lo tanto, era de conocimiento del Subdirector General el incumplimiento de la compañía adjudicada, el mismo día de la suscripción del contrato, respecto de una obligación contractual establecida para resguardar los recursos que iban a ser entregados en calidad de anticipo, así como a la cumplimiento del contrato; por lo que, no justifica lo comentado.

¶) PUNTA DE TIERRA

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada el 21 de julio de 2020, el Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, mediante comunicación manifestó:

“... JAMÁS pude verificar oportunamente la validez de las garantías otorgadas por TIPPMANN S.A. de C.V. previo a la suscripción del contrato; así mismo, JAMÁS pude objetar la validez de las garantías y sugerir la declaración de adjudicatario fallido por cuanto yo ingresé a la institución cuando ya se adjudicó el contrato mediante Resolución Nro. SECOB-SDG-2019-0033-R (Anexo 1) de 16 de julio de 2019, además, el 6 de agosto ya se suscribió el contrato entre el Subdirector General del Servicio de Contratación de Obras y el Aprobador de TIPPMANN S.A. de C.V. (Anexo 2).- 1. Periodo de actuación y ejecución de las etapas preparatoria, precontractual y adjudicación del contrato.- si mismo dije que la empresa TIPPMANN S.A. de C.V. (contratista) rindió las garantías de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento del contrato, es decir 28 días previos a mi posesión en el cargo de Coordinador General de Gestión Jurídica que fue el 1 de septiembre de 2019.- los dos tipos de garantías, fueron recibidas en la institución conforme establece las disposiciones legales, es decir antes de la firma del contrato (la de fiel cumplimiento) y antes de recibir el anticipo (la garantía por anticipo). por lo tanto, la verificación de la validez legal de las garantías no me correspondió, no solo por no corresponder a las funciones y atribuciones propias de mis cargo sino por no encontrarme laborando en ese momento en el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- 2. Otorgamiento de 5 días adicionales para la entrega de las garantías contractuales por parte de TIPPMANN S.A. de C.V.- dicho plazo NO fue otorgado como ampliación a la presentación de las garantías por cuanto esta oportunidad ya concluyó cuando se suscribió el contrato (lo cual sucedió antes de mi período de actuación), este plazo se otorgó en observancia del DERECHO AL DEBIDO PROCESO.- Es en este sentido que los CINCO DÍAS otorgados, fueron para garantizar a la empresa TIPPMANN S.A. de C.V., el derecho a ser escuchados, poder defenderse, presentar argumentos, contradecir las pruebas que se les dio a conocer verbalmente y demás aspectos del debido proceso.- pese a que el plazo otorgado a TIPPMANN S.A. de C.V. fue verbal, cumplió la esencia de notificación del único aspecto pendiente de solución que fueron las garantías presentadas y cuestionadas de legalidad. Dándole así a la Compañía la oportunidad de REMEDIARLO, tal como lo concibe la norma anteriormente citada y en forma previa a la terminación unilateral... legalmente se debió otorgar no solo cinco días sino diez días para que la empresa pudiera remediar la situación presentada con las pólizas - debo mencionar que la notificación fue verbal ya que el único aspecto pendiente de solucionarse era el de las garantías y no era necesario realizar liquidaciones o informes técnicos por cuanto JAMÁS se erogaron recursos, ni iniciaron trabajos hasta el 3 de febrero de 2020 que finalizó mi periodo de actuación.- Finalmente, una vez que el proveedor NO EMITIÓ ARGUMENTOS, NI REMEDIÓ el aspecto de las garantías en el plazo señalado, se procedió a verificar que el contratista no ejecutó ningún porcentaje de construcción, ni tuvo que reintegrar valor alguno por cuanto jamás se transfirieron recursos a la compañía, terminado así de forma unilateral el contrato suscrito con la compañía TIPPMANN S.A. de C.V., conforme evidencia la Resolución Nro. SECOB-SDG-2019-0040-R de 14 de octubre de 2019... sin que se haya puesto en riesgo algún recurso del Estado (...).”

De acuerdo con el artículo 94 "Terminación Unilateral del Contrato" de la LOSNCP. Inmediatamente después de estar en conocimiento de la carencia de validez y legalidad de las garantías presentadas por el contratista para la suscripción del contrato, se debió proceder con la terminación del mismo por haberse celebrado contra expresa prohibición de esta Ley, así mismo, de conformidad con el artículo 95 "Notificación y trámite" de la mencionada Ley, concordante con el artículo 146 "Notificación de terminación unilateral del contrato" de su Reglamento General, la entidad debió directamente notificar al contratista sobre su decisión de terminarlo unilateralmente, señalando específicamente el incumplimiento relacionado e la legitimidad de las garantías presentadas; es decir, con un oficio de notificación oxoresando la intención de terminar anticipadamente el contrato, y no de manera verbal como fue realizado por el servidtor; por lo que lo expresado no modifica lo comentado.

### Conclusión

El Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 21 de agosto de 2019; quien suscribió el contrato para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", no verificó oportunamente la validez legal de las garantías de buen uso de anticipo y de cumplimiento del contrato entregadas por el contratista para la firma del contrato. Por su parte, el Director General del Servicio de Contratación de Obras del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020 y el Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, no objetaron el hecho de que las garantías presentadas carecían de legalidad, y otorgaron una ampliación adicional al plazo de entrega de las mismas en contraposición con lo legalmente establecido, más aun conociendo que se había suscrito el contrato con la Compañía TIPPMANN S.A. de C.V. contra expresa prohibición de esta Ley, al presentar garantías que no eran legítimas. Ante lo ocurrido no actuaron conforme la normativa al no proceder oportunamente con la notificación de terminación unilateral de contrato por parte de la institución, y luego con la terminación anticipada y unilateral del contrato y la correspondiente declaratoria de contratista incumplido, poniendo en riesgo el valor del monto de contrato suscrito con dicha compañía. Por lo expuesto, los referidos servidores inobservaron la normativa expuesta en el comentario.

## **Recomendación**

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

3. Previo a la firma de los contratos de obras, dispondrá el Director Financiero verificar la legalidad de las garantías presentadas por los oferentes adjudicados; y de encontrarse ilegitimidad en la documentación, tomará las acciones legales correspondientes.

## **Proceso con problemas administrativos para su ejecución**

El 14 de junio de 2019 el Servicio de Contratación de Obras suscribió el contrato para la "Reconstrucción, readecuación y remodelación de la infraestructura física y operativa del Hospital Rafael Rodríguez Zambrano, ubicado en el cantón Manta provincia de Manabí" con la Constructora Vicente Rodríguez Cia. Ltda., por un monto de 25 946 688,33 USD y plazo de ejecución de 540 días calendarios, no obstante al 31 de diciembre de 2019, no se evidenciaron trabajos, presentando un avance del 0,1%, por motivos de orden administrativo que la entidad contratante no solucionó previo a la contratación de la obra considerando que la intervención demandaba un plan de contingencia, puesto que se iban a realizar trabajos dentro del hospital existente, situación que se detalla a continuación:

Con oficio No. SECOB-SFOOB-2019-C124 O de 15 de abril de 2019, el Director General del Servicio de Contratación de Obras del periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019, solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación del Aviso de Contratación Pública Prevista; y, de acuerdo al memorando No. SECOB-STE-2019-0364-M de 16 de abril de 2019, la Subdirectora Técnica de Estudios actuante, certificó que el proceso para la contratación de la "Reconstrucción, Readecuación y Remodelación de la Infraestructura Física y Operatividad del Hospital Rafael Rodríguez Zambrano, ubicado en el Cantón Manta, Provincia De Manabí", se encuentra publicado en el PAC 2019 del Servicio de Contratación de Obras.

Mediante resolución de inicio SECOB-SDG-2019-0004-R de 23 de abril de 2019, el Subdirector General del SECOB del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, dio inicio al proceso precontractual LICO-SECOB-002-2019; sin

embargo, no se solicitó a la Subdirección Técnica de Estudios una evaluación de los inconvenientes a presentarse puesto que se iba a intervenir en hospital que se encontraba ocupado previo a la ejecución de los trabajos; proceiendo a dar inicio al proceso y luego del mismo, a suscribir el contrato, en el cual se estableció en cuanto al plazo:

En la cláusula novena 'Plazo', se especifica:

"... 540 (Quinientos cuarenta) días calendario contados a partir de la notificación por parte del Administrador del Contrato de la disponibilidad del anticipo, los cuales serán ejecutados en tres turnos, los 7 días de la semana. El contratista deberá contar en obra con grupos de trabajo diferentes para cubrir las respectivas jornadas (...)"

El 2 de julio de 2019 el Administrador de contrato notificó al contratista que el anticipo se encontraba acreditado y disponible, por lo que posterior a la visita al lugar del contrato, se extendió la orden de inicio de los trabajos el 3 de julio de 2019.

Posteriormente, con resolución de MEDIDA CAUTELAR del proceso Número 13337-2019-01-197, notificada mediante oficio 422-2019-UJC-M de 12 de agosto de 2019, por el Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta y dirigido al Gerente de Hospital Dr. Rafael Rodríguez Zambrano de la ciudad de Manta, se determinó lo siguiente.

"... como medida cautelar provisional se ordene otorgar la primera de las medidas cautelares que constan en el referido artículo 26, esto es la comunicación inmediata con el Gerente del Hospital Rodríguez Zambrano, a quien se le ordena que detenga inmediatamente los trabajos de demolición, remoción, derriboamiento, voladura, reconstrucción y readecuación de obras civiles, sean estos en escaleras, ascensores, pisos, puertas y ventanas, entre otras que se encuentran realizando en el Hospital Rafael Rodríguez Zambrano, de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hasta tanto y cuando presente a este Juzgado en legal y debida forma el plan de contingencia que evite atentar aún más con la salud de los enfermos o pacientes que se encuentren en esta casa de salud, de quienes ahí laboran y de todas aquellas personas que por algún motivo acuden a dicho hospital(...)"

Mediante oficio MSP-HRZ-GH-2019-0667-O de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Gerente de Hospital Dr. Rafael Rodríguez Zambrano de la ciudad de Manta, se puso en conocimiento a la Administración de contrato la resolución de medida cautelar del proceso Número 13337-2019-01197, por lo que se ordenó la suspensión de los trabajos en el hospital desde el 13 de agosto de 2019, misma que duró hasta el 3 de

Agosto de 2019.

febrero de 2020, evidenciándose hasta el corte del examen, que el proyecto tenía un avance físico del 0,07 % correspondiente a 17 127,15 USD.

Adicionalmente, se evidenció la notificación judicial en atención a la solicitud remitida por la Coordinadora Zonal 4, a su vez Administradora de Contrato, el 19 de noviembre de 2019 donde consultó si era procedente el reinicio de obras exteriores, específicamente la construcción de la línea expresa de medio voltaje y varios rubros eléctricos más, a la misma que el Juez responde en el punto cuatro:

*"...En virtud de lo expuesto, esta autoridad recuerda al legitimado pasivo y a los amici curiae, que deben estar a lo estíctamente resuelto, bajo prevenciones de ley, es decir, cumplir dentro de los 230 días la efectiva vigencia del plan de contingencia que consiste en 100 días para la construcción de las unidades móviles y 130 días para la evacuación del hospital consecuentemente se niega cualquier reinicio de labores dentro del área total del bien inmueble donde funciona el Hospital Dr. Rafael Rodríguez Zambrano, hasta tanto y cuanto se cumpla con lo resuelto( ...)"*

Cabe mencionar que, el Ministerio de Salud Pública a través del Gerente Hospitalario del Hospital Rodríguez Zambrano de Manabí, el 12 de julio de 2019 suscribió el contrato de "Adquisición de módulos para la Unidad Móvil de Salud en Sistema Modular ubicado en la provincia de Manabí"; por un monto de 3.568.846,50 USD, y un plazo de ejecución de 100 días para su implementación; considerando, que al proveedor se le entregó el 70% del monto en calidad de anticipo, hasta el 31 de diciembre de 2019, no se había recibido la obra en mención.

Por lo expuesto, el Director General del Servicio de Contratación de Obras del período comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019, y, el Subdirector General del SECOB del período comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, llevaron a cabo el proceso precontractual LICO-SECOB-002-2019; sin disponer previamente a la Subdirección Técnica de Estudios, una evaluación de los inconvenientes a presentarse, puesto que se iba a intervenir un hospital que se encontraba ocupado previo a la intervención; inobservando los artículos 23 "Estudios" y 99 "Responsabilidades" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Normas de Control Interno 408-05 "Estudio de viabilidad"; 408-06 "Estudio de factibilidad"; 408-07 "Evaluación financiera y socio-económica"; y posterior a la firma del contrato, el Director General del período comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, adicionalmente inobservó el artículo 93 "Terminación

por mutuo acuerdo" de la Ley Ibidem todo lo cual generó que al corte del examen, no se haya devengado el anticipo contractual conforme al cronograma y plazos del contrato, teniendo el contratista un anticipo no amortizado por 12.964.780,58 USD.

Por lo expuesto los referidos servicios estarán incursos en el incumplimiento del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1, literales a) y g) para la máxima autoridad; y, numeral 2, literales a) y c) para los demás servidores

Mediante oficio EMS-205, EMS-206 y EMS-211-DPM-AE-2020, y 0169-0006-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los Directores Generales y al Subdirector General de los períodos antes citados, y a la compañía Constructora Vicente Rodríguez Cia. Ltda.

Mediante oficio 0002-GVTS-DPM-2020 de 14 de junio de 2020, el Subdirector General del período de actuación comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019, indicó:

"... dentro del expediente sin mención se detallan un grupo de reuniones previas entre el Ministerio de Salud Pública y el Servicio de Contratación de Obras donde se validaron todas las ingenierías y se establecieron las actas respectivas desde el mes de enero de 2019, en dichas actas no se encontraron observaciones relacionadas con inconvenientes en la intervención que se realizaría al Hospital Rafael Rodríguez Zambrano de la ciudad de Manta.- Hechos que son concluyentes en que, si existió por parte del Servicio de Contratación de Obras, dentro de mi período de gestión, las debidas gestiones para poner dar el inicio del proceso LICO-SECOB-002-2019, en base a la normativa legal vigente aplicable, en la resolución SECOB-SDG-2019-0004 de 23 de abril de 2019 (...)"

Lo mencionado por el servicio no modifica lo comentado, puesto que no se presenta evidencia documental de que haya realizado previamente a través de la Subdirección Técnica de Estudios una evaluación y plan de intervención del Hospital Rafael Rodríguez, el cual como es de conocimiento público, estaba operativo al momento de la adjudicación del contrato, y del cual el anticipo entregado al contratista por parte de la entidad, no ha podido ser invertido de acuerdo al cronograma de inversión inicial del mismo.

Mediante oficio CVR-HRZ-GG\_06-016-20(LICO-SECOB-002-2019) de 18 de junio de 2020, el Gerente General de la compañía Constructora Vicente Rodríguez Cia. Ltda., manifestó:

Al Contralor, H. Díaz:

... El equipo auditor está considerando el avance de obra hasta el 31 de diciembre de 2019, sin embargo, el periodo debe incluir todo el avance hasta la fecha de corte del examen especial.- el valor del anticipo no amortizado, no está en manos del contratista sino en una cuenta corriente aperturada en el Banco del Pacífico, conforme las disposiciones legales que rigen la contratación pública ecuatoriana.- la Constructora Vicente Rodríguez aparte de cumplir en forma limitada con trabajos exteriores al hospital y de taller en el país y en Chile, ha brindado colaboración respecto de las peticiones de la entidad requirente del proyecto, que es el Ministerio de Salud Pública y de la entidad contratante, Servicio de Contratación de Obras, SECOB.- Habiendo sufrido el proyecto retrasos en la construcción de las obras por aspectos ajenos al proceso de ejecución del proyecto que son las medidas cautelares, mi representante se ha visto avocada a suspender los trabajos y a respetar a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales y contractuales, es por ello que con la debida autorización de los entes vinculados con el proceso, se han ejecutado trabajos de taller fuera del área del hospital como, elementos para reparaciones estructurales, producción de elementos prefabricados, entre otros, que tienen que ver con la estructura del edificio, por lo cual el proyecto no ha tenido el avance esperado.- es difícil comprender que el Organismo Técnico de Control se refiera a una terminación anticipada del contrato, cuando ya se ha concluido el plazo de las medidas cautelares para liberar al Hospital Rafael Rodríguez Zambrano (11 de junio de 2020) y llevar a efecto la reconstrucción del hospital examinado; y, encontrándose comprometidas inversiones que han sido desembolsadas en el ámbito nacional e internacional, al haberse efectuado compras de insumos en el país; y, la adquisición de elementos para la estructura sismoresistente, como es la entrega de 380 dispositivos TADAS de 10 y 6 placas fabricadas en Chile (...)"

Como respuesta a la solicitud realizada al Coordinador Zonal 4 del SECOB mediante oficio EMS-213-DPM-AE-2020 de 24 de junio de 2020, el Representante Legal de la Constructora Vicente Rodríguez presentó mediante oficio CVR-HRZ-S\_07-001-20 (LICO-SECOB-002-2019) de 1 de julio de 2020, dirigido al Coordinador Zonal 4 del SECOB con copia al Director Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, los movimientos de cuenta de la compañía, así como facturas que evidencian los desembolsos realizados a proveedores para trabajos del hospital, correspondientes entre otros al diseño, fabricación y provisión de TADAS y elementos de la estructura metálica para el reforzamiento del edificio; además, se evidencia que las garantías tanto del buen uso de anticipo como la de fiel cumplimiento de contrato se encuentran vigentes hasta el 26 de septiembre y 5 de diciembre de 2020 respectivamente; por lo expuesto, de lo expresado por la contratista y del oficio antes citado, se modifica el contenido del comentario en relación a la falta de inversiones respecto del anticipo entregado, evidenciando que el mismo no ha sido empleado en rubros del proyecto, y que los problemas administrativos durante su ejecución, debían ser detectados oportunamente, por las referidas autoridades del SECOB quienes dieron inicio al

proceso, sin prever los problemas que podrían suscitarse durante la ejecución al no poseer un plan de contingencia para el mismo ocasionando que el contratista haya estado limitado en los trabajos a realizar y habiendo únicamente tramitado la planilla 1 por el monto de 17 127,15 USD y planilla 2 por 3 470,29 USD, hasta el corte de la presente acción de control.

Mediante comunicación de 23 de junio de 2020, el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019, manifestó:

“... se colige que el Director General no dispuso a la Subdirección Técnica de Estudios una evaluación de inconvenientes, lo cual, evidentemente era responsabilidad de la autoridad que estaba llevando a cabo el proceso, es decir el Subdirector General, quien previo a iniciar el proceso de contratación requería de los estudios técnicos, para el efecto se le concedió una delegación expresa, con el objeto de que permita que la gestión del SECOB sea más eficiente y eficaz y que se efectúe de conformidad con la legislación vigente (...).”

Mediante Resolución SECOB-SECOB-2019-0003-R de 20 de marzo de 2019 el Director General delegó funciones a los Subdirectores Generales, sin embargo el servidor como máxima autoridad de la entidad debió, de acuerdo a la Norma de Control Interno 600-01 “Seguimiento continuo o en operación”, efectuar un seguimiento constante del proyecto desde su concepción hasta el inicio del proceso LICO-SECOB-002-2019, con el fin de estar en conocimiento de los problemas suscitados, y aplicar medidas oportunas para que la ejecución del proyecto no se vea afectada, y por ende, propender a la consecución de los objetivos de la entidad a través de la oportuna inversión de los recursos públicos, por lo que, lo mencionado por el Director General no modifica lo comentado.

Mediante comunicación de 8 de julio de 2020 el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, manifestó

“... cuando asumí las funciones de Director General el proceso de contratación LICO-SECOB-002-2019 se encontraba en el estado de SUSPENDIDO con el contrato suscrito y pagado su anticipo.- Mediante Oficio Nro. SECOB-SFCOB-2019-0352-O de 13 de septiembre de 2019, en calidad de Director General, se solicita a la Mgs. ... entonces Ministra de Salud Pública lo siguiente: “1. ) Señora Ministra de Salud Pública, do lo antes expuesto y en obligación en mi calidad de Titular del SECOB, solicito encarecidamente que su cartera de Estado comunice al Hospital Rafael Rodríguez Zambrano de Manta realizar el Plan de Contingencia, para que éste a su vez como parte accionada, lo presente ante

el juez de la causa y le solicito dia y hora para la audiencia de revisión y levantamiento de la medida cautelar de suspensión de la obra civil (...) - Mediante Oficio Nro. SECOB-SECOB-2019-0402-O de 05 de noviembre de 2019, en calidad de Director General, se indica a la Mgs. .... entonces Ministra de Salud Pública lo siguiente: "...(.) considerando el compromiso del Sr. Presidente de la República... ...en dotar de infraestructura de salud de calidad de forma prioritaria, a las zonas afectadas por el terremoto me permite insistir gentilmente, se informe las acciones a tomar por su Cartera de Estado, referente a los procesos antes descritos, las cuales permitirán reiniciar los trabajos del contrato Nro. LICO-SECOB-002-2019 para la "RECONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y OPERATIVIDAD DEL HOSPITAL RAFAEL RODRÍGUEZ ZAMBRANO, UBICADO EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ", considerando que la contratación y ejecución del plan de contingencia del hospital de la referencia, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Salud Pública". - Mediante Memorando Nro. SECOB-SECOB-2019-0486-M de 09 de diciembre de 2019, en calidad de Director General, solicité al Sr Abg. .... entonces Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) se remite a este despacho un detalle de las gestiones que se hayan impulsado por parte del Servicio de Contratación de Obras y por parte del Ministerio de Salud Pública, respecto a la Medida Cautelar del proceso Número 13337-2019-01197.- Adicionalmente solicito especificar el proceso actual, así como las acciones que se encuentran pendientes; con la finalidad conocer una fecha tentativa en la cual se podría solventar los inconvenientes y por lo tanto levantar la suspensión del contrato en mención( ..)". Lo detallado en líneas anteriores, expone las gestiones realizadas en calidad de Director General, a fin de solucionar los inconvenientes relacionados al contrato LICO-SECOB-002-2019 que al momento de asumir mis funciones se encontraba en estado de SUSPENDIDO.- Cabe recalcar que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, en sus procesos Gobernantes, la Dirección General tiene a su cargo el DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO Y ESTRÁTÉGICO, mientras que la Subdirección General, tiene conforme sus competencias, el DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO.- Cabe indicar que se encuentra suscrita el Acta de Reinicio de Obras Nro. 1 de 04 de febrero de 2020, el cual tuvo su segunda suspensión el día 17 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria - De igual manera se encuentra suscrita el Acta de Reinicio de Obras Nro. 2 de 07 de mayo de 2020 con un plazo de ejecución de 457 días, es decir, el plazo culmina el 06 de agosto de 2021.- CONCLUSIÓN.- Se pone en evidencia que en calidad de Director General a esa época, conforme las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico Funcional del SECOB eran las del DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO Y ESTRÁTÉGICO mientras que la Subdirección General conforme sus competencias son las de DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO y que a la fecha el contrato se encuentra en estado de EJECUCIÓN, los documentos de sustento presentados como anexo, justifican las acciones realizadas con la finalidad de solucionar los inconvenientes dentro de la ejecución del contrato (..)!".

Lo mencionado por el Director General no modifica lo comentado, pues si bien el inicio del proceso LICO-SECOB-002-2019, su adjudicación y suscripción de contrato, fueron realizados previo a su actuación como máxima autoridad; y a cesar, de los memorandos

que se mencionan enviados a la Ministra de Salud Pública y a la Coordinadora Zonal 4 y Director de Asesoría del SECOB no realizó de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 1.º "Direccionalamiento Político y Estratégico – Dirección Nacional del Servicio de Contratación de Obras" literal c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, las acciones necesarias y suficientes para solucionar los inconvenientes para poder continuar con la consecución del proyecto hospitalario.

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada el 21 de julio de 2020, el Subdirector General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2020, mediante oficio 0003-GVTS-DPM-2020 de 27 de julio de 2020, manifestó:

*"... dentro del expediente en mención se detallan un grupo de reuniones previas entre el Ministerio de Salud Pública y el Servicio de Contratación de Obras donde se validaron todas las ingenierías y se establecieron las actas respectivas desde el mes de enero de 2019, en dichas actas no se encontraron observaciones relacionadas con inconvenientes en la intervención que se realizaría al Hospital Rafael Rodríguez Zambrano de la ciudad de Manta.- Mediante oficio Nro. SECOB-SDG-2019-0042-O de 24 de junio de 2019, se emitió el Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, Encargado del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y en su parte pertinente se manifestó: (...) el oferente adjudicado, presentó en la metodología una "Alternativa de Intervención Simultánea: Construcción y Contingencia", considerando el caso que al momento de contratar la repotenciación del Hospital, no se encuentren liberadas las áreas de trabajo (...)"*

En el oficio SECOB-SDG-2019-0042-O de 24 de junio de 2019 adjunto a la documentación de descargo, se menciona el oficio MSP-SNGCSSS-2019-0224-O de 28 de mayo de 2019 con el cual el Ministerio de Salud Pública remitió al SECOB el Plan de Contingencia Referencial para el traslado hospitalario y cuesta en funcionamiento de las instalaciones en la contingencia, estaz siendo en el mismo que se tomar en cuenta los parámetros mínimos que deberán cumplir las contingencias presentadas por los oferentes, y el oficio MSP-SNGCSS-2019-00255-O de 17 de junio de 2019 con el cual el MSP solicitó socializar el plan de contingencia presentado por el oferente adjudicado; sin embargo, en el mismo oficio adjunto, el Subdirector General pone en conocimiento que el oferente adjudicado presentó una "Alternativa de Intervención Simultánea: Construcción y Contingencia", considerando el caso que al momento de contratar la repotenciación del Hospital, no se encuentren liberadas las áreas de trabajo.

(p) Capítulo 4. Tránsito

manifestando además que es de vital importancia que se cuente de manera urgente con la contingencia de la referida casa de salud.

Lo expresado por el servidora ratifica lo comentado, pues dichas acciones manifestadas por el Subdirector General se evidencian extemporáneas al inicio del proceso realizado con resolución de 23 de abril de 2019, incluso a la fecha de suscripción del contrato realizada el 14 de junio de 2019.

### **Conclusión**

El Director General del Servicio de Contratación de Obras del periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019; y, el Subdirector General de SECOB del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 21 de agosto de 2019; llevaron a cabo el proceso precontractual y contractual LICO-SECOB-002-2019, sin disponer previamente a la Subdirección Técnica de Estudios, una evaluación de los inconvenientes a presentarse, puesto que se iba a intervenir un hospital que se encontraba ocupado previo al inicio de los trabajos, todo lo cual generó un desfase en la ejecución de la obra conforme al cronograma valorado de trabajos y al plazo del contrato, habiendo el contratista ejecutado únicamente 20 597,14 USD hasta el corte del examen; sin que el Director General del periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, haya realizado las acciones oportunas y suficientes para solucionar dichos inconvenientes con el fin de llegar a la consecución de los objetivos de la entidad a través de la oportuna inversión de los recursos públicos; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

### **Recomendaciones**

#### **Al Ministro de Transporte y Obras Públicas**

4. Previo a iniciar procesos de contratación de obras hospitalarias u otras que requieran intervención en infraestructura existente; deberá interactuar con las entidades beneficiarias ocupantes a fin de coordinar acciones para el inicio de los procesos de contratación; en aras de solucionar de manera previa los aspectos técnicos que pudieran afectar el avance de las obras.

5. Velará por la vigencia de las garantías contractuales; realizará las acciones oportunas a fin de que la obra continúe su ejecución hasta su culminación, y de no ser posible la misma, iniciará las gestiones necesarias para resguardar los recursos de la entidad, y liquidar la construcción del proyecto.

## **Inconsistencias en trámite de aprobación de planillas de obra en construcción del Hospital de Bahía de Caráquez**

De la inspección realizada a la obra "Construcción del Hospital Miguel Aicívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí" contratada el 21 de agosto de 2019, se evidenció que la misma se encontraba en la ejecución de la subestructura de hormigón armado de la cimentación para recibir la colocación de los aisladores sismicos.

De la revisión de las planillas 1 y 2, de los períodos de trabajo entre el 26 de octubre y el 30 de noviembre de 2019, y entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019, se evidenció que se cobraron 50 unidades de asfaltadores sismicos, y acero estructural relacionado con estos elementos, y sin que los mismos se encuentren colocados a la fecha de inspección preliminar; de acuerdo al siguiente detalle:

Por lo expuesto, a Fiscalización contralada, al aprobar las planillas 1 y 2 sin revisar en campo las unidades realmente ejecutadas, permitió al contratista el cobro de 50 alisadores sismicos y 313 733,45 Kg de acero estructural que totalizan de acuerdo a sus precios unitarios, el monto de 1 941 048,84 USD; no observando el Contratista el numeral 5.2 de la cláusula quinta "Precio del contrato" del contrato se obra, y la Fiscalización la cláusula quinta "Funciones y Obligaciones de la Fiscalización" del contrato de fiscalización, y la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores".

La Administradora del contrato, pese a que no ejerce sus funciones en la construcción diaria de la obra, suscribió y trámite las planillas correspondientes, sin verificar lo realmente ejecutado, ni observar lo dispuesto en la Norma de Contrato Interno 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra" y 408-17 "Administrador del contrato"; por lo expuesto la referida servidora está incursa en el incumplimiento del artículo 77, numeral 2, literales a) y c), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios EMS-210-DPM-AE-2020, 0156 y 0157-CO06-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020, se procedió a comunicar resultados provisionales a la Coordinadora Zonal 4, en calidad de Administradora de Contrato del periodo de actuación comprendido entre el 21 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, a la Fiscalización contratada, y al Consorcio contratista, respectivamente

Mediante oficios BAHÍA-EXT-N004-2020-06 y JOALNAPISA-FISCA-HMHA-2020-21B de 16 de junio de 2020, el Consorcio contratista y la Fiscalización contratada manifestaron en similares términos lo siguiente:

1. *Como es de conocimiento público el tema de la pandemia mundial no permitió que el Equipo Auditor solicite la información necesaria al Contratista (Consorcio Bahía); además es entendible que no existieron las condiciones necesarias para una correcta evaluación entre la documentación entregada (por la entidad contratante o fiscalización) y lo ejecutado en obra; la única visita realizada por el equipo Auditor (que actualmente ya no es parte de la auditoria), no tuvo suficiente tiempo para una completa descripción de las actividades en obra y no hubo solicitud formal de documentos de respaldo.- el 15 de enero de 2020, el equipo de control de la Dirección Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, en horas de la mañana fue recibido por el personal de nuestra empresa y de la Fiscalización contratada, en el lugar de implantación del proyecto; luego de un pequeño recorrido a los elementos que se estaban ejecutando en la plataforma 3, se mantuvo una charla técnica del rediseño necesario para aumentar las áreas requeridas por el Ministerio de Salud Pública y a su vez el recálculo estructural e incremento de costos que este incremento conlleva.- No obstante, como se explica en líneas anteriores, fue una visita preliminar realizada de manera breve, no hubo el tiempo necesario para mostrar los elementos estructurales acopiados y el detalle de los aisladores que se encontraban embodegados en obra. Como el equipo de control así lo manifiesta, ya estaban listos con la subestructura de hormigón armado de la cimentación y en proceso de instalación de los aisladores sísmicos, siguiendo el respectivo proceso constructivo habitual para este tipo de obras.- Debemos recordar, que el equilibrio económico del contrato se contrae en el uso correcto y proporcional del anticipo, y a su vez la liquidez que mantiene la contratante en el pago de sus haberes mensuales a tiempo; sin embargo, tanto la importación de los aisladores sísmicos (anexo 1) (contrato con ...) y la compra anticipada del acero estructural*

**(anexo 2)** (contrato con . .) para su fabricación y modelado de las estructuras para ser montadas, no se pueden solicitar a los proveedores en el exterior (República Popular China), en la misma proporción porcentual similar al anticipo (50%), mucho menos los elementos sísmo resistentes provenientes de la planta de fabricación de . . también en la República Popular China, como es notorio al tratarse de materiales y equipos importados, elaborados en China, la compra se tiene que realizar haciendo una inversión del 100%. - **Aisladores Sísmicos.** - Mediante invoice de requerimiento (**anexo 3**) (documentos de soporte), entre la empresa proveedora . . y el Consorcio Bahía, se ordenaron las compras de 155 aisladores sísmicos el 18 de noviembre de 2019. (**Anexo 4**) (Archivo Fotográfico). **Acero Estructural ASTM-572 Gr.50 (provisión, fabricación y montaje).** - Una vez firmado el contrato con la empresa SEDEMI E.C.C. para la provisión y posterior montaje de las estructuras conformadas por el acero estructural ASTM-572 Gr.50, el 06 de Noviembre del 2019 nuestro Consorcio, desembolsó el valor de 770.450,62 dólares, como anticipo al contrato para iniciar el modelado, fabricado y despacho de las piezas estructurales (**anexo 5**) (documentos de soporte). - Como se puede observar, una vez recibido el anticipo el 26 de Octubre la primera actividad realizada de manera responsable por parte de nuestro Consorcio, fue incurir en los gastos necesarios para la compra inmediata de los aisladores sísmicos (desembolso al 100%) y el pago anticipado del acero estructural (desembolso al 30%) necesario para la conformación de los diafragmas y pórticos requeridos. - De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidencia el manejo responsable del recurso proveniente del anticipo, en la adquisición de equipos e insumos necesarios para el inicio de actividades, se debe considerar que la inversión de la infraestructura con sus componentes sísmoresistentes son significativos en cuanto a su gasto económico; es por esto, que solo en los egresos realizados durante los dos primeros meses de ejecución del contrato, alcanzaron un monto invertido de 5'603,898,92 USD (Dólares de los Estados Unidos de América). Consorcio Bahía responsable con la continuidad de la obra y el cumplimiento de sus cronogramas ha realizado desembolsos en casi todos los frentes de trabajo que fueron; movimiento de tierras, excavaciones (100%), Prebarrenado para guías de pilotes (100%), suministro e instalación de Pilotes de Hormigón (100%), Rellenos (70%). **Provisión de Materiales Pétreos para distintas áreas (80%).** Se ha realizado la compra de hormigones (100%), Aisladores Sísmicos (100%), compra de Acero de refuerzo fy=4200kg/cm<sup>2</sup> (100%), Mallas electrosoldados (100%), entre otros. el porcentaje de inversión en equipos, insumos, materiales y mano de obra hasta diciembre fue de alrededor del 21% del monto contractual. - Para precisar en palabras técnicas, este acto no se lo realizó para salvar inversiones no realizadas conforme al cronograma establecido de trabajos; es más, lo superábaron inclusive sin el planillaje de los citados rubros que, para estos meses, los mismos no marcaban ejecución. - Los montos programados siempre quedaron por debajo de lo realmente ejecutado, por ende, no existe un doble beneficio para el contratista. - Al momento se encuentran 69 aisladores instalados, a los cuales ya se les montó la estructura de acero, de acuerdo al diagrama estructural diseñado; así mismo, se cuenta con el montaje de 350.000 kg de Acero estructural ASTM-572 Gr.50 (provisión, fabricación y montaje), para la continuación de su proceso constructivo respectivo (...).

Al respecto el equipo de control realizó una constatación física a fin de corroborar lo expuesto en los oficios de descargo en cuanto a los aisladores sísmicos instalados y el

acero estructuralizado y en stock; evidenciándose que tales rubros se encuentran ejecutados al momento de la inspección, en concordancia con las planillas 1 y 2, hasta la planilla 4 del periodo 1 a 29 de febrero de 2020; por lo que, lo expresado por la contratista y la fiscalización modifica lo comentado, manteniéndose el incumplimiento administrativo durante el trámite de aprobación de las planillas.

### Conclusion

La Administradora del contrato "Construcción del Hospital Miguel Alcívar de 80 camas de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí", del periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, pese a que no ejerce sus funciones en la construcción diaria de la obra, suscribió, aprobó y solicitó el pago de las planillas 1 y 2 del contratista, sin verificar las obras realmente ejecutadas; permitiendo al Consorcio contratista, el cobro de 50 aisladores sísmicos y 343 733.46 Kg de acero estructural, cuya ejecución fue terminada posterior a lo planificado; es decir, sin efectuar un exhaustivo control interno; por lo expuesto la referida servidora inobservó la normativa expuesta en el comentario.

### Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

6. Dispondrá a los Fiscalizadores a través de los Administradores de contratos, que previo a tramitar planillas de avance de obra, se realice un recorrido a los proyectos a fin de verificar la colocación de equipos y dispositivos de ingeniería contratados.

### Falta de efectivización de garantías en contrato terminado unilateralmente, previo al inicio de nueva contratación del Hospital Verdi Cevallos

De la información proporcionada por la entidad, se verificó que previo a la contratación de la "Terminación de bloque A, terminación hospitalización alta 3 y terminación de subsuelo del hospital Regional Verdi Cevallos Balde, ubicado en la ciudad Puerto Viejo, provincia de Manabí", no se efectivizaron las garantías de buen uso del anticipo, de fiel cumplimiento del contrato y contra todo riesgo de los contratos terminados unilateralmente que le precedieron.

CONSEJO NACIONAL DE CONTROLES

Mediante Resoluciones SECOB-DG-2016-0002 y SECOB-DG-2017-0005, de 15 de diciembre de 2016 y 2 de febrero de 2017, respectivamente; se terminaron unilateralmente los contratos CDE-SECOB-01-2013 suscrito para la "Intervención del Hospital Verdi Cevallos en las áreas de hospitalización pediátrica, bloque A, hospitalización mujeres, residencia médica, donación, cafetería, lavandería, subestación eléctrica sistema de climatización chileno"; y su modificatorio; y CDE-CO-C16-2013 y su complementario SECOB-083-2014, suscritos para la "Construcción de la intervención integral de emergencia, consulta externa, rehabilitación, estadística, centro quirúrgico, centro obstétrico, hospitalización quirúrgica, bodegas, obras exteriores, acabados e ingenierías del Hospital Verdi Cevallos Balde de la ciudad de Portoviejo"; en su orden.

Mediante oficio 0003-0006-DPM-AE-2020 de 6 de febrero de 2020, el equipo de control solicitó a la Directora Financiera remita copia de las garantías contractuales presentadas por cargo a los mencionados contratos; y, e. informe de efectivización de las garantías, posterior a las resoluciones de terminación unilateral, incluyendo el detalle de los valores recuperados.

Mediante oficio SECOB-CGAF-DF-2020-0050-O de 17 de febrero de 2020 la Directora Financiera del periodo comprendido entre el 9 de enero y 18 de mayo de 2020, remitió al equipo de control el detalle de las efectivizaciones de garantías realizadas; en el cual se evidenció que la póliza 131250 por 345 195,26 USD, por concepto de buen uso de anticipo del contrato SECOB-083-2014 no se encuentra efectivizada al corte del examen, a pesar de que su terminación unilateral se efectuó el 2 de febrero de 2017; situación ratificada en memorando SECOB-CGAF-DF-2020-0368-M de 9 de marzo de 2020 suscrito por la Directora Financiera, remitido al equipo de control mediante oficio SECOB-C24-2020-0350-O de 27 de mayo de 2020, y oficio SECOB-CGAF-DF-2020-0179-O de 1 de julio de 2020, en el cual se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el 24 de agosto de 2020.

Por lo expuesto los Directores Generales del SECOB de los períodos comprendidos entre el 1 de junio y el 25 de noviembre de 2016, entre el 29 de noviembre de 2016 y el 8 de junio de 2017; entre el 9 de junio y el 17 de octubre de 2017; entre el 18 de octubre de 2017 y el 12 de diciembre de 2018; entre el 13 de diciembre de 2018 y el 25 de agosto de 2019 y entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020; no realizaron

las acciones necesarias y efectivas a fin de efectivizar la garantías de buen uso del anticipo del contrato SECOB-083-2014; inobservando los artículos 94 "Terminación Unilateral del Contrato"; 95 "Notificación y Trámite", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 146 "Notificación de terminación unilateral del contrato" de su Reglamento General; ocasionando que la entidad no recuperó al corte de la acción de control, 345 195,26 USD, disminuyendo los recursos institucionales; por lo expuesto los referidos servidores están incurso en el incumplimiento del artículo 77, numeral 1, literales a) y g), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios EMS-206, EMS-208, EMS-211, EMS-213, EMS-215-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020 y EMS-253-DPM-AE-2020 de 11 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los Directores Generales antes citados.

Mediante comunicación de 23 de junio de 2020, el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019, manifestó:

"... debo enfáticamente señalar que es un contrato suscrito y terminado fuera de mi periodo de gestión. Adicionalmente, quien custodia las pólizas debe velar por su vigencia y validez; al igual que el administrador de contrato terminado y si área encarga (sic) de manejar dichos documentos, algo que no está dentro del ámbito de mi competencia y no tuve ningún informe de mi antecesor, en el que me explicó el estado del trámite o que acción deba ejecutar (...)"

El servidor como máxima autoridad, debió efectuar un seguimiento y control interno continuo de todos los procesos que se hubieren terminado de manera anticipada con el fin de realizar las acciones necesarias para mediante la efectivización de las garantías, recuperar el valor del anticipo no amortizado del contrato SECOB-083-2014, por lo que, lo expresado por el servidor no modifica lo comentado.

Mediante comunicación de 8 de julio de 2020, el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, manifestó:

"... Con memorando Nro. SECOB-CGAF-2019-0328-M de 6 de septiembre de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera remite el INFORME GENERAL DE RECUPERACIÓN DE VALORES con corte al 2 de septiembre de 2019 comunicando los Valores Pendientes Por Recuperar; entre ellos consta en la página 5: Contrato SECOB-083-2014 Buen Uso de Anticipo 345,195,26.- Mediante memorando SECOB-SECOB-2019-0326-M de 09 de septiembre de 2019 asunto: Disposición de cumplimiento obligatorio, adjunto el memorando

Nro. SECOB-CGAF-2019-0328-M de 06 de septiembre de 2019 en el que se informa en detalle los Valores a Recuperar por lo que en calidad de Director General dispongo a los Coordinadores Zonales 1, 3, 4, 5, 6, 6, 9, Subdirectora Técnica de Estudios Encargada, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero Encargado y Coordinador General de Gestión Jurídica lo siguiente: - Al respecto, es pertinente mencionar en los casos que corresponda que, los valores entregados por concepto de anticipo a los contratistas, son recursos públicos, ./ . Motivo por el cual, considerando que de conformidad al artículo 42 de la Ley General de Seguros, el derecho a reclamar por parte del asegurado puede prescribir, en el ámbito de sus competencias **DISPONGO** las siguientes acciones de manera inmediata:- A los Administradores de Contratos y Subdirección Técnica de Estudios, gestionar todo cuanto sea necesario para que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Gestión Jurídica respectivamente, procedan con la ejecución de pólizas y/o acciones legales que correspondan; diciendo incluso, identificar si ha existido perjuicio al Estado, que requiera su reparación.- A la Dirección Financiera, realizar la revisión de la documentación y proceder con los trámites pertinentes tendientes a recuperar dichos valores.- A la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Gestión Jurídica, el seguimiento, apoyo y asesoría correspondiente a fin de canalizar y proceder con la debida ejecución de pólizas y/o acciones legales pertinentes; y reportar de forma coordinada y periódica el estado de las acciones dispuestas en este documento."- Mediante memorando Nro. SECOP-SECOB-2019-0374-M de 04 de octubre de 2019 dirigido a los Coordinadores Zonales Nro. 1, 3, 4, 6, 7 y Subdirector Técnico de Estudios se indica que: "Mediante memorando Nro. SECOB-GCAF-DF-2019-2670-M del 02 de octubre de 2019, el Director Financiero Encargado, ramile a este despacho, el saldo de las garantías de los contratos con terminación anticipada con corte al 27 de septiembre de 2019, en el cual se identifica **planillas pendientes de entrega por parte de las Coordinaciones Zonales y Subdirección Técnica de Estudios**, conforme matriz adjunta: pestaña: "sin planilla". Con estos antecedentes, por medio del presente, **dispongo en forma URGENTE**, en un término imprescindible de 48 horas, remitir a este Despacho, el Plan de acción implementando a partir de la citada disposición, identificando a detalle las gestiones realizadas, porcentaje de avance y plazos estimados con responsables para su estricto cumplimiento."- Con respecto al contrato cumplimentario SECOB-083-2014 cerrado por terminación Unilateral del contrato correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 y que a la fecha existe el saldo a recuperar por USD 345.195,26, mediante memorando Nro. SECOB-SECOB-2019-0419 M de 06 de noviembre de 2019 dirigido a los Coordinadores Zonales Nro. 4 y 8 consta lo siguiente: "En virtud del incumplimiento a los compromisos adquiridos, por medio del presente, se reitera el cumplimiento a cada uno de ustedes en el ámbito de su competencia, a fin de que se remita a la Dirección Financiera con copia a este Despacho, de manera URGENTE E INMEDIATA las planillas de liquidación pendientes correspondientes a Terminaciones Unilaterales y por Mutuo Acuerdo en los proyectos bajo su jurisdicción. /"- A través de memorando Nro. SECOB-SECOB-2019-0478-M de fecha 02 de diciembre de 2019 asunto: Disposición de cumplimiento obligatorio – recuperación de valores dirijo a varios funcionarios del SECOP dispongo. "**A los Administradores de Contratos y Subdirección Técnica de Estudios**, entregar las planillas de liquidación pendientes en los proyectos bajo su jurisdicción detalladas en el memorando SECOP-CGAF-DF-2019-3174-M: Insistencias realizadas: SECOB-SECOB-2019-0374-M de 04 de octubre de 2019 SECOP-SECOB-2019-0386-M

de 21 de octubre de 2019 SECOB-SECOB-2019-0419-M de 06 de noviembre de 2019 SECOB-SECOB-2019-0426-M de 06 de noviembre de 2019. A la Coordinación General Administrativa Financiera y áreas a su cargo, informar el avance de la revisión de las planillas ingresadas y establecer fechas de cumplimiento de los trámites pertinentes para recuperar dichos valores.- Con memorando Nro. SECOB-SECOP-2020-0056-M de 27 de enero de 2020 Asunto: Gestión de recuperación de valores de pólizas y/o garantías de contratos suscritos por SECOB, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera se solicitó "(...) sirvase detallar el Estado en que se encuentran cada proceso de cobro así como las acciones a efectuar...".- A través de memorando Nro. SECOB-SECOB-2020-0168-M de fecha 25 de marzo de 2020 asunto: Solicitud de reporte de gestiones realizadas y pendientes para concretar la recuperación de valores de póliza y/o garantías de contratos suscritos por SECOB. INSISTENCIA. refiere: "Con fecha 03 de marzo de 2020, mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental, en el Memorando Nro. SECOS-CGAF-2020-0091-M, este despacho solicita a su Coordinación: (...) reportar las gestiones realizadas y pendientes para concretar la recuperación de valores del punto 1. En virtud de que el requerimiento no ha sido atendido hasta la presente fecha, por medio del presente se realiza una insistencia para que se remita de forma URGENTE, el reporte solicitado.".- CONCLUSIÓN.- en calidad de Director General durante mi periodo de gestión, realicé todas las acciones necesarias para solicitar e insistir a las Coordinaciones Zonales, Subdirecciones, Direcciones, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Gestión Jurídica del SECOB para que realicen los trámites y/o acciones pertinentes a fin de concretar la recuperación de valores sustentados en pólizas así como los que se necesitaba de la intervención legal, en las que se encontraba la póliza Nro. 131950 por USD 345.195, 25 que correspondía a un contrato complementario situado bajo la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, los pedidos e insistencias de ejecutar las garantías a través los contratos que constaban en memorando Nro. SECOB-CGAF-2019-0328-M de 06 de septiembre de 2019, que no fueron realizados, corresponden a cada función en suerte en este proceso sustentar la no oportuna aplicabilidad (...)"

Lo expuesto por el servidor modifica lo comentado con relación a su actuación como Director General, pues se evidencia las constantes gestiones solicitando y disponiendo a las diversas áreas correspondientes que procedan tanto con la planilla de liquidación como con los trámites legales y financieros para la efectivización de la garantía de buen uso de anticipo del contrato complementario SECOB-083-2014.

Posterior a la conferencia final de resueltados efectuada el 21 de julio de 2020, el Gerente General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 25 de noviembre de 2016, mediante comunicación de 24 de julio de 2020 indicó:

"...estas terminaciones no están en mi periodo de gestión, por lo tanto no existo como sujeto de supuestos incumplimientos. - dichas insinuaciones no

*corresponden a mi periodo de gestión que fue del 29 de abril de 2015 al 26 de noviembre de 2016 (...)".*

Lo manifestado por el servidor modifica lo comentado en cuanto a su actuación como Director General para la efectivización de la póliza de buen uso de anticipo, pues efectivamente las terminaciones anticipadas de los contratos mencionados en el comentario, fueron realizadas posterior a su periodo de actuación.

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada el 21 de julio de 2020, el Gerente General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 18 de octubre de 2017 y el 12 de diciembre de 2018, mediante comunicación de 30 de julio de 2020 indicó:

*"... mediante Memorando SECOB-SECOB-2018-0076-M, de 24 de abril de 2018, dirigido al señor Subdirector General y al señor Coordinador General Administrativo Financiero, en procura de precautelar los intereses institucionales, cuyo ASUNTO consta como "Requerimiento de informe sobre garantías otorgadas para obras", dispuso "...Agradezco que, en el término de cinco días contados a partir de la presente fecha, se sirvan presentar un informe respecto de las garantías otorgadas conforme a los respectivos contratos, tanto para el caso de obras en ejecución, como de las ejecutadas, detallando la existencia de las respectivas pólizas de seguros, montos, vigencia y, si fuere del caso, las gestiones realizadas para hacer efectivas dichas garantías y las cubridas. - es irrefutable que el seguimiento a las recomendaciones debía corresponder a las Autoridades que me han sucedido como Directores Generales de esa Entidad... quedará claro que el ejercicio y control adecuado de las mismas corresponde a la Tesorería de la entidad, - sin embargo de haber transcurrido más de un año y siete meses desde que asumí las funciones como Director General del SECOB, y de que han existido tres administraciones posteriores, el buen uso del anticipo del respectivo contrato se encuentra respaldado por la póliza 131950 (...)".*

Lo expresado por el servidor no modifica lo comentado puesto que la terminación del contrato SECOB-083-2014 se efectuó el 2 de febrero de 2017, teniendo todo su periodo de actuación como Director General para realizar las acciones necesarias y suficientes para recuperar el valor del anticipo no amortizado.

## Conclusión

Los Directores Generales del SECOB de los periodos comprendidos entre el 29 de noviembre de 2016 y el 8 de junio de 2017; entre el 9 de junio y el 17 de octubre de 2017; entre el 18 de octubre de 2017 y el 12 de diciembre de 2018; entre el 13 de diciembre de 2018 y el 20 de agosto de 2019; y, entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, no realizaron las acciones necesarias y efectivas a fin de efectivizar

la garantías de buen uso del anticipo del contrato SECOB-083-2014; ocasionando que la entidad no recuperare al cierre de la acción de control, 345 195,26 USD, disminuyendo los recursos institucionales; por lo expuesto, los servidores inobservaron la normativa expuesta en el comertario.

#### **Recomendación**

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

- 7 Efectuará las acciones necesarias para efectivizar las garantías contractuales cuando se generen terminaciones anticipadas de contratos, a fin de precautelar los recursos institucionales; y, en el caso del contrato SECOB-083-2014, procederá conforme a la normativa de contratación pública, y en caso de que las mismas no se encuentren vigentes, realizará las acciones legales pertinentes para su efectivización.

#### **Inconsistencias en etapa precontractual de proceso LICO-SECOB-004-2019**

El 7 de mayo de 2019 la Dirección Financiera del SECOB emitió el Comprobante de Avales de Contratos N° 30 para la "Construcción del Hospital Básico de Federnales de 30 camas" por un monto de 18 434 728,35 USD, y las certificaciones presupuestarias N° 250 por 14 285 530,44 USD y N° 251 por 1 453 373,55 JSD.

En los informes INFO\_ESP-2019-STE-DNCP-219 "Estudio de Mercado" e INFO\_ESP-2019-STE-DNCP-218 "Estudio de presupuesto" de 16 de octubre de 2019, se estableció un presupuesto referencial para la obra de 16 450 302,93 USD; y, la utilización del 24% de costos indirectos para la elaboración de los APU, de acuerdo a un oficio CIRCUI AR-SECOB-DNCP-2018-001-C de 4 de mayo de 2018.

Mediante memorando SECOB-SECOB-2019-0405-M de 24 de octubre de 2019, el Director General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, designó a los miembros de la Comisión Técnica conformada por la Coordinadora Zonal 4, del periodo de actuación comprendido entre el 30 de septiembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, en calidad de delegada de la máxima autoridad, quien la presidió: el Subdirector General del SECOB, del periodo

de actuación comprendido entre el 3 de septiembre de 2019 y el 6 de noviembre de 2019, en calidad de titular del área requirente; y, a Directora Nacional de Fiscalización de Obras, del período de actuación comprendido entre el 23 de octubre de 2019 y el 8 de enero de 2020, en calidad de técnico afin al objeto del contrato. Adicionalmente, estableció que intervendrán en la misma, con voz, pero sin voto, el Coordinador General de Gestión Jurídica y Director Financiero, o sus respectivos delegados.

Con memorando SECOB-CGGJ-GJJG-2019-0022-M de 24 de octubre de 2019, el Coordinador General de Gestión Jurídica, del período de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, nombró al Director de Patrocinio y Normativa, del período de actuación comprendido entre el 24 de octubre de 2019 y el 7 de noviembre de 2019, como delegado del área jurídica, y con memorando SECOB-CGAF-DF-2019-2089-M de 24 de octubre de 2019, el Director Financiero encargado del período de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 8 de noviembre de 2019, designó como delegado de la Dirección Financiera al Analista de Contabilidad.

El 25 de octubre de 2019, con Resolución SECOB-SDG-2019-0049-R, el mencionado Director General del SECOB, resolvió: 1. Acogerse al proceso de Licitación para la contratación de la 'Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas'; 2. Autorizar el inicio del proceso de Licitación LIC0-SECOB-004-2019; y, 3. Aprobar los pliegos del proceso con un presupuesto referencial de 16 450 302.93 USD, y un plazo de 360 días.

Con memorando SECOB-STC-DNP-2019-0198-M de 21 de noviembre de 2019 la Directora Nacional Precontratual encargada, del período de actuación comprendido entre el 19 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, designó como nuevos integrantes de la Comisión Técnica del proceso LIC0-SECOB-004-2019, al Subdirector General del SECOB del período de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, como titular del área requirente; al Coordinador Zonal 8, del período de actuación comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, como profesional afin al objeto de la contratación; y, a Abogado 2, como delegado jurídico.

El 25 de noviembre de 2019 se suscribió el Acta Nro. 3 "Apertura de las ofertas" del proceso LIC0-SECOB-004-2019, en la cual se expresó que se receptaron 22 ofertas.

distribuidas entre 16 posibles consorcios, 2 compañías nacionales y 4 compañías extranjeras

El 11 de diciembre de 2019, los miembros de la Comisión Técnica integrada finalmente por la Coordinadora Zonal 4 del periodo de actuación comprendido entre el 30 de septiembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, en calidad de presidente de la Comisión delegada por la máxima autoridad; el Subdirector General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, delegado del área requirente; el Coordinador Zonal 8 del periodo de actuación comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, como profesional afín al objeto de contratación; el Abogado 2. profesional, delegado por el Coordinador General de Gestión Jurídica; y, el Analista de Contabilidad, profesional delegado por el Director Financiero, suscribieron el Informe de Evaluación de las ofertas presentadas, mismo que fue remitido al Director General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, por la Coordinadora Zonal 4 en calidad de presidenta de la Comisión Técnica, con memorando SECOB-CZ4-2019-2111-M de 11 de diciembre de 2019.

De la revisión efectuada por el equipo de control a la información proporcionada hasta el 28 de mayo de 2020 sobre el proceso LICO-SECOB-004-2019, se evidenció que existieron las siguientes inconsistencias en la etapa precontractual:

#### Oferentes rechazadas en la primera etapa de evaluación en contraposición con la normativa precontractual

De las ofertas perdedoras presentadas y del informe de evaluación de 11 de diciembre de 2019, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica antes mencionada, se evidenció que la misma descalificó a varios oferentes contraponiéndose con lo expuesto en el numeral 11.2.1 "Integridad de la oferta" de las "Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y Presupuesto para el procedimiento de Licitación de obra para la Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas" elaboradas en octubre de 2019; el numeral 4.1.1. "Integridad de la oferta" de los pliegos para el proceso LICO-SECOB-004-2019; y, con lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Versión SERCOP 2.1 "Modelo de Pliego de los Procedimientos de Licitación de Obras" de 09 de junio de 2017, como se expone en los siguientes párrafos.

Oferente	Oferta Económica US\$C	Parámetro	Observación según evaluación jurídica de 2019-12-03	Observación según informe de evaluación de 2019-11-11
4 RJC 1791243005001	16 922 726,74	Integridad de la Oferta Análisis de riesgos		In ofertas presentadas por el Oferente CONSTRUCTORA C, se remarcó el análisis de riesgos siendo los considerados y las rubros más importantes existen errores de fondo por lo que se considera una oferta inconsistente a la evaluación y a la vez inválida para la ejecución del proyecto.
5 Compañías de Construcción	15 795 207,21	Integridad de la Oferta Existencia Legal	De conformidad al numeral 2 del artículo 65 de la Constitución de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública a compañía debe cumplir con la existencia legal lo presenta constante Pág. 14/2019-216-3957	El grupo industrial C.I. que forma parte del Consorcio J...L NO CUMPLE su constitución inscrita el 19 de abril de 2019.
13 RJC 1792741335001	16 414 661,41	Integridad de la Oferta Existencia Legal	De conformidad al numeral 2 del artículo 65 de la Constitución de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública la compañía debe demostrar su existencia legal lo presenta constante Pág. 7-391	Compañía J...L NO Cumplió se constituyó legalmente el 20 de febrero de 2017.
21 RJC 1751344154001	16 924 435,05	Especificación General y Especificación Especial		Oferente COMPAÑIA J...L NO CUMPLE ademas y como los documentos generales presentados no fueron verificados por no ser datos publicados en el Ejecutor
		Integridad de la Oferta Formulatio N de Compromiso en Subcontratista	Al evidenciarse que la compañía J...L NO CUMPLE tiene una subcontratación, no obviando cumplirlo. Anexo numeral 3 Atención del SERCON Pág 4290/17	De conformidad con el art 152 numeral 1 de la Resolución del Sercap no cumple el formulario IV de cumplimiento de Subcontratista J...L

La Comisión Técnica con respecto a la revisión de la oferta de oferente 4 con RJC 1791243005001 no expuso cuáles fueron los rubros considerados más importantes durante la evaluación ni especificó los "errores de fondo" encontrados, optando por descalificar al oferente, sin permitir el paso a la segunda etapa de evaluación por cortar, contraponiéndose a lo descrito en el numeral 11.3. "Oferta Económica (50 puntos)", derivado del numeral 11.3. "Evaluación por puntaje del oferente y personal técnico" de las "Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y Presupuesto para el procedimiento de Licitación de obra para la Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", elaboradas en octubre de 2019.

La Comisión Técnica rechazó a los oferentes 9 y 13, sin verificar la certificación de existencia a constitución legal y el falso claimiento de las mismas en el país de origen, adjuntos en las ofertas y que se encuentran publicados en los actos jurídicos de las compañías, en el portal web de información del sector societario de la Superintendencia

de Compañías, Valores y Seguros; y, únicamente consideró la fecha de domiciliación de las mismas en el Ecuador, contraponiéndose a lo establecido en el numeral 2, del artículo 65 "Reglas de participación", del Capítulo II "Reglas de participación sobre experiencia, existencia legal y patrimonio para los procedimientos de contratación pública", de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en la cual se establece que se debe comprobar el tiempo de existencia legal de las personas jurídicas, requisito que debía ser de 3 años y era cumplido por los mencionados oferentes, de acuerdo al siguiente cuadro:

Oferente - Socia Consorcio	Nacionalidad	Fecha de Constitución país de origen*	Fecha de domicilio en Ecuador
8	Méjico	2011-08-18	2019-04-18
13	China	1997-12-26	2017-02-23

(\*) Fuente: [www.sucesos.gub.ec](http://www.sucesos.gub.ec) y fechas correspondientes.

La Comisión Técnica, a pesar de tratarse de un proceso de licitación internacional, de acuerdo a la convocatoria realizada para el proceso LICO-SECOB-004-2019 suscrita el 25 de octubre de 2019 por el Subdirector General del SECOB del periodo de ejecución comprendido entre el 3 de septiembre de 2019 y el 6 de noviembre de 2019, no aceptó los documentos presentados para respaldar la experiencia general y específica presentada por el oferente 13, argumentando que no se podían verificar las mismas por no ser realizadas en el Ecuador, rechazando la oferta de la compañía mencionada e imposibilitando que pase a la segunda etapa de calificación; sin embargo el equipo de control evidenció la presentación de documentos tanto en el idioma natal de la compañía, como en español, de los cuales incluso los montos de las obras se encontraban transformados a dólares americanos.

La Comisión Técnica, basada en el numeral 3 del artículo 158 "Errores no subsanables" de la Resolución de Codificación RE-SERCOP-0072-2016, procedió al rechazo del oferente 21 con RUC 1791344154001, argumentando la no presentación del Formulario IV "Formulario de compromiso de subcontratación".

La compañía mencionada presentó un reclamo administrativo al Director General del SECOB del periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, y al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, impugnando el mencionado informe y la Resolución de Adjudicación, manifestando que tales formularios correspondían a las hojas 26 a 29, y 45 a 46 de la oferta física presentada a la entidad, y que también constaban en la versión digital entregada por ellos al SECOB.

Como respuesta al reclamo signado con el N°. SECOB-CGGJ-2020-003, en la Providencia N° 003- SECOB-CGGJ-2020-003, suscrita por el Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, y Delegado por el Director General del SECOB, se señala:

*'... 5. RESOLUCIÓN.- a) ... , el oferente (...), fue descalificado de acuerdo con el numeral 3 del artículo 158 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, esto es por no presentar el formulario IV de la forma prevista por el modelo de pliego aprobado por el SERCOP, en este sentido se debe entender que si bien el oferente presenta el formulario suscrito, el mismo se ha presentado por duplicado (una en la forma prevista en el módulo MFC y otra conforme a los modelos establecidos en la página del SERCOP) presentando en ambos casos una ambigüedad insubsumable ya que, en el formulario establecido en el MFC presenta en el rubro constante en el ítem 16 un porcentaje de 6% de participación a fin de que (sic) presumiblemente engañar al sistema SOCE para no exceder el 30% de subcontratación legalmente permitida, información que es contrastable con el formulario obtenido del módulo de pliego oficializado en el cual en el rubro 16 consta como ítem N°. 16 registra un porcentaje del 1,41%, lo cual en la sumatoria total da un 31,69% de subcontratación lo cual sobrepasa el límite legal permitido (...)'.*

La respuesta emitida por el SECOB al reclamo interpuesto por la compañía oferente 21, dejó en evidencia que la compañía en efecto presentó el Formulario IV "Formulario de compromiso de subcontratación", contradiéndose con lo mencionado en el informe de evaluación jurídica y en el informe de evaluación de la Comisión Técnica, suscritos el 5 y 11 de diciembre de 2019 respectivamente, en los cuales se señaló que no se presentó tal formulario, por lo que la Comisión Técnica concluyó que la compañía oferente en mención no cumplió con la integridad de la oferta y procedió con el rechazo de la misma. estos actos realizados por los mencionados servidores imposibilitaron que la mencionada compañía oferente lograra seguir a la segunda etapa de evaluación por puntaje

Adicionalmente, dentro de la oferta presentada por la mencionada compañía proporcionada por la entidad al equipo de control, se verificó la existencia del Formulario IV "Formulario de compromiso de subcontratación", correspondiente a las páginas 26 a 29 y 45 a 46 de la misma, por lo que se demuestra que la Comisión Técnica no validó la presentación del formulario en mención ni certificó el cumplimiento de la compañía con respecto a la integridad de la oferta que, de acuerdo a la Versión SERCOP 2.1 'Modelo de Pliego de los Procedimientos de Licitación de Obras' de 09 de junio de 2017, y a las condiciones generales y pliegos del proceso LICO-SECOB-004-2019 consistía en la

verificación de la presentación de los formularios y requisitos mínimos previstos en el anexo.

Los miembros de la Comisión Técnica, en el punto 4 "Convalidación de errores" del informe de evaluación de 11 de diciembre de 2019, concluyeron:

"... una vez revisadas las propuestas; y, en virtud que algunas ofertas presentan errores no subsanables, esta comisión resuelve no solicitar convalidación de errores, y continuar con la elaboración del informe de evaluación (...)"

Con relación al oferente adjudicado, se evidenció que la Comisión Técnica no observó los siguientes incumplimientos:

- Procurador común de consorcio adjudicado, vinculado con la compañía propuesta para subcontratación

En el expediente de la oferta del Consorcio adjudicado, se encontró el formulario de compromiso de subcontratación, en el cual se presenta a la empresa con RUC 1391794185001, como subcontratista de la obra.

De la documentación obtenida en los portales web de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y del Servicio de Rentas Internas SRI; y, del Certificado de Registro Único de Contribuyentes, presentado en la oferta y emitido el 18 de julio de 2019, consta como representante legal de la mencionada compañía el ingeniero con RUC 1306531274001, quien a su vez es el procurador común del Consorcio adjudicado y contratista de la obra; y que, según el Certificado de Administradores Actuales de la empresa propuesta como subcontratista, emitido por el sistema de información web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, consta como Gerente General desde el 1 de julio de 2019 hasta la actualidad.

Por lo que la Comisión Técnica avió tal compromiso de subcontratación, no observando lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Resolución RE-SERCOP-2016-3072, en el Anexo de "Compromiso de Subcontratistas y Porcentaje de Subcontratación", del "Formulario de Compromiso de Subcontratación", suscrito por la Presidenta de la empresa con RUC 1391794185001, en la cual declaró bajo juramento que no tenía relación de socio, dependencia o parentesco de ningún tipo con los accionistas, representantes y/o propietarios de la oferente; y, en el numeral 14 del

Formulario 1-1 "Presentación y compromiso", presentado en la oferta y suscrito por el procurador común del Consorcio adjudicado, sin que se haya rechazado la oferta presentada por el mencionado consorcio.

- Incumplimiento de experiencia del consorcio adjudicado

Se evidenció que la Comisión Técnica aceptó como experiencia, tanto general como específica, del consorcio adjudicado un certificado de 15 de marzo de 2018, emitido por un servidor del SECOB como Administrador de contrato de la obra "Construcción del Hospital Estándar de 200 camas Esmeraldas", en el cual certifica que el ingeniero con RUC 1304144494001, integrante del consorcio, trabajó como Superintendente de la obra mencionada desde el 30 de junio de 2014 y el 31 de enero de 2018, y, otro certificado suscrito por el Supervisor del contrato "Construcción del Hospital General Napoleón Dávila Cárdenas de 120 camas en Chancay y la Provision e Instalación del equipamiento médico y mobiliario en general", en el cual certifica que el mencionado asociado laboró como Residente de la obra en mención, en contraposición a lo solicitado por los pliegos, los cuales estipularon que la experiencia debía demostrarse en calidad de contratista. Sin embargo, la Comisión Técnica estableció dentro de sus informes de evaluación que el Consorcio adjudicado cumplía con la experiencia solicitada para ambos casos, no rechazó la oferta del mencionado consorcio y permitió su paso a la segunda etapa de evaluación.

De dicho informe de evaluación se desprende que, en la segunda etapa de calificación, el Consorcio ganador del proceso presentó una oferta económica de 16 429 512.52 USD y obtuvo una calificación de 96,80 puntos; por lo que la Comisión Técnica recomendó al Director General la adjudicación del mismo.

El 16 de diciembre de 2019, el Director General del SECOB, del período de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, mediante sumaria inserta en memorando SECOB-C24-2019-2111-M de 11 de diciembre de 2019 suscrita por la Coordinadora Zonal 4, aprobó el informe de calificación y evaluación del proceso LICO-SECOB-C24-2019, y dispuso proceder acorde a la Resolución de delegación.

Consecuentemente, el 16 de diciembre de 2019 mediante Resolución Nro. SECOB-SDG-2018-0376-R, suscrita por el Subdirector General del SECOB del período de

actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, se adjudicó la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas" al Consorcio Pedernales Manabí por un valor de 16 429 512.519 USD y un plazo de ejecución de 360 días.

El 13 de febrero de 2020 se suscribió el contrato para la "Construcción del Hospital Básico de Pedernales 30 camas", entre el Subdirector General del SECCOB del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, y el procurador común del Consorcio Pedernales Manabí, por un valor de 16 429 512,52 USD y plazo de 360 días. En consecuencia, el 3 de marzo de 2020 se efectivizó el pago del 50% del anticipo correspondiente a 8 214,756.26 USD, respecto del cual el Consorcio contratista no justifica los movimientos bancarios en la cuenta No. 3-20146860-9 que mantiene en BanEcuador, toda vez que, a la fecha del corte del examen, esto es el 18 de mayo de 2020, dispone únicamente de 893 032,41 USD, y no se refleja en obra la inversión correspondiente.

De lo expuesto, se incumplió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que establecen sus artículos. 4 "Principios", 6 "Definiciones", 18. "Mejor Costo en Obras", o en "Bienes o Servicios No Normalizados"; 32.- "Adjudicación"; 106 "Infracciones de proveedores".

La Ley de Compañías, en su parte pertinente a las empresas extranjeras establece:

"... Art. 6.- Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.- En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo (...)"

"... Art. 415.- Para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá:- 1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado; 2. Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente (...)"

¶ Sección XI. ODS .

"Art. 418.- Toda compañía extranjera que opere en el Ecuador está sometida a las leyes de la República en cuanto a los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efecto en el territorio nacional (...)"

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

*"... Art. 23 - Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaron errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. . . . El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) - Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de faltado, sumisión o certificación de documentos - Así mismo, dentro del periodo de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica(...)".*

Se inobservó además, la Resolución RE-SERCOP-000072-2016 de 31 de agosto de 2016, en cuanto a lo establecido en los artículos 152 "Convalidación de errores a petición de la entidad contratante"; 153 "Error de forma"; 157 "Errores de naturaleza convalidable"; 159 "Errores aritméticos"; 160 "Prohibición de convalidación"; 298 "Contenido del oficio"; 303 "Adjudicación de la oferta y notificación".

La convocatoria al proceso LICO-SECOB-004-2019 estableció:

*"... Se convoca a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, que se encuentren habilitadas en el Registro Único de Proveedores - RUP, que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE PEDERNALES DE 30 CAMAS / ..."*

Los pliegos para el proceso LICO-SECOB-004-2012 "Construcción de Hospital Básico de Pedernales de 30 camas" establecerán:

En su numeral 4.1.1 "Integridad de la oferta", en concordancia con lo establecido en el mismo numeral de la Versión SERCOP 2.1 "Modelo de Pliego de los Procedimientos de Licitación de Cargas" de CEI de junio de 2017:

"... La integridad de la oferta se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego, de acuerdo con el siguiente detalle:- I Formulario de la Oferta - 1.1 Presentación y compromiso.- 1.2 Datos generales del oferente - 1.3 Nómina de socio(s), accionista(s) o participante(s) mayoritarios de personas jurídicas oferentes.- 1.4 Situación financiera.- 1.5 Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios.- 1.6 Análisis de precios unitarios.- 1.7 Metodología de construcción.- 1.8 Cronograma valorado de trabajos.- 1.9 Experiencia del oferente.- 1.10 Personal técnico propuesto para el proyecto.- 1.11 Equipo asignado al proyecto.- 1.12 Participación ecuatoriana para el proyecto, propuesta por el oferente.- II Formulario de compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida - 2.1 Compromiso del personal asignado al proyecto.- 2.2 Hoja de vida del personal técnico clave asignado al proyecto.- III Formulario de compromiso de asociación o consorcio (de ser procedente).- IV Formulario de compromiso de subcontratación (de ser procedente) (...)"

En su numeral 4.1.4 "Experiencia general y específica mínima", en concordancia con el numeral 4.2 "Evaluación por puntuaje":

"... Experiencia General.- El oferente deberá acreditar su experiencia como contratista en construcción de obras civiles y edificaciones en general (se excluye de esta, redes de agua potable, sistemas de riego, alcantarillado, puentes, obras fluviales y viales); cuya suma de los presupuestos sea de al menos el 70por ciento (US \$ 11.515.212,05) del presupuesto referencial de esta contratación.- Los montos de los proyectos presentados dentro de la experiencia general no deberán ser inferiores al 30por ciento (US \$ 3.454.563,62) en relación al monto determinado en la experiencia general mínima para este procedimiento - Estas condiciones no estarán sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima general requerida, sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos requeridos. Se presentarán copias de contratos, actas de entrega recepción provisional y/o definitiva o certificados (...)"

"... Experiencia Específica.- El oferente deberá acreditar su experiencia en Ampliación, Remodelación y/o Construcción de Infraestructura de establecimientos de salud, centros de salud y/o hospitales, o en obras similares al objeto de esta contratación, cuyo presupuesto sea de al menos el 40por ciento (US \$ 6.580.121,17) del presupuesto referencial de este procedimiento.- El monto de los proyectos presentados dentro de la experiencia específica no deberán ser inferiores al 30por ciento (US \$ 1.974.036,35) en relación al monto determinado en la experiencia mínima específica para este procedimiento - Estas condiciones no estarán sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima específica requerida, sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos requeridos. Se presentarán copias de contratos, actas de entrega recepción provisional y/o definitiva o certificados emitidos por el (...)"

Las "Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y Presupuesto para el procedimiento delicitación de obra para la Construcción del Hospital Básico de Pedernales de 30 camas", elaboradas en octubre de 2019, establecieron:

... 11.2.1.- *Integridad de la oferta.*- La integridad de las ofertas consiste en la verificación de la presentación de los formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego -luego de esta verificación la entidad contratante determinará si ejecutará la etapa de convalidación de errores (...).

... 11.3.3. *Oferta Económica (50 puntos)* - La Comisión técnica revisará que en las ofertas presentadas consten los análisis de precios unitarios de todos los rubros. Los análisis de precios que se presentan deberán estar bien estructurados, conforme a las especificaciones técnicas. Si las inconsistencias en los análisis de precios unitarios son generalizadas, concerniente a los rubros considerados como más importantes e inducen a errores de fondo, que no pueden subsanarse con correcciones aritméticas, la oferta económica tendrá 0 (cero)puntos. - De existir una oferta económica en la que presente un análisis de precios unitarios inconsistente, que haga inviable la ejecución del proyecto, se considerará como ofertas técnicamente mal estructurada, lo que a su vez inhabilitará para la certificación de la oferta económica (...)"

De lo expuesto, la Comisión Técnica del proceso L CO-SECOB-004-2019 "Construcción del Hospital básico de Pedernales 3G camas", conformada por la Coordinadora Zonal 4 del periodo de actuación comprendida entre el 24 de octubre y el 11 de diciembre de 2019, en calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, delegada por la máxima autoridad; el Subdirector General del SECOB, delegado del área requirente; el Coordinador Zonal 6, como profesional afín al objeto de contratación; y el Abogado 2, profesional delegado por el Coordinador General de Gestión Jurídica, todos del periodo de actuación comprendido entre el 21 de noviembre y el 11 de diciembre de 2019; no excuso en el informe de evaluación cuales fueron los rubros considerados más importantes ni estableció específicamente los rubros con errores en la revisión de la oferta de la compañía oferente 4; no verificó la certificación de existencia, constitución legal y funcionamiento de las compañías extrajeras integrantes del Consorcio oferente 9, y Compañía oferente 13; ni validaron la experiencia presentada por las mismas por haberse realizado fuera del Ecuador ni certificaron la presentación del formulario "IV Formulario de Compromiso de Subcontratación" de la compañía oferente 21 descalificándolos. Adicionalmente, no verificó ni comprobó el cumplimiento de la experiencia general y específica solicitada en los pliegos del Consorcio Pedernales Manabí, ni evidenció que el mismo presentó como subcontratista a la compañía con RUC 1351794185001, legalmente representada por el procurador común del mencionado consorcio adjudicado, incumpliendo los artículos 4 "Principios" y 6 "Definiciones" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 23 "Convalidación de errores de forma" de su Reglamento General; los artículos 6, 115 y 418 de la Ley de Compañías, los artículos 152 "Convalidación de errores a petición de

© 2019 TR. Y C. C. S.A.

la entidad contratante'; 153 "Error de forma"; 157 "Errores de naturaleza corrivable"; 159 "Errores aníméticos"; 160 "Prohibición de corriabilidad"; 25a "Contenido del pliego"; y la Disposición General Primera de la Resolución SERCOP-00072-2016; los numerales 4.1.1. "Integridad de la oferta"; 4.2 "Evaluación por puntaje" y 4.1.4. "Experiencia general y específica mínima" de los pliegos del proceso LICO-SECOB-004-2019; y, los numerales 11.2.1 "Integridad de la oferta" y 11.3.3. "Oferta Económica" de las Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y Presupuesto del proceso LICO-SECOB-004-2019.

Por su parte, el Director General del SECOB, del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, aprobó el informe final de calificación y evaluación, mediante sumilla inserta en memorando SECOB-CZ4-2019-2111-M de 11 de diciembre de 2019, y dispuso proceder con el proceso; y, el Subdirector General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, en pleno conocimiento del proceso de evaluación de las ofertas, en virtud del cargo que ostentó, y en función de su responsabilidad como tal, adjudicó la Licitación al Consorcio Pedernales Manabí, aun cuando este no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos y en la normativa legal vigente, validando todo el proceso precontractual, y suscribiendo el respectivo contrato, observando lo establecido en los artículos 40 "Responsabilidad por acción u omisión" y 54 "Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 4 "Principios", 6 "Definiciones", numeral 18 "Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados", y 32 "Adjudicación" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 303 "Adjudicación de la oferta y notificación" de la Resolución SERCOP-00072-2016.

Todo lo expuesto ocasionó que se rechazaran ofertas de consorcios y compañías que cumplían con los parámetros requeridos en el proceso, y cuyos presupuestos ofertados eran más beneficios económicamente para la entidad, evitando su paso a la segunda etapa de evaluación por puntaje, y favoreciendo el paso del Consorcio Pedernales Manabí, mismo que no cumplió con la experiencia general ni específica y que faltó a la verdad sobre la información proporcionada con relación a la empresa propuesta como subcontratista de la obra, provocando que se afecten los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad y transparencia, y que finalmente se adjudique y se contrate

la obra por un monto de 18 429 512,518 USD, sin considerar las mejores condiciones económicas para la entidad, y, que la compañía constructora no justifique en otra la inversión del anticipo entregado.

En consecuencia, de la Inobservancia de la base legal antes señalada, los referidos servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1, literales a) y g) para la máxima autoridad; y, numeral 2, literales a) y c) para los demás servidores.

Mediante oficios EMS-205, EMS-209, EMS-212, EMS-207 y EMS-210-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Director General del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020; al Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 3 de septiembre y el 6 de noviembre de 2019; al Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, a su vez miembro de la Comisión Técnica, en calidad de delegado del área requirente, a Coordinador Zonal 8, miembro de la Comisión Técnica como profesional afín al objeto de contratación del periodo de actuación comprendido entre el 21 de noviembre y el 11 de diciembre de 2019; y, a la Coordinadora Zonal 4, miembro de la Comisión Técnica, en calidad de Presidenta delegada por la máxima autoridad, del periodo de actuación comprendido entre el 24 de octubre y el 11 de noviembre de 2019, respectivamente; y, con oficios 0163, 0168, 0170 y 0171-0008-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020 al Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, al delegado para la Comisión Técnica por el Coordinador General de Gestión Jurídica, de periodo de actuación comprendido entre el 21 de noviembre de 2019 y el 11 de diciembre de 2019; al Procurador Común del Consorcio Pedernales Manabí; y, a la presidenta de la compañía con RUC 1391794185001, respectivamente.

El Coordinador General de Gestión Jurídica del periodo de actuación comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020, mediante comunicación recibida por el equipo de control mediante correo electrónico el 11 de junio de 2020 expresó:

"... Como respuesta al reclamo signado con el No. SECOB-CGGJ-2020-003, en la Providencia No. 003-SECOB-CGGJ-2020-003, suscrita por el Coordinador General de Gestión Jurídica y Delegado por el Director General del SECOP, niega el pedido - En mi condición de Coordinador General de Gestión Jurídica,

no participé nunca directamente en las inconsistencias en etapa precontractual de proceso LICO.SECOB-004 2019, pues siempre actuó un Delegado debidamente designado oportunamente por la Coordinación General de Gestión Jurídica.- Cabe recalcar que la Coordinación General de Gestión Jurídica y sus dependencias, esto es, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Patrocinio y Normativa, no participan en las etapas preparatoria, precontractual y contractual, por cuanto cumplen funciones de ejecución, es decir, actúa con posterioridad a las etapas contractuales en referencia, convirtiéndose en un órgano de asesoría, ejecución y de representación institucional (..).”

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado, pues el servidor a través de su respuesta al reclamo administrativo SECOB-OGGJ-2020-003 presentado por una de las compañías oferentes descalificada, manifiesta que si existió la presentación del formulario de Subcontratación, por el cual fue descalificado, y procedió a negar el pedido de reclamo variando la causal que motivó en primera instancia tal descalificación, contradiciéndose a lo expresado por el Delegado Jurídico en el informe de evaluación de las ofertas, quien manifestó que no se presentó tal formulario.

El Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, a su vez miembro de la Comisión Técnica como delegado del área requerente, del periodo de actuación comprendido entre el 21 de noviembre de 2019 y el 11 de diciembre de 2019, mediante comunicación de 10 de junio de 2020 expresó:

“... 3.- El proceso de contratación que nos ocupa, al tratarse de un financiamiento con presupuesto general del Estado se trata de una licitación nacional, por lo que no se puede considerar como una licitación internacional, debiendo considerarse que la convocatoria es únicamente abierta para personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador como textualmente señala el pliego del proceso de contratación.- 4. Respecto a las causales de rechazo de las ofertas, la comisión técnica procedió a revisar rubro por rubro las estructuras de los análisis de precios unitarios de ahí que se obtiene lo siguiente, sobre la base de las observaciones realizadas: 4.1.- OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CVR – CONSTRUCTORA VICENTE RODRIGUEZ: Según se desprende del informe de calificaciones y una vez que se revisaron uno a uno los rubros de la oferta económica (análisis de precios unitarios) se colige claramente que el oferente no cumplió con la estructuración adecuada de la referida oferta, por lo que la misma es mal estructurada, lo cual es no convencional - de lo que claramente se desprende que los precios unitarios no respetaban las especificaciones técnicas del proyecto, lo que no es factible de convención - 4.2.- CONSORCIO HOSPEDERNALES.- en el informe de evaluación este oferente incumplió con la existencia legal mínima de 3 años. . /... ya que según el registro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el consorciado GRUPO INDUSTRIAL “JPDR” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se registró como sucursal de compañía extranjera con fecha de constitución del 18 de abril de 2019, por lo que no cumple con la condición determinada de existencia legal,.. Por tanto existió justa razonabilidad

*en deshabilitar a este oferente.- Finalmente, el oferente incumplió así mismo con la experiencia solicitada, ya que contraviene el literal f) del numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares del Modelo de Pliego Obligatorio Aprobado por el SERCOP / ... en este sentido la experiencia presentada ha sido obtenida en territorio Mexicano y no Ecuatoriano, lo cual se opone incluso al artículo 288 de la Constitución que indica la preferencia a las contrataciones nacionales así como al principio de participación nacional enunciado en el artículo 4 de la LOSNCP.- 4.3.- COMPAÑIA SUMEC.- Al igual que la anterior empresa, este oferente no cumple con los parámetros de existencia legal mínima y experiencia obtenida en territorio nacional.- 4.4.- RIPCONCIV - Fue descalificada de acuerdo con el numeral 3 del artículo 158 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, esto por no presentar el formulario IV de la forma prevista por el modelo de pliego aprobado por el SERCOP, en este sentido se debe entender que si bien el oferente presenta el formulario suscrito, el mismo se ha presentado por duplicado (una en la forma prevista en el módulo MFC y otra conforme a los modelos establecidos en la página del SERCOP) presentando en ambos casos una ambigüedad insubsistible ya que, en el formulario establecido en el MFC presenta el rubro No. 16 con un porcentaje de 0% de participación a fin de presumiblemente engañar al sistema SOCE para no exceder el 30% de subcontratación legalmente permitido, información que es contrastable con el formulario obtenido del modelo de pliego oficializado, en el cual en el formulario 16 tiene un porcentaje del 1,41%, lo cual en la sumatoria total da un 31,69% de subcontratación la cual sobrepasa el límite legal permitido.- En este sentido se colige que la comisión técnica actuó con apego a derecho al considerar que el formulario no se presentó conforme a la condición y naturaleza jurídica del oferente.- 5.- SOBRE ANÁLISIS DE LA SUBCONTRATACIÓN.- al momento de evaluar la oferta, la Comisión Técnica dio estricto cumplimiento a la verificación de los requisitos que señala la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP- .../... en el análisis efectuado se ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos antes señalados y que normativamente competen.- no se puede desde este punto de vista pretender establecer un nexo entre el Contratista y su Subcontratista, por cuanto son personas distintas.- 6.- EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA.- La experiencia presentada por el contratista fue avalada sobre la base de los documentos que presentó como respaldo, los cuales gozan de presunción de validez y legitimidad, toda vez que la declaración constante en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso de su oferta.- 7.- APROBACIÓN DEL INFORME, ADJUDICACIÓN Y CONTRATO.- Sobre el informe de evaluación,.. /... es facultad de la máxima autoridad aceptar o no el mismo, en este punto, como se señala en su informe, el Director General aprobó el informe y dispuso que, en mi calidad de Subdirector General y delegado de la referida máxima autoridad, proceda a adjudicar y por consiguiente a suscribir el contrato - El suscrito actuó con total apego a la disposición emitida por la Máxima autoridad y conforme a mis competencias en calidad de Delegado del área requeriente (...).*

Los pliegos del proceso para la licitación LICO-SECOB-004-2019, específicamente en la "Convocatoria", establecieron que la misma era para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con respecto a la compañía oferente 4 no se especifica cuáles rubros se consideraron como los más importantes del proyecto, ni cuáles incumplían con la estructura solicitada o no estaban acordes a las especificaciones técnicas del

proyecto, ni cuales pudieron haber sido los errores encontrados, para que el equipo de control pueda verificar que exista razón suficiente para ser descalificados. Con relación a las compañías extranjeras, si bien los modelos de pliegos para Licitación Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017 establecen en su literal f) que la experiencia presentada por el oferente será acreditable y aceptada, siempre que se haya ejecutado legalmente dentro del límite de cualquier jurisdicción ecuatoriana; ésta condición no fue incluida ni en las Condiciones Generales ni en los Pliegos del proceso, a pesar de que se realizó una convocatoria a personas naturales o jurídicas extranjeras, denotando, que en base al artículo 28 "Modelos y formularios obligatorios" del RGLOSNCP, la entidad contratante bajo su responsabilidad modificó y ajustó los Pliegos del proceso a sus necesidades particulares.

Con relación a la descalificación de la compañía oferente 21 con RUC 1791344154001, en el informe de evaluación se planteó su descalificación por la no presentación del formulario, mas no por su duplicidad e inconsistencia en sus porcentajes, mismos que debieron ser considerados durante la etapa dos de evaluación por puntaje, considerando el artículo 351 "Procedimientos aplicables" de la Resolución RE-SERCOP-0072-2016, puesto que en la primera fase el cumplimiento de la integridad de la oferta dependía únicamente de su presentación, de conformidad a lo establecido en los títulos "Integridad de la oferta" de las Condiciones Generales del proceso LICO-SECOP-004-2019 elaboradas en octubre de 2019, y de los Pliegos para el mismo, los cuales se encontraban en concordancia con el numeral 4.1.1. "Integridad de la oferta", de la Versión SERCOP 2.1 "Modelo de Pliego de los Procedimientos de Licitación de Obras" de 09 de junio de 2017. Al existir contradicciones o discordancias en el mencionado formulario, la comisión debió considerarlo como un error de forma, de acuerdo al artículo 153 "Error de forma", c un error de naturaleza convalidable al existir una información con inconsistencia o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta, específicamente, en el formulario de subcontratación presentado, de acuerdo al artículo 157 "Errores de naturaleza convalidable", ambos de la Resolución RE-SERCOP-0072-2016.

Con respecto al punto 5 de Subcontratación, el servidor menciona que la Comisión Técnica revisó la oferta en estricto cumplimiento al artículo 351 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, el cual en el punto 4 establece que los subcontratistas propuestos en la oferta deben estar registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), por lo cual, al hacer la revisión tanto del RUP como del RUC de la

compañía, es evidenciado que el gerente general de la compañía suscontratista propuesta, era el mismo Procurador Común del Consorcio oferente adjudicado.

En relación a la experiencia de oferente adjudicado, los pliegos del proceso solicitaban que el oferente debía acreditar su experiencia general como contratista de obras civiles y edificaciones en general, y si, experiencia específica en ampliación, remodelación y/o construcción de infraestructura de establecimientos de salud y/o hospitales; sin embargo, la compañía únicamente presentó certificaciones de uno de los asociados del consorcio, de haber laborado como Residente y Superintendente de obras en relación de dependencia en dos hospitales del país, lo cual, no estuvo establecido en las Condiciones Generales del proceso, ni en los pliegos adaptados de la entidad.

Adicionalmente, el servidor a actuar como miembro de la Comisión Técnica estaba en pleno conocimiento de todo lo acontecido en la revisión de la oferta y del informe final de evaluación de la misma, que no obstante este fue aprobado por el Director General, no le exime de responsabilidad el hecho de haber adjudicado y suscrito el contrato con el Consorcio Pedernales Manabí, quien luego del análisis denoto incumplimientos que debieron derivar en el rechazo de la oferta. Por todo lo expresado, el servidor no justifica lo comentado.

Mediante comunicación de 8 de julio de 2020, el Director General del periodo de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, manifestó:

“... mediante memorando Nro. SECCOB-SECOB-2019-0117-M-A de 12 de diciembre de 2019 dirigido a los Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Licitación LICO-SECOB-004-2019 Asunto: Solicitud información adicional referente al proceso Nro. LICO-SECOB-004-2019, se solicitó se efectúen las siguientes ACLARACIONES: - Detalle de los integrantes de cada uno de los consorcios participantes.- Detallar los incumplimientos de cada uno de los oferentes por los cuales no fueron habilitados para la etapa de evaluación.- Detallar las experiencias presentadas por cada oferente: general y específica, en la que se especifique si código del proceso, objeto del contrato, periodo de ejecución, monto del contrato, tipo de documento de respaldo (Acta de Entrega Recogimiento – contrato – certificado), desagregado por cada oferente y sus integrantes de ser el caso - En respuesta al memorando Nro. SECOB-SECCOB-2019-0117-M-A, la Comisión Técnica del Proceso de Contratación LICO-SECOB-004-2019 a través del memorando LICO-SECOB-004-2019-CT-002 de 13 de noviembre de 2019, indicó lo siguiente: ./. . 2. Con relación a cada uno de los incumplimientos de los oferentes, nos permitirán remitir como ANEXO 1 el cuadro que recoge el detalle requerido, debiéndose señalar que esto

información consta en el Informe de Evaluación emitido por esta Comisión. 3. Respecto a las **experiencias de los oferentes evaluados**, es preciso señalar que este parámetro fue cumplido a cabalidad por la mayoría de los participantes, conforme consta en el Informe de Evaluación emitido por esta Comisión; pose a esto, nos permitimos enviar como **ANEXO 2**, el cuadro de experiencia general y específica y el detalle de los concursantes que no cumplieron con este parámetro de evaluación - Mediante memorando SECOB-SECOB-2019-0493-M de fecha 16 de diciembre de 2019.../..., se aprueba el Informe Final de Evaluación y Calificación conforme las aclaraciones presentadas por la comisión técnica.- **CONCLUSIÓN**- la Presidenta de la Comisión Técnica del Proceso de Licitación LICO-SECOB-004-2019 envía el Informe de Evaluación y Calificación recomendando la adjudicación del Proceso Nro. LICO-SECOB-004-2019 al CONSORCIO PÉDERNALES MANABÍ a través de memorando SECOB-CZ4-2019-2111-M.- De la revisión al informe de evaluación final y con el fin de que los participantes y ciudadanía en general puedan verificar con amplitud la información de los integrantes de cada oferente, la experiencia general y específica presentada por cada uno de los oferentes y sus socios así como el detalle de los incumplimientos de cada uno de los oferentes por los cuales no fueron habilitados para la etapa de evaluación final se solicitó a los Miembros de la Comisión Técnica se efectúen las respectivas aclaraciones; ante ello los Miembros de la Comisión Técnica remiten el memorando LICO-SECOB-004-2019-CT-002 indicando que los integrantes de los Consorcios se encuentran debidamente detallados en el Acta No. 3 Acta de Apertura de Ofertas, en relación a cada uno de los incumplimientos de los oferentes se remite el ANEXO 1 señalando que esta información consta en el Informe de Evaluación emitido por la Comisión, con respecto a la experiencia de los oferentes evaluados la Comisión Técnica señala que este parámetro fue cumplido a cabalidad por la mayoría de los participantes.- Por todo lo expuesto, se evidencia que del informe solicitado a la Comisión Técnica por la Dirección General, ésta, no reveló inconsistencias en su información más allá cuando expresamente se refirían en memorando LICO-SECOB-004-2019-CT-002 al Informe de Evaluación y Calificación.- Debiendo considerar que en el informe borrador no se cita la totalidad de la sumilla inserta en memorando Nro. SECOB-CZ4-2019-2111-M que textualmente dice: "Aprobado conforme aclaraciones solicitadas mediante memorando Nro. SECOB-SECOB-0117-M-A y respuesta del 13/12/2019, mediante Memorando Nro. LICO-SECOB-004-2019-CT-002 de la comisión técnica. Favor proceder conforme a Resolución de Delegación. 16/12/2019".- demuestro que una vez revisado el Informe de Evaluación y Calificación del Proceso de Contratación LICO-SECOB-004-2019, que solicité aclaraciones al mismo y, ante las aclaraciones realizadas por la Comisión Técnica, las mismas que no revelaron actos contrarios a los principios de legalidad y transparencia no existieron argumentos para no continuar con el proceso (...).

Lo expresado por el servidor no modifica lo comentado, pues si bien se evidenció que una vez que le fue entregado el informe final de evaluación de las ofertas del proceso LICO-SECOB-004-2019, solicitó aclaraciones sobre ciertos parámetros calificados por la Comisión Técnica, los cuales le fueron entregados mediante memorando LICO-SECOB-004-2019-CT-002, en base al cual el Director General debió solicitar el cumplimiento completo de lo solicitado y evidenciar en sus anexos los temas más

importantes como los supuestos incumplimientos de los oferentes descalificados y la experiencia del adjudicado

Mediante comunicación de 13 de julio de 2020, el miembro de la Comisión Técnica del proceso LICO-SECOP-004-2019, Delegado por el Coordinador General de Gestión Jurídica, del periodo de actuación comprendido entre el 21 de noviembre y el 11 de diciembre de 2019, expresó.

"... El 5 de diciembre de 2019, como Delegado Jurídico de acuerdo a la delegación realizada por el Coordinador Jurídico, entregué a los miembros de la Comisión Técnica los PARÁMETROS DE EVALUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO No. LICO SECOP-004-2019 de cada una de las ofertas presentadas, entre ellas el Consorcio Hacienda Manabí y la Compañía Sumec Complete Equipment And Engineering Co Ltd., para ambas ofertas determinó sus respectivos parámetros como "CUMPLIÉ" y en "OBSERVACIÓN" indique para las personas jurídicas: "(...) la compañía debía demostrar su existencia legal. No presenta Estatuto". Adjuntando la impresión física generada en el Registro de Sociedades del sistema de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, motivo por el cual en el "DESARROLLO" citó el artículo 65 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública que determina que las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las reglas de participación de oferentes, por lo tanto hace énfasis en el numeral 2 de la norma ibidem, e indique que: "(...) se evidencia que dos compañías no justifican el tiempo de existencia legal (...)", motivo por el cual mi "RECOMENDACIÓN" fue: "De la revisión efectuada a cada una de las ofertas, se recomienda realizar la respectiva comprobación de errores - Mi participación fue exclusivamente hasta el 05 de diciembre de 2019, día en el que hice la entrega del documento PARÁMETROS DE EVALUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO No. LICO-SECOP-004-2019, considerando que firme el Informe Final como Delegado Jurídico en base a la delegación realizada por el Coordinador Jurídico, con una intervención exclusiva CON VOZ PERO SIN VOTO - 2.- En lo relacionado al oferente Compañía ..., al momento de la revisión física como delegado jurídico no constató la presentación del formulario de compromiso de subcontratación (...)"

Si bien claramente el servidor procedió a manifestar en su informe jurídico entregado a la comisión técnica que debía realizar la comprobación de errores de los oferentes extranjeros para que demuestren su existencia legal, mismos que luego fueron descalificados por la comisión técnica, el servidor también manifestó que el oferente 21 no presentó el formulario de subcontratación, el cual posteriormente al reclamo efectuado por el mencionado oferente, se evidenció que si fue presentado, por lo que lo expresado por el servidor no modifica lo comentado.

Posterior a la conferencia final de resultados efectuada a 21 de julio de 2020, el representante legal del Consorcio Pedernales Manabí, presentó una comunicación de

24 de julio de 2020, de cuyo contenido no emitió ningún criterio respecto a lo comentado por el equipo de control.

El Coordinador Zonal 8, como miembro de la Comisión Técnica del Proceso LICO-SECOP-004-2019, profesional atin al objeto de contratación, mediante comunicación de 27 de julio de 2020, manifestó:

"... Respetto a las causales de rechazo de las ofertas, la comisión técnica procedió a revisar rubro por rubro las estructuras de los análisis de precios unitarios de ahí que se obtiene lo siguiente, sobre la base de las observaciones realizadas: OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ... Según se desprende del informe de calificaciones una vez que se revisaron uno a uno los rubros de la oferta económica (análisis de precios unitarios) se malige claramente que el oferente no cumplió con la estructuración adecuada de la referida oferta, por lo que la misma es mal estructurada, lo cual es no convencible.- CONSORCIO ... En el informe de evaluación este oferente incumplió con la existencia legal mínima de 3 años .../..., ya que según el registro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el consorciado ..., se registró como sucursal de compañía extranjera con fecha de constitución del 18 de abril de 2019, por lo que, no cumple con la condición determinada de existencia legal. .../... Por tanto, existió razonabilidad en deshabilitar a este oferente al amparo del artículo 65 de la mencionada Codificación de Resoluciones.- Otro parámetro por el cual se descalificó al Consorcio que nos ocupa es que no se cumplió con el "Cronograma valorado de trabajos y de utilización de personal y equipo por cada rubro"; el respectivo necesario indicar que en la oferta presentada se incorporó un cronograma que no cumple con los parámetros exigidos dentro de ese proceso de contratación.- en este sentido, al no haberse cumplido con los cronogramas este error es no convencible.- el oferente incumplió así mismo con la experiencia solicitada, ya que contraviene el literal f) del numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares del Modelo de Pliego Obligatorio aprobado por el SERCOP, .../..., en este sentido la experiencia presentada ha sido obtenida en territorio Mexicano y no Ecuatoriano.- COMPAÑÍA ... Al igual que la anterior empresa, este oferente no cumple con los parámetros de existencia legal mínima u experiencia obtenida en territorio nacional.- El oferente ..., fue descalificado de acuerdo con el numeral 3 del artículo 158 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, esto es por no presentar el formulario IV de la forma prevista por el modelo de pliego aprobado por el SERCOP; en este sentido se debe entender que si bien el oferente presenta el formulario suscrito, el mismo se ha presentado por duplicado . presentando en ambos casos una ambigüedad insubsanable ya que, en el formulario establecido en el MFC presenta el rubro No. 16 con un porcentaje de 0% de participación a fin de presumiblemente engañar el sistema SOCE para no exceder al 30% de subcontratación legalmente permitido, información que es contrastable con el formulario obtenido del modelo de pliego oficializado, en el cual en el formulario 16 tiene un porcentaje de 1,41%, lo cual en la sumatoria total da un 31,69% de subcontratación lo cual sobrepasa el límite legal permitido.- SOBRE ANÁLISIS DE LA SUBCONTRATACIÓN.- en el análisis efectuado se ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos antes señalados y que normalmente competen.- no se puede desde este punto de

vista pretender establecer un nexo entre el Contratista y su Subcontratista, por cuanto son personas distintas al amparo de la normativa.- EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA.- La experiencia presentada por el contratista fue avalada sobre la base de los documentos que presentó como respaldo, los cuales gozan de presunción de validez y legitimidad.- APRUEBACIÓN DEL INFORME, ADJUDICACIÓN Y CONTRATO.- Sobre el informe de evaluación,... el mismo es una recomendación, por lo que es facultad de la máxima autoridad aceptar o no el mismo, en este punto, como se señala en el informe pertinente, el Director General aprobó el informe y dispuso al Subdirector General y delegado de la referida máxima autoridad, proceder a adjudicar y por consiguiente a suscribir el contrato (...).

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado, pues tal como se menciona ya: el equipo de control, en el informe no se establecer cuáles fueron los rubros que no cumplían con la estructuración adecuada, ni tampoco cuales fueron, según como o establecen en el informe, los rubros más importantes del proyecto, lo que impone además al equipo de control realizar una revisión de los mismos y tener certeza de que efectivamente los mismos no cumplían con lo solicitado. Con relación a la existencia legal de las compañías extranjeras, lo que el servidor menciona es la fecha desde la cual el consorciado realizó su domiciliación en el Ecuador, más no su existencia legal como tal, es decir, desde cuando fue creada legalmente y ejerce las actividades para la cual fueron creadas, ya sea en el país o en el extranjero. En cuanto a la experiencia presentada por los oferentes fuera del país, si bien el modelo de pliegos de los procedimientos de licitación de obras Versión SERCOOP 2.1 de 09 de junio de 2017 establece en su numeral 4.1.4 literal f) que la experiencia será acreditada y aceptada siempre que se haya ejecutado dentro del Ecuador, ni las condiciones generales ni los pliegos del proceso incluyeron dentro de sus requerimientos tal aspecto, surgiéndose además el hecho de que de acuerdo a la convocatoria, se invitó a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras evidenciándose que de acuerdo al artículo 27 de la LCSNCP y 28 de su Reglamento General, la entidad bajo su responsabilidad, modificó y ajustó los pliegos a sus necesidades particulares del proceso de contratación. Sobre el hecho de la presentación por duplicado y con diferentes valores del formulario IV de uno de los oferentes, la comisión técnica debió solicitar la comprobación del mismo por ser contradictoria la información de un formulario con respecto al otro dentro de la misma oferta, de acuerdo al número 3 del artículo 157 "Errores de naturaleza comprobable" de la Resolución RE-SERCOOP-000072-2016, y no descalificar directamente al oferente y evitar su paso a la segunda etapa de calificación por puntos, donde se debía considerar que de acuerdo al artículo 352 "Evaluación de las ofertas" de la mencionada resolución

que se rechaza la oferta.

que a mayor porcentaje de subcontratación con MYPES, mayor puntaje en su calificación, respetando el porcentaje máximo del 30% establecido en la Ley.

Con relación al subcontratista propuesta, la comisión técnica durante la revisión del Registro Único de Proveedor RUP y/o el Registro Único de Contribuyente RUC de la compañía propuesta como subcontratista, debió evidenciar que su representante legal era el mismo procurador común del compromiso de consorcio oferente, posteriormente adjudicado, lo cual constituye causal para el rechazo de dicha oferta. Referente a la experiencia del contratista, la comisión técnica debió avalar que la experiencia general esté acreditada como contratista en construcción de obras civiles y edificaciones en general, y su experiencia específica en ampliación, remodelación y/o construcción de infraestructura de establecimientos de salud, centros de salud y/o hospitales, o en obras similares al objeto de esta contratación, de acuerdo a las condiciones generales y a los pliegos del proceso.

En referencia a la aprobación del informe, se evidenció que luego de que la presidenta de la comisión técnica entregó el mismo a la máxima autoridad para su aprobación, éste solicitó clarificaciones sobre los incumplimientos de los oferentes descalificados y la experiencia del consorcio adjudicado, a lo cual mediante memorando LICO-SECOB-004-2019-CT-002, la comisión técnica se ratificó en los resultados y conclusiones del informe, en base a lo cual el Director General procedió con la aprobación del mismo y solicitó proceder con el proceso.

El Subdirector General del SECOB a su vez miembro de la Comisión Técnica del Proceso LICO-SECOB-004-2019, como delegado del área requirente, mediante comunicación de 29 de julio de 2020, manifestó:

*"... el equipo auditor transcribe de manera incompleta lo puesto en los pliegos, dando lugar a una interpretación equivocada ya que al omitir "con domicilio en el Ecuador", omite un factor importante para esclarecer de manera objetiva lo observado.- los rechazos de las ofertas como se mencionó en dicha etapa, la Comisión Técnica revisó rubro por rubro las estructuras de todos los análisis de precios unitarios, así como el cumplimiento de dichos rubros en relación a las especificaciones técnicas, determinando errores no convalidables que ocasionaron el rechazo de dichas ofertas... se verificó y se cumplió con la revisión de todas las exigencias estipuladas en los pliegos.- se me trata de responsabilizar por no validar la experiencia fuera del Ecuador de los oferentes extranjeros cuando la responsabilidad de los Miembros de la Comisión Técnica era de verificar el cumplimiento de los términos contractuales y de las leyes relacionadas, ... se indica que se modificaron los pliegos y las cláusulas*

*obligatorias, lo cual no era competencia del Subdirector General.- Como miembro de la Comisión Técnica, realizamos las respectivas consultas jurídicas, en todo momento, como es el caso del OFERENTE 4 en la que formando como válida la respuesta de la Coordinación Jurídica del recibo firmado con el No. SECOB-CGGJ-2020-003 en la providencia No. 003-SECCOB CGGJ-2020-003, suscita por el Coordinador General de Gestión Jurídica... además que si bien no consta en la respectiva Acta de calificación detalles específicos, los mismos constan en anexos simples en donde constan los motivos por los cuales se le habrá descalificado (Anexo 1) - en todo proceso contractual, los modelos de los pliegos y formatos como lo señala pueden ser modificados y ajustados acuerdo a las necesidades de la entidad, lo cual no es ilegal; indicando que en los pliegos constan las cláusulas obligatorias,- en lo que respecta a la descalificación del oferente 21, la misma se fundamentó en el numeral 3 del artículo 156 de la "Codificación de Resoluciones del SERCOP", esto por no presentar el formulario IV de la forma prevista por el modelo de pliego aprobado por el SERCOP, en este sentido se debe entender que si bien el oferente presenta el formulario suscrito, el mismo se ha presentado por duplicado... presentando en ambos casos una ambigüedad insubsanable ya que, en el formulario establecido en el MFC presenta el rubro No. 16 con un porcentaje de 0% de participación a fin de presumiblemente engañar al sistema SOCE para no exceder el 30% de subcontratación legalmente permitida, información que es contrastable con el formulario obtenido del modelo de pliego oficializado, en el cual en el formulario 16 tiene un porcentaje de 1.41%, lo cual en la sumatoria total da un 31.69% de subcontratación lo cual sobrepasa el límite legal permitido.- En relación a la Subcontratación, ... las subcontrataciones no se enmarcan en un proceso de selección como la del contratista por lo que la comisión verificó que la misma cumpla las condiciones expuestas en el pliego, validando que se trataba de una empresa pequeña y que pertenecía a la economía popular y solidaria, sin que le dé importancia al formulario, ya que no existe norma legal que impide que un subcontratista tenga vinculación con su contratista; no obstante, se hace referencia a un formulario que suscribe la presidenta de la subcontratista el cual no es parte de los términos contractuales, transcribiendo de manera unilateral condiciones que no son validadas en su condición de subcontratista.- Con acta N° 2 de 05 de noviembre de 2019, los miembros de la comisión de esa fecha llevaron a cabo la sesión de preguntas, respuestas y aclaraciones en el cual respondieron las preguntas efectuadas a través del portal de Compras Públicas y realizaron una aclaración, en el desarrollo de esta actividad me permitió mencionar las preguntas y correspondientes respuestas que constan publicadas en el proceso de contratación del portal de compras públicas, realizadas por los oferentes participantes, se aclaró lo expuesto en los pliegos,- Preguntas de igual contenido se repiten en el acta N° 2 en 4 ocasiones más (Preguntas 1, 8, 9, 11 y 17) teniendo como respuesta lo indicado en el párrafo anterior "(..), es acreditará como experiencia del oferente, la experiencia adquirida en relación de dependencia en calidad de residente o superintendente(..)"... dicho acta fue base fundamental de revisión para la realización del informe de recomendación emitido posteriormente, (SE ADJUNTA ACTA N° 2 ANEXO 2),- en el ámbito de mis competencias y delegaciones suscribí el contrato en mención., - mediante memorando: SFCOB-SECOB-2019-0493-M, se me indica que la Dirección General aprueba el informe Final de Evaluación y Calificación una vez emitida las aclaraciones solicitadas por el referido servidor; y se me solicita proceder de acuerdo con la resolución SFCOB-SECOB-2019-0003.- se evidencia que quien aprueba el informe es la Dirección General (..)"*

*REVISADA Y REVISADA*

En la convocatoria del proceso incluida dentro de la Sección I de los pliegos, efectivamente se estableció que se convoca a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, lo cual de conformidad con el artículo 6, concordante con el 415 de la Ley de Compañías, las compañías extranjeras previo a la celebración de algún contrato deben domiciliarse en el Ecuador, y se les deberá verificar que estén legalmente constituida en el país en el que se hubiere organizado, lo cual no fue validado por los miembros de la comisión técnica, quienes equivocadamente consideraron la fecha de domiciliación en Ecuador como fecha de existencia legal de las compañías extranjeras. En cuanto a la experiencia presentada por los oferentes fuera del país, si bien el modelo de pliegos de los procedimientos de licitación de obras Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, establece en su numeral 4.1.4 literal f) que la experiencia será acreditada y aceptada siempre que se haya ejecutado dentro del Ecuador, ni las condiciones generales ni los pliegos del proceso, incluyeron dentro de sus requerimientos tal aspecto, sumándose además el hecho de que de acuerdo a la convocatoria, se invitó a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, evidenciándose que de acuerdo al artículo 27 de la LOSNCP y 28 de su Reglamento General, la entidad bajo su responsabilidad, modificó y ajustó los pliegos a sus necesidades particulares del proceso de contratación.-

Con respecto al Anexo 1 adjunto en los documentos y mencionado en el oficio de descargo, se evidencia una matriz denominada "Cuadro de APU con inconsistencia rfo . ." misma que no se encuentra certificada por la entidad; y que no formó parte del expediente precontractual ni del informe de calificación de las ofertas del proceso.

En relación al formulario IV de uno de los oferentes, la comisión técnica estableció dentro de las observaciones del informe de evaluación de las ofertas para la descalificación del oferente; la no presentación del formulario; sin embargo, posterior al reclamo administrativo y de los descargos mencionan que la descalificación del oferente se dio por la entrega por duplicado del formulario y con diferentes vías de subcontratación, para lo que en ese caso, se debió solicitar la convalidación del mismo por ser contradictoria la información del un formulario con respecto al otro dentro de la misma oferta, de acuerdo al número 3 del artículo 157 "Errores de naturaleza convalidable" de la Resolución RE-SERCOP-000072-2016, considerando además que la revisión de la integridad de la oferta gira en torno a la presentación de los formularios

y consideraciones mínimas solicitadas, y no descalificar directamente al oferente evitando su paso a la segunda etapa de calificación por puntos, donde se debía considerar que de acuerdo al artículo 352 "Evaluación de las ofertas" de la mencionada resolución, que a mayor porcentaje de subcontratación, mayor puntaje en su calificación, respetando si el porcentaje máximo del 30% establecido en la Ley.

En los pliegos del proceso, en el numeral 4.1.1. "Integridad de la oferta", en concordancia con el modelo de pliegos de los procedimientos de licitación de obras Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, se estableció que la integridad de las ofertas consiste en la verificación de la presentación de los formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego, incluyendo dentro de los mismos el "V Formulario de compromiso de subcontratación (de ser procedente)". Adicionalmente, en el numeral 4.2 "Evaluación por puntaje;" del modelo de pliegos de Licitación se establece que se deberá tomar en cuenta que los subcontratistas no deben tener relación de socio, dependencia, parentesco de ningún tipo con los accionistas, representantes y/o propietarios de la oferente a la cual se comprometer a prestar sus servicios en calidad de subcontratista. Asimismo, los socios, aportantes y/o integrantes de la MYPE y/o EPS que representa no deberán tener relación de naturaleza alguna con los accionistas, representantes y/o propietarios de la oferente.

En relación a la experiencia avalado del consorcio adjudicado, si bien existieron dentro del Acta N°2 preguntas y respuestas relacionadas con la experiencia a acreditar, no existieron aclaraciones y/o modificaciones de los pliegos referente a esta, acorde al artículo 33 de la LOSNCP, concordante con el artículo 22 del Reglamento General y 300 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0072, en los cuales se manejar como parámetros distintos.

Adicionalmente, si bien el servidor como Subdirector General en base a las atribuciones establecidas en la Resolución SFCOB-SECOB-2019-0003, y a la aprobación de informe de evaluación de ofertas realizada por el Director General, adjudicó y suscribió el contrato con el Consorcio Pederna es Manabí, él estaba en pleno conocimiento de todo lo desarrollado por la comisión técnica pues formó también parte de ella como titular del área requeriente, e inclusive suscribió tanto el informe final de evaluación de ofertas y el memorando de aclaración L CO-SECOB-004-2019-CT-002 de 13 de diciembre de 2019. Por lo que lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado.

Atentamente,

## Conclusión

La Comisión Técnica del proceso LICO-SECOB-004-2019 "Construcción del Hospital básico de Pedernales 30 camas", conformada por la Coordinadora Zonal 4 del período de actuación comprendido entre el 24 de octubre de 2019 y el 11 de diciembre de 2019, en calidad de Presidenta de la Comisión Técnica, delegada por la máxima autoridad, el Subdirector General del SECOB, delegado del área requirente; el Coordinador Zonal 8, como profesional afín al objeto de contratación; y, el Abogado 2, profesional delegado por el Coordinador General de Gestión Jurídica, todos del período de actuación comprendido entre el 21 de noviembre y el 11 de diciembre de 2019; no expuso en el informe de evaluación cuales fueron los rubros considerados más importantes ni estableció específicamente los rubros con errores en la revisión de la oferta de la compañía oferente 4, no verificó la certificación de existencia, constitución legal y funcionamiento de la compañía extrajera integrante del Consorcio oferente 9, y de la compañía oferente 13; ni validaron la experiencia presentada por las mismas por haberse realizado fuera del Ecuador; no certificaron la presentación del formulario "Formulario de Compromiso de Subcontratación" de la compañía oferente 21 con RUC 1791344154001, descalificando a los mencionados oferentes. Adicionalmente, no verificó ni comprobó el cumplimiento de la experiencia general y específica solicitada en los pliegos del Consorcio Pedernales Manabí, ni evidenció que el mismo presentó como subcontratista a la compañía con RUC 1391794185001, legalmente representada por el procurador común del mencionado consorcio adjudicado.

Por su parte, el Director General del SECOB, del período de actuación comprendido entre el 26 de agosto de 2019 y el 18 de mayo de 2020, aprobó el informe final de calificación y evaluación; mediante sumilla inserta en memorando SECOB-CZ4-2019-2111-M de 11 de diciembre de 2019, y dispuso proceder con el proceso, y, el Subdirector General del SECOB del período de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, en virtud del cargo que ostentó, y en función de su responsabilidad como tal, adjudicó la licitación al Consorcio Pedernales Manabí, aun cuando este no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos y en la normativa legal vigente, validando todo el proceso precontractual, y suscribiendo el respectivo contrato.

Todo lo expuesto ocasionó que se rechazaran ofertas de consorcios y compañías que cumplían con los parámetros requeridos en el proceso, y cuyos presupuestos ofertados eran más beneficios económicamente para la entidad evitando su paso a la segunda etapa de evaluación por puntaje, y favoreciendo el paso del Consorcio Pedernales Manabí mismo que no cumplió con la experiencia general ni específica y que faltó a la verdad sobre la información proporcionada con relación a la empresa propuesta como subcontratista de la obra, provocando que se afecten los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad y transparencia, y que finalmente se adjudique y se contrate la obra por un monto de 18 429 512,5'9 USD sin considerar las mejores condiciones económicas para la entidad.

#### **Recomendación**

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

8. Previo al inicio de los procesos de contratación de obras, disponrá a las Comisiones Técnicas, que sus evaluaciones se sujeten a las condiciones estipuladas en los pliegos; y, que de existir errores convalidables se proceda a dar inicio al proceso de convalidación en los casos que corresponda.

#### **Evaluación de oferta sin considerar las reglas de participación establecidas en la normativa de contratación pública**

El 18 de febrero de 2020 mediante Resolución Nro. SECOB-SDG-2020-0004-R, se procedió con la terminación anticipada y unilateral del Contrato CP-SECOB-002-2019 para la "Fiscalización de la construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas" suscrito el 10 de agosto de 2019 entre el Servicio de Contratación de Obras SECOB y la compañía con RUC 1793010407001, por un valor de 633 062.26 USD y con un plazo de ejecución de 360 días, motivada por cuanto el 14 de octubre de 2019 mediante Resolución SECOB-SDG-2019-0048-R, se resolvió terminar anticipada y unilateralmente el contrato LICO-SECOB-001-2019 "Construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas".

✓ INVENTARIO DE OBRAS

El 13 de febrero de 2020, se suscribió el nuevo contrato para la "Construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas" signado con el número LICO-SECOB-004-2019.

Mediante memorando SECOB-STC-2020-0053-M de 18 de febrero de 2020, el Subdirector Técnico de Contrataciones del periodo de actuación comprendido entre el 8 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, comunicó al Subdirector General que se encuentra publicada en el Portal de Compras Públicas la Resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del contrato CP-SECOB-002-2019 con el fin de proceder a la contratación directa de una nueva fiscalización, en caso de persistir la necesidad institucional.

El Subdirector Técnico de Estudios mediante memorando SECOB-STE-I AMJ-2020-303 de 18 de febrero de 2020, indicó al Subdirector General del SECOB que persistía la necesidad de la contratación de la fiscalización para el proyecto, y solicitó se dé a conocer el tipo de procedimiento de contratación y la naturaleza del oferente; a lo cual, mediante sumilla inserta en el mencionado memorando el Subdirector General manifestó continuar con el trámite pertinente conforme a la normativa legal vigente para personas jurídicas por contratación directa.

En atención a la solicitud de 19 de febrero de 2020 por correo electrónico del Subdirector General al Subdirector Técnico de Estudios, el 20 de febrero de 2020 se suscribió el Informe Técnico de Conveniencia y Viabilidad SECOB-STE-DNDI-FAMSGT-2020-001, que incluye el análisis de la compañía Mercampar S.A como posible oferente de la "Fiscalización de la construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas", en el cual se concluyó que la mencionada compañía cumplía con los requisitos solicitados para la viabilidad técnica, considerando que la experiencia general y específica está acorde con los montos, objetos de contrato y fechas de ejecución indicados. El mencionado informe fue revisado por el Director Nacional de Diseño e Ingeniería y aprobado por el Subdirector Técnico de Estudios.

El Subdirector Técnico de Estudios, mediante memorandos SECOB-STE-2020-0109-M y SECOB-STE-2020-0112-M de 20 y 21 de febrero de 2020, respectivamente, entregó al Subdirector General el expediente de los Términos de Referencia y presupuesto para la "Fiscalización de la construcción del hospital básico de Pedernales 30 camas" con un presupuesto referencial de \$37 602,21 USD.

Con memorando SECOR-STC-2020-0065-M de 21 de febrero de 2020, el Subdirector Técnico de Contrataciones, notificó como parte de la Comisión Técnica, al Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras, en calidad de delegado de la máxima autoridad al Director Nacional de Fiscalización de Obras, en calidad de profesional, afin al objeto de contratación; y al Director Nacional de Diseño e Ingeniería, en calidad de delegado del titular del área requerente.

Mediante Resolución SECOB-SDG-2020-0006-R de 21 de febrero de 2020 el Subdirector General resolvió en su artículo 1° acogerse al procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral, para contratar la Fiscalización de la construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas; en artículo 2°, aprobar el pliego, términos de referencia, y cronograma del proceso de contratación directa por terminación unilateral signado con el Código Nro. CDTU-SECOB-001-2020 por un valor de 637 602.21 USD y un plazo de 360 días calendario; en artículo 3° conforma la Comisión Técnica; y, en artículo 4° invitar a la empresa Constructora Mercampar S.A. con RUC 1391791313001.

Mediante memorando CDTU-SECOB-001-2020-CT-001 de 27 de febrero de 2020, la Comisión Técnica integrada por los miembros antes mencionados, entregaron al Subdirector General, el informe final de evaluación de la oferta del proceso CDTU-SECOB-001-2020, y recomendaron adjudicar al oferente invitado Constructora Mercampar S.A., manifestando el cumplimiento de todas las especificaciones detalladas en los pliegos por parte del oferente mencionado.

Sin embargo, de la revisión efectuada por el equipo de control a la oferta presentada el 26 de febrero de 2020 por la Constructora Mercampar S.A. al Servicio de Contratación de Obras para el proceso CDTU-SECOB-001-2020 "Fiscalización de la construcción del Hospital Básico de Pedernales 30 camas", se evidenció que la empresa oferente para demostrar su experiencia general y específica presentó como sustentos del formulario No. 1.7, certificados de experiencia como fiscalizador y administrador de contratos del actual Gerente General de la compañía mismo que según información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el nombramiento de gerente y razón de inscripción del Registro Mercantil del cantón Portoviejo adjuntos en la oferta presentada, fue designado como tal el 10 de febrero de 2020, es decir, 10 días previo a

el documento de licitación.

la presentación de su oferta; adicionalmente, el Gerente General no consta como socio y/o accionista de la empresa, misma que se encuentra constituida desde el 6 de febrero de 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 17 de febrero de 2012.

A pesar de lo mencionado, la Comisión Técnica estableció en su informe de evaluación que la compañía Mercampar S.A. cumplía con todos los requerimientos establecidos en los pliegos, sin observar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 "Reglas de participación" y 66 "Incumplimiento de las Reglas de Participación" de la Resolución SERCOP-000072-2016, y del tiempo que llevaba de nombrado su Gerente General, no le permitía a la compañía oferente acreditar su experiencia utilizando la de su nuevo Gerente, pues éste a la fecha de la entrega de su oferta apenas formaba parte de la empresa por 16 días.

Consecuentemente, con Resolución SECOP-SDG-2020-0007-R de 27 de febrero de 2020, el Subdirector General del SECOP resolvió adjudicar a la Constructora Mercampar S.A., y el 6 de marzo de 2020 suscribió el contrato con el Representante Legal de la mencionada compañía, por un valor de 637 602,21 USD y un plazo de ejecución de 360 días.

La Resolución RE-SERCOP-000072-2016 emitida el 31 de agosto de 2016, en el Capítulo II "Reglas de participación sobre experiencia, existencia legal y patrimonio para los procedimientos de contratación pública", establece lo correspondiente, en sus artículos 65 "Reglas de participación", 66 "Incumplimiento de las Reglas de Participación".

Asimismo, en el Título V "De los Procedimientos de Régimen Común", Capítulo I "Disposiciones relativas a la contratación de consultoría" en su Sección I "Contratación directa" establece lo pertinente, en cuanto al proceso de evaluación y responsabilidades correspondientes, en sus artículos 275 "Del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación", y 276 "Responsabilidad".

El numeral 13 "Parámetros de Evaluación" de los Términos de Referencia y de los Pliegos del proceso establecieron:

"... 13.2.2. Experiencia general mínima del oferente - El oferente deberá acreditar la experiencia en fiscalización y/o Administrador (sic) de Contrato de construcción de casas de salud, hospitales, clínicas especializadas, construcción de otras civiles que contengan rubros arquitectónicos y edificaciones en general cuya suma de valores de los proyectos presentados sea igual o superior al 40% (\$255.082,02) del presupuesto referencial de esta contratación.- MONTOS DE PROYECTOS Los montos de los proyectos presentados dentro de la experiencia general no podrán ser inferiores al 20% (\$51.016,40) en relación al monto determinado en la experiencia mínima general.- Temporalidad de la experiencia adquirida: se considerarán únicamente los proyectos ejecutados dentro de los últimos 15 años (...)"

"... 13.2.3. Experiencia específica mínima del oferente.- El oferente deberá acreditar la experiencia en fiscalización y/o Administrador (sic) de Contrato de casas de salud, hospitales o clínicas especializadas, que tengan componentes civiles, eléctrico, electrónico, mecánico y gases medicinales y equipamiento de equipos médicos, cuya suma de valores de los proyectos presentados, sea igual o superior al 20% (\$127.541,01) del presupuesto referencial de esta contratación.- Montos de proyectos: El monto mínimo de cada proyecto presentado será del 20% (\$25.508,20) en relación del valor de la experiencia específica mínima - Temporalidad de la experiencia adquirida: se considerarán únicamente los proyectos ejecutados dentro de los últimos 15 años (...)"

Por lo expuesto la Comisión Técnica estableció en el informe de evaluación del proceso CDTU-SECOB-001-2020 "Fiscalización de la construcción del Hospital Básico de Pedernales 30 camas", que la compañía Mercampar S.A. cumplía con todos los requerimientos establecidos en los pliegos, y validó la experiencia general y específica del oferente, basada en la experiencia de su Gerente General, mismo que a la fecha de la entrega de la oferta aporta cumplía 16 días de ser nombrado como tal y de formar parte de la empresa mencionada, inobservando los artículos 65 "Reglas de participación", 66 "Incumplimiento de las Reglas de Participación", y 275 "Del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación" de la Resolución SERCOP-00072-2016; y los numera es 13.2.2. "Experiencia general mínima del oferente" y 13.2.3. "Experiencia específica mínima del oferente"; y, el Subdirector General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020 al seleccionar e invitar a un consultor de manera directa sin que éste efectivamente cumpla con los requisitos previstos en los pliegos y en la Normativa Vigente, inobservó el artículo 276 "Responsabilidad" de la Resolución SERCOP-0072-2016 emitida el 31 de agosto de 2016; o que ocasionó que se adjudique el contrato a la Constructora Mercampar S.A. por un monto de 637.602,21 USD misma que no demostró la experiencia solicitada.

Por lo descrito, los servidores se encuentran incurso en el incumplimiento de lo determinado en el numeral 2, literal c) del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios EMS-212-DPM-AE-2020 y 0154, 0165, 0166 y 0167-0006-DPM-AE-2020 de 4 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Subdirector General del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, a los miembros de la Comisión Técnica del proceso CDTU-SECOB 001-2020 del periodo de actuación comprendido entre el 21 y el 27 de febrero de 2020; y, a la Constructora Mercamper S.A. De igual manera con oficios 0172 y 0173-0006-DPM-AE-2020 de 8 de junio de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Subdirector Técnico de Estudios del periodo de actuación comprendido entre el 27 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, y al Subdirector Técnico de Contrataciones del periodo de actuación comprendido entre el 8 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020.

Mediante comunicación recibida por el equipo de control mediante correo electrónico el 11 de junio de 2020, y mediante oficio JJVC.CGE.2020 001 de 11 de junio de 2020, el delegado de la máxima autoridad y el profesional afin al objeto de contratación, de la Comisión Técnica CDTU-SECOB-001-2020, respectivamente, expresaron en similares términos:

*“... la empresa Mercamper (sic) S.A. cuenta con experiencia misma que se encuentra acreditada por el personal que lleva laborando en la misma desde el 17 de febrero de 2012, fecha en la que la misma fue inscrita en el Registro Mercantil. - la comisión técnica evaluó los aspectos técnicos y de conformidad con lo establecido en los pliegos para el cumplimiento de idoneidad como único oferente para la contratación directa. - El aspecto de calificación para la participación de la empresa Mercamper (sic) S.A., es responsabilidad del área encargada de hacer la invitación, mismo que es un proceso administrativo sin que se determine que su actuación fue irresponsable o falta de profesionalismo de los servidores encargados de ese proceso. - Lo comentado en el numeral anterior dio como consecuencia un error en el proceso administrativo, pero no existe riesgo profesional en la parte técnica de la ejecución del proceso. - la comisión de la que formé parte actuó motivada por el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento y demás resoluciones emitidas por el organismo rector de estos procesos aplicables en este proceso (...).”*

At. MONTAÑA 4/2020

Mediante comunicación recibida por el equipo de control mediante correo electrónico el 13 de junio de 2020, el Director Nacional de Diseño e Ingeniería, delegado del titular del área requerente de la Comisión Técnica CDTU-SECOB-001-2020, mencionó:

*"... como miembro de la Comisión Técnica delegado del área usuaria durante la fase de evaluación de la oferta técnica en virtud que la Ley Orgánica de Contratación Pública en su Capítulo II art 65 – 66 y 67 no menciona reglas de participación para montos superiores a 500.000,00 USD S(sic) por lo cual bajo mejor criterio de los miembros de comisión técnica y de buena fe se interpretó que la experiencia si podría ser acreditada por el representante legal de la persona jurídica, considerando que la empresa Oficenter lleva un tiempo de inicio de actividades en su RUC desde el 17/02/2012.- En mi calidad de delegado del área usuaria se evaluó los aspectos técnicos y de conformidad con lo establecido en los pliegos para el cumplimiento de idoneidad como único oferente para la contratación directa por terminación unilateral, según lo prescrito en el reglamento legal vigente para este tipo de casos.- Debo manifestar que como miembros de la comisión técnica no es de mi responsabilidad el tipo de procedimiento de contratación que se siguió y/o selección de invitación del oponente, si no (sic) las áreas y autoridades correspondientes.- se puede evidenciar que si oponente a más de estar representado legalmente por el Gerente General y que el mismo cumple con la experiencia específica y general (...)"*

Si bien la compañía Mercampar S.A. se encuentra inscrita desde el 17 de febrero de 2012, ésta utilizó la experiencia adquirida como administrador de contratos y fiscalizador de obras de su actual Gerente General, nombrado apenas 16 días antes de la entrega de la oferta, para certificar la experiencia general y específica de la compañía; por lo que, la Comisión Técnica, de acuerdo a sus funciones, debió verificar el cumplimiento de todos los parámetros requeridos por la entidad y establecidos en los pliegos, sin importar que la misma fuera invitada directamente como única oponente; además, la Comisión Técnica debió manifestar en su informe de evaluación, que la compañía no cumplía con la experiencia solicitada de acuerdo a lo establecido en la LOSNCP y en artículo 65 "Reglas de participación" de la Resolución SERCOP-0072-2015, considerando que el monto de contratación era de 637 802.21 USD; y en vez de recomendar su adjudicación debió comunicar a la máxima autoridad su delegado la incumplimiento y recomendar la declaratoria de procedimiento desierto, de conformidad al artículo 18 de RGLOSNCNCP; por lo que, lo expresado por los servidores no modifica lo comentado.

El Subdirector General de periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, mediante comunicación de 10 de junio de 2020 expresó:

“En su punto 4. Si crece” .

... se actuó conforme nuestras competencias, sobre la base de los documentos emitidos por las áreas técnicas responsables, acogiendo la recomendación de proceder con el proceso de contratación directa por terminación unilateral, considerando la necesidad de contar con un equipo de fiscalización que supervise la construcción del Hospital Básico de Pedernales.- Mediante correo institucional de 19 de febrero de 2020, se solicitó al Arq..., Subdirector Técnico de Estudios, lo siguiente:- (...) "Sobre la base de lo expuesto en el Art. 36 del Reglamento de la LOSNCP, con fecha 19 de febrero de 2020; se constató en el Sistema Oficial de Contratación Pública que la Constructora MERCAMPAR S.A (RUC: 1391791313001) se encuentran habilitados en el RUP con el CPC 83990 "Servicios profesionales, científicos y técnicos"; en virtud de lo cual, se solicita se realice el informe de viabilidad que determine y defina si dicha empresa reúne los requisitos previstos en los pliegos".- El informe técnico de conveniencia y viabilidad Nro. SECOP-STE-DNDI-EAMSGT-2020-001 consta dentro de los documentos habilitantes del proceso y en el Sistema Oficial de Contratación Pública mismo que establece que establece, t. J "En base a los Términos de Referencia establecidos para el proyecto y de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el oferente MERCAMPAR S.A., se determina que CUMPLE con los requisitos solicitados para la viabilidad técnica"(...).- en mi calidad de Subdirector General, actúe (sic) con responsabilidad en cumplimiento de mis funciones solicitando el respectivo informe de viabilidad que determine y defina si dicha empresa reúne los requisitos previstos en los pliegos (...)"

Mediante comunicación cc 12 de junio de 2020 e Subdirector Técnico de Contrataciones del periodo de actuación comprendido entre el 8 de noviembre de 2019 y el 16 de mayo de 2020, manifestó:

... para ésta contratación fue la Subdirección Técnica de Estudios la cual habría emitido su informe de necesidad y así mismo habría informado sobre la viabilidad de efectuar la contratación de la fiscalización del Hospital Básico de Pedernales a la Subdirección General, la cual aprobó dicha contratación.- la Subdirección Técnica de Contrataciones, por intermedio de sus dos Direcciones nacionales cumple con la función operativa de manejar el portal del SERCOP y actúa sobre la base de las disposiciones que emite la autoridad. De igual forma actúa en la elaboración del respectivo contrato una vez que mediante la resolución de adjudicación la Subdirección General así lo dispone.- la comisión técnica es la responsable de realizar el informe de evaluación, el cual en este caso fue aprobado por el Subdirector General. Así mismo se debe tener en cuenta que, la adjudicación de un proceso de contratación pública es un acto decisional de la autoridad, el cual goza de presunciones de legalidad, legitimidad y ejecutoriedad, teniendo como base los informes que se ponen a su consideración por parte de la comisión encargada de la evaluación.- a nivel de la Subdirección Técnica de Contrataciones no se tiene poder decisional sobre los procesos de contratación ya que la función de esta unidad es netamente operativa y cumple con lo que resuelve o disponga la autoridad (...)"

Lo expresado por los servidores modifica parcialmente lo comentado, pues al equipo de control evidenció que en respuesta a la solicitud efectuada como Subdirector General se emitió un informe técnico de conveniencia y viabilidad para el proceso con la

que recuerda el caso.

compañía Mercampar S.A., como posible oferente del proyecto, el mismo fue revisado por el Director Nacional de Diseño e Ingeniería, quien posteriormente formó parte de la Comisión Técnica del proceso, y aprobado por el Subdirector Técnico de Estudios, quien comunicó al Subdirector General que persistía la necesidad de la contratación de la fiscalización para el proyecto, y entregó al mencionado Subdirector General el expediente de los Términos de Referencia y presupuesto para el proceso, permitiendo que se continue con el proceso de contratación directa invitando a la compañía Mercampar S.A.

Los miembros de la Comisión Técnica del proceso LICO-SECOB-001-2020 del periodo de actuación comprendido entre el 21 y el 27 de febrero de 2020, profesional delegado por la máxima autoridad, mediante comunicación de 20 de julio de 2020, y el profesional afín al objeto de contratación, mediante oficio JUVC.CGE.003.2020 de 20 de julio de 2020 mencionaron en similares términos:

... Mediante informe Técnico de Conveniencia y Viabilidad SECOB-STE-DNDI-EAMSGT-2020-001, de fecha 20 de febrero de 2020, elaborado y revisado por la Dirección Nacional de Diseño e Ingeniería y aprobado por el Subdirector Técnico de Estudios, se concluye en dicho informe lo siguiente. (...) En base a los Términos de Referencia establecidos para el proyecto y de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el oferente MERCAMPAR S.A. se determinan que CUMPLIE con los requisitos solicitados para la viabilidad técnica considerando que la experiencia general y específica está acorde con los montos, objetos de contrato y fechas de ejecución indicados, mismos que cuenta con Acta de Entrega de Recepción Definitiva, y certificados de participación - Debo manifestar que como miembros de la comisión técnica no era nuestra responsabilidad el tipo de procedimiento de contratación que se siguió y/o selección de invitación del oferente, si no (sic) las áreas y autoridades correspondientes, como se indica en el informe Técnico de Conveniencia y Viabilidad SECOB-STE-DNDI-EAMSGT-2020-001, de fecha 20 de febrero de 2020, elaborado y revisado por la Dirección Nacional de Diseño e Ingeniería y aprobado por el Subdirector Técnico de Estudios donde concluyen que la Empresa Mercampar S.A. CUMPLIE con los requisitos solicitados. Informe que sirvió de base para nuestra revisión Técnica como miembros de dicha comisión - Adicional a esto es importante que se anoten los tiempos, exigencias y fechas establecidas para la calificación y realización del informe de recomendación los cuales se pueden reflejar en los documentos y parámetros establecidos en el Sistema Oficial de Contratación Pública, los cuales al ser mínimos conlleva a que se tome como referencia para la calificación el informe Técnico de Conveniencia y Viabilidad SECOB-STE-DNDI-EAMSGT-2020-001 - El aspecto de calificación para la invitación a la participación de la empresa Mercampar S.A., es responsabilidad del área encargada de haber recomendado la invitación, mismo que es un proceso administrativo ajena (sic) a las responsabilidades y competencias de los miembros de la comisión técnica - para ésta contratación fue la Subdirección Técnica de Estudios la cual habría emitido su informe de

*necesidad, así mismo habría informado sobre la viabilidad de efectuar la contratación de la fiscalización del Hospital Básico de Pedernales y habría concluido indicando que la Empresa Mercampar S.A. CUMPLE con los requisitos solicitados por la institución, permitiendo que se continúe con el proceso de contratación directa invitando a la compañía (...)"*

Lo expresado por los servidores ratifica lo comentado, pues el Subdirector General fue quien propuso a la compañía como oferente, sin cumplir con todas las exigencias establecidas en la normativa de contratación pública; el Director Nacional de Diseño e Ingeniería en conjunto con el Subdirector de Estudios elaboraron, revisaron y aprobaron el informe de conveniencia y viabilidad técnica, avalando que dicha compañía cumplía con todos los requisitos solicitados tanto en la Ley como en los pliegos, permitiendo la continuidad del proceso de contratación, sin embargo, los servidores como miembros de la Comisión Técnica, debieron realizar una revisión exhaustiva de la oferta presentada y haber advertido en su informe que la compañía propuesta, avalada por el informe de conveniencia y viabilidad técnica, no cumplía con la experiencia solicitada por la temporalidad de su nuevo gerente.

El Subdirector General del SECOB del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, mediante comunicación de 29 de julio de 2020, manifestó:

*"... para esta contratación fue la Subdirección Técnica de Estudios la cual habría emitido su informe de necesidad, así mismo habría informado sobre la viabilidad de efectuar la contratación de la fiscalización del Hospital Básico de Pedernales y habría concluido indicando que la Empresa Mercampar S.A. CUMPLE con los requisitos solicitados por la institución, permitiendo que se continúe con el proceso de contratación directa invitando a la compañía en mención. - se me sigue imputando una responsabilidad por supuestamente seleccionar e invitar a una empresa que no cumpla con los requisitos para su contratación, a pesar que en el análisis de mis descargas se menciona que solicité un informe técnico de conveniencia y viabilidad para el proceso, con la compañía Mercampar S.A. como posible oferente del proyecto, el mismo fue remitido en oficio SECOB-STEDNDI-EAMSGT-2020001 de 20 de febrero de 2020, el mismo que fue revisado por el Director Nacional de Diseño e Ingeniería, en donde se validó el cumplimiento de los requisitos de dicha compañía, actividad en la que no participé. Indicando también, que en los antecedentes se hace referencia al memorando SECOB-STE-LAMI-2020-003 de 18 de febrero de 2020 en donde el Subdirector Técnico de Estudios me indica que persiste la necesidad y me presenta la base legal para proceder a la contratación mediante contratación directa.- debido a mis funciones y en base a todos los análisis y consideraciones por el Director Nacional de Diseño e Ingeniería, realicé la respectiva invitación, sin embargo, la validación y revisión de los requisitos no fueron realizadas por mí, ... ya que el seleccionar e invitar a un oferente no evidencia que haya verificado que el mismo haya cumplido o no con los requisitos (...)"*

Si bien el servidor como Subdirector General no participó en el informe técnico de Conveniencia y Viabilidad SECOB-STE-DNDI-EAMSGT-2020-001, con el cual el Director Nacional de Diseño e Ingeniería en conjunto con el Subdirector Técnico de Estudios manifestaron el cumplimiento de la compañía propuesta para el proceso, recibió la oferta presentada por la compañía invitada con la información de sus representantes, socios, personal y recursos, acorde con el artículo innumerado primero del RGLOSNCP para lo cual estaba en conocimiento de los pliegos del proceso. Además, en relación a las atribuciones y responsabilidades del Subdirector General establecidas en el numeral 1.2 "Direccionamiento Técnico" del Estatuto Orgánico Funcional por procesos de SECOB, debió controlar y supervisar las actividades de la Subdirección Técnica de Estudios; por lo que lo mencionado por el servidor no modifica lo comentado.

#### **Conclusión**

El Director Nacional de Diseño e Ingeniería del periodo de actuación comprendido entre el 17 de septiembre de 2019 y el 16 de mayo de 2020, y el Subdirector Técnico de Estudios del periodo de actuación comprendido entre el 27 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, revisaron y aprobaron respectivamente, el informe técnico de conveniencia y viabilidad SECOB-STE-EAMSGT-2020-001 de la propuesta de la compañía Mercampar S.A. como posible oferente para la "Fiscalización de la construcción del hospital básico de Pedernales de 30 camas", con el cual concluyeron que la mencionada compañía cumplía con todos los requisitos solicitados para la viabilidad técnica, considerando que la experiencia general y específica está acorde con los mencionados objetos de contrato y fechas de ejecución indicados; sin verificar el cumplimiento efectivo de tales parámetros, permitiendo que se continúe con el proceso de contratación directa con dicha empresa.

El Director Nacional de Diseño e Ingeniería, el Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras, y el Director Nacional de Fiscalización de Obras, miembros de la Comisión Técnica del proceso CDTU-SECOB-001-2020 "Fiscalización de la construcción del Hospital Básico de Pedernales 30 camas", actuantes dentro del periodo entre el 21 y el 27 de febrero de 2020, establecieron también en su informe de evaluación que la compañía Mercampar S.A. cumplía con todos los requerimientos

establecidos en los pliegos, y validó la experiencia general y específica del oferente, basada en la experiencia de su Gerente General, mismo que a la fecha de la entrega de la oferta apenas cumplía 16 días de ser nombrado como tal y de formar parte de la mencionada compañía; y, el Subdirector General del SECCO9 del periodo de actuación comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 y el 18 de mayo de 2020, al seleccionar e invitar a un consultor de manera directa sin que éste efectivamente cumpla con los requisitos previstos en los pliegos y en la Normativa Vigente, ocasionaron que se adjudique el contrato a la Constructora Mexicampa S.A. por un monto de 637 602,21 USD misma que no demostró la experiencia solicitada, poniendo en riesgo la integridad de la obra a fiscalizar.

#### Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

3. Verificará que los oferentes invitados para participar de las contrataciones directas de consultoría, cumplan con todos los parámetros requeridos por la entidad, mismos que deberán estar de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y sus Resoluciones.

Ab. Jacqueline Santos Morales  
Directora Provincial de Manabí

REVISADO 90%